



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023\_dic\_29\_al18\_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

## SUMARIO

## Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 669 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 670 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Almoloya, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	30
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 671 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Apan, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	61
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 672 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	113
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 673 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	166



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 669**

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **ALFAJAYUCAN, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Alfajayucan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>1,455,853.50</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>20,940.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	18,322.50
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,617.50
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,434,913.50</b>
1. Impuesto predial.	1,390,939.50
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	43,974.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>4,273,973.42</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,858,109.87</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,640,428.10
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	174,650.07
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	33,085.20
6. Derechos por el servicio de limpia.	9,946.50
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>843,771.25</b>
1. Derechos por registro familiar.	31,933.50
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	454,659.75
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	173,278.50
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	175,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	8,899.50
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>556,910.80</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	18,322.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	107,736.30
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	156,014.50
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	259,132.50
1. Concurso o licitación.	2,617.50
2. Supervisión de obra pública.	256,515.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	15,705.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>15,181.50</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	15,181.50
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>814,353.46</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>814,353.46</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	485,333.71
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	459,397.43
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	25,936.28
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	4,188.00
4. Asistencia Social.	183,486.75
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	130,875.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	10,470.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>709,453.48</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	248,463.57
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	97,213.95
4. Multas federales no fiscales.	10,470.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	353,305.96
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>101,312,328.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>52,905,450.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	34,962,717.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	13,939,573.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	309,790.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	538,191.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	870,582.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,603,159.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	51,982.00
8. Fondo de Compensación.	629,456.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>48,406,878.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	31,205,538.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,201,340.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>3,482,025.80</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	3,482,025.80
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,773,543.66
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	1,613,482.14
c) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	95,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>112,047,987.66</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	209.00
2. Recitales	209.00
3. Conferencias	209.00
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	318.80
2. Fútbol profesional	318.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	104.50
2. Desfiles	N/A



3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	182.90
5. Bailes públicos	1,306.30
6. Juegos mecánicos	1,567.50
7. Circos	1,254.00
8. Kermesse	104.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas y otros	104.50
10. Peleas de gallos	546.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	N/A
13. Concierto	104.50
14. Degustaciones	N/A
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	104.50
17. Jaripeos y/o Rodeos	1,567.50

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.22%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 156.80 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% del impuesto predial durante todo el año.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota de metro cubico excedente</b>	<b>Total</b>
0-12	88.07	-	88.07
13-20	-	6.90	6.90
21-30	-	7.46	7.46
31-40	-	8.12	8.12
41-50	-	8.82	8.82
51-60	-	9.49	9.49
61-70	-	10.17	10.17
71-80	-	10.84	10.84
81-90	-	11.53	11.53
91-100	-	14.20	14.20
101 en adelante	-	15.49	15.49
Cuota Fija	-	112.78	112.78

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota de metro cubico excedente</b>	<b>Total</b>
0-12	102.98	-	102.98
13-20	-	7.46	7.46
21-30	-	8.12	8.12
31-40	-	8.82	8.82
41-50	-	9.49	9.49
51-60	-	10.84	10.84
61-70	-	11.53	11.53
71-80	-	12.86	12.86
81-90	-	13.55	13.55
91-100	-	15.58	15.58



101 en adelante	-	17.62	17.62
-----------------	---	-------	-------

**TARIFA DONGUINYO**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-10	131.26	-	131.26
11		13.16	13.16
12	-	13.55	13.55
13	-	13.95	13.95
14	-	14.34	14.34
15	-	14.73	14.73
16	-	15.13	15.13
17	-	15.52	15.52
18	-	15.92	15.92
19	-	16.31	16.31
20	-	16.70	16.70
21-en adelante	-	17.10	17.10

**TARIFA INDUSTRIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-15	193.76	-	193.76
16-40	-	10.84	10.84
41-60	-	12.20	12.20
61-75	-	12.74	12.74
76-100	-	13.90	13.90
101-150	-	15.18	15.18
151-200	-	16.62	16.62
201-300	-	18.18	18.18
301-400	-	20.04	20.04
401-500	-	21.91	21.91
501-en adelante	-	24.24	24.24

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Cuota de metro cubico excedente	Total
0-12	79.95	-	79.95
13-20	-	6.10	6.10
21-30	-	6.78	6.78
31-40	-	7.45	7.45
41-50	-	8.13	8.13
51-60	-	8.82	8.82
61-70	-	9.49	9.49
71-80	-	10.18	10.18
81-90	-	10.84	10.84
91-100	-	12.20	12.20
101 en adelante	-	13.55	13.55





<b>TARIFA CONSERVACIÓN</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota de metro cubico excedente</b>	<b>Total</b>
0-12	83.53	-	83.53
13-20	-	7.40	7.40
21-30	-	8.07	8.07
31-40	-	8.74	8.74
41-50	-	9.41	9.41
51-60	-	10.07	10.07
61-70	-	10.74	10.74
71-80	-	11.41	11.41
81-90	-	12.08	12.08
91-100	-	12.75	12.75
101 en adelante	-	13.41	13.41

<b>TARIFA LA CRUZ, BAXTHE Y SANTA MARÍA LA PALMA, LA CAÑADA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota de metro cubico excedente</b>	<b>Total</b>
0-10	98.47	-	98.47
11-20	-	10.34	10.34
21-30	-	10.95	10.95
31-40	-	11.56	11.56
41-50	-	12.16	12.16
51-60	-	12.77	12.77
61-70	-	13.38	13.38
71-80	-	13.99	13.99
81-90	-	14.60	14.60
91-100	-	15.81	15.81
101 en adelante	-	17.03	17.03

<b>TARIFA SAN FRANCISCO</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Cuota de metro cubico excedente</b>	<b>Total</b>
0-15	88.07	-	88.07
15-20	-	6.90	6.90
21-30	-	7.46	7.46
31-40	-	8.12	8.12
41-50	-	8.82	8.82
51-60	-	9.49	9.49
61-70	-	10.17	10.17
71-80	-	10.84	10.84
81-90	-	11.53	11.53
91-100	-	14.20	14.20
101 en adelante	-	15.49	15.49

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	43.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	62.70
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	84.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	73.00
Guías de tránsito para movilización de Maguey por penca (superiores a 11 pencas)	1.10

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	156.80
Exhumación de restos	104.50
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	104.50
Refrendos por inhumación	104.50
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	104.50



Permiso para construcción de capilla individual	104.50
Permiso para construcción de capilla familiar	156.80
Permiso para construcción de gaveta	209.00
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	76.30
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	108.70
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	490.10
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	822.40

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	2.10

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	112.10
Reconocimiento de hijo	136.50
Registro de matrimonio	418.00
Registro de defunción	104.50
Registro de emancipación	52.30
Registro de concubinatos	87.40



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	218.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	135.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	873.60

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	62.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	16.40
Expedición de constancias en general	52.30
Certificado de valor fiscal	393.70
Certificado en el padrón catastral	261.30
Certificado de no adeudo fiscal	73.20
Costo de tarjeta y/o boletoa predial	54.70
Copia simple de documento digitalizado	73.40
Convenio por conciliación	209.00
Cédula Catastral	239.40
Constancia de posesión de ganado	11.20

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Abarrotes, misceláneas y/o cremería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	2,100.00	1,500.00	1,000.00
	Renovación	1,900.00	1,000.00	750.00
Carnicerías	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Agroquímicos	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Artículos para fiesta y/o materias primas	Apertura	2,000.00	1,500.00	1,250.00
	Renovación	1,500.00	1,250.00	1,000.00
Despachos en general	Apertura	600.00	450.00	380.00
	Renovación	450.00	380.00	300.00
Estética	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Papelería	Apertura	700.00	500.00	380.00
	Renovación	500.00	380.00	300.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Baños públicos	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00

Farmacia	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	9,000.00	700.00	550.00
Café internet	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Consultorios en general	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Funerarias	Apertura	5,000.00	4,000.00	3,500.00
	Renovación	4,000.00	3,800.00	1,500.00
Florería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Peletería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Fotografía	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Gimnasio	Apertura	1,500.00	1,250.00	1,000.00
	Renovación	1,250.00	1,000.00	900.00
Imprenta	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Juguetería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Mercería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Panadería	Apertura	700.00	550.00	400.00
	Renovación	550.00	400.00	300.00
Pollería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Rosticería y pollos al carbón	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Taquerías	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Tiendas de ropa	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Tlapalería	Apertura	1,000.00	900.00	700.00
	Renovación	900.00	700.00	550.00
Tortillería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Verdulería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Vidriería y aluminios	Apertura	900.00	700.00	550.00
	Renovación	700.00	550.00	380.00
Zapatería	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Venta de celulares y artículos de tecnología	Apertura	2,000.00	1,700.00	1,500.00
	Renovación	1,700.00	1,500.00	1,250.00
Pizzerías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	700.00	550.00	380.00
	Renovación	550.00	380.00	300.00
Cocinas económicas, fondas y/o loncherías (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Servicio de cambio de aceites	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Refaccionaria especializada	Apertura	2,000.00	1,700.00	1,500.00
	Renovación	1,700.00	1,500.00	1,250.00
Servicio de bascula	Apertura	900.00	700.00	550.00
	Renovación	700.00	550.00	380.00
Tienda de accesorios y regalos	Apertura	550.00	380.00	300.00
	Renovación	380.00	300.00	250.00
Servicio de reparación de celulares y productos electrónicos	Apertura	1,500.00	1,250.00	1,000.00
	Renovación	1,250.00	1,000.00	800.00



Tiendas de Autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,000.00	22,000.00	20,000.00
	Renovación	18,000.00	15,000.00	13,000.00

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Cajas populares	Apertura	3,100.00	3,100.00	3,100.00
	Renovación	2,200.00	2,200.00	2,200.00
Gasolineras	Apertura	30,000.00	30,000.00	30,000.00
	Renovación	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Gaseras	Apertura	19,400.00	19,400.00	19,400.00
	Renovación	14,500.00	14,500.00	14,500.00
Estación de carburación	Apertura	24,000.00	24,000.00	24,000.00
	Renovación	15,000.00	15,000.00	15,000.00
Grúas y/o corralones	Apertura	35,000.00	35,000.00	35,000.00
	Renovación	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Casa de materiales para la construcción	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	8,000.00	8,000.00	8,000.00
Clínicas particulares	Apertura	22,000.00	22,000.00	22,000.00
	Renovación	18,000.00	18,000.00	18,000.00
Pintura y venta de solventes	Apertura	6,000.00	6,000.00	6,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Servicio de telecomunicaciones	Apertura	23,000.00	23,000.00	23,000.00
	Renovación	19,000.00	19,000.00	19,000.00
Fábrica de block para la construcción	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	4,500.00	4,500.00	4,500.00
Fábrica de tubos de concreto	Apertura	7,000.00	7,000.00	7,000.00
	Renovación	5,000.00	5,000.00	5,000.00
Laboratorio clínico	Apertura	5,000.00	5,000.00	5,000.00
	Renovación	3,000.00	3,000.00	3,000.00
Extracción de materiales para la construcción	Apertura	36,000.00	36,000.00	36,000.00
	Renovación	30,000.00	30,000.00	30,000.00
Forrajeras	Apertura	4,000.00	4,000.00	4,000.00
	Renovación	3,500.00	3,500.00	3,500.00
Escuelas particulares	Apertura	10,000.00	10,000.00	10,000.00
	Renovación	7,000.00	7,000.00	7,000.00
Parques ecoturísticos	Apertura	8,000.00	8,000.00	8,000.00
	Renovación	6,000.00	6,000.00	6,000.00

**Cabecera Municipal:**

Alfajayucan Centro.

**Cercanas a la Cabecera:**

Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozoa, Xamage, Doydhe, Espíritu.

**Comunidades Aledañas:**

Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Vinatería	Apertura	8,000.00	6,000.00	4,000.00
	Renovación	6,000.00	4,000.00	2,500.00
Expendio de carnitas, chicharrones con venta de cerveza	Apertura	7,000.00	5,000.00	3,000.00
	Renovación	5,000.00	3,000.00	1,500.00
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	9,000.00	7,000.00	5,000.00
	Renovación	7,000.00	5,000.00	3,000.00
Cervecería	Apertura	7,000.00	4,000.00	3,000.00
	Renovación	4,000.00	3,000.00	2,000.00
Fonda con venta de cerveza	Apertura	3,000.00	2,000.00	1,500.00
	Renovación	2,000.00	1,500.00	1,000.00
Pulquería	Apertura	2,000.00	1,500.00	1,000.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00	700.00
Abarrotes, miscelánea y/o mini súper con venta de vinos y licores	Apertura	5,000.00	4,000.00	3,000.00
	Renovación	4,000.00	3,000.00	2,000.00
Otros no tabulados con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,000.00	1,500.00	1,000.00
	Renovación	1,500.00	1,000.00	700.00

Giro	Cuota Fija \$	Cabecera Municipal, Cercanas a la Cabecera y Comunidades Aledañas		
		Cabecera Municipal	Cercanas a la Cabecera	Comunidades Aledañas
Hoteles	Apertura	18,000.00	16,200.00	14,580.00
	Renovación	10,000.00	9,000.00	8,100.00
Moteles	Apertura	16,000.00	14,400.00	12,960.00
	Renovación	9,000.00	8,100.00	7,290.00
Súpermercado o abarrotera con venta de cerveza, vinos y licores al mayoreo	Apertura	18,000.00	16,200.00	14,580.00
	Renovación	10,500.00	9,450.00	8,505.00
Bares	Apertura	18,000.00	16,200.00	14,580.00
	Renovación	13,000.00	11,700.00	10,530.00
Restaurant Bar	Apertura	13,000.00	11,700.00	10,530.00
	Renovación	10,000.00	9,000.00	8,100.00
Depósito de cerveza	Apertura	25,000.00	22,500.00	20,250.00
	Renovación	15,000.00	13,500.00	12,150.00
Centro botanero	Apertura	9,000.00	8,100.00	7,290.00
	Renovación	7,000.00	6,300.00	5,670.00
Tiendas de conveniencia o autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	27,000.00	24,300.00	21,870.00
	Renovación	25,000.00	22,500.00	20,250.00
Tienda departamental con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	38,000.00	34,200.00	30,780.00
	Renovación	36,500.00	32,850.00	29,565.00
Cantina	Apertura	8,000.00	7,200.00	6,480.00
	Renovación	6,000.00	5,400.00	4,860.00
Centros ecoturísticos con servicio de restaurant y habitaciones	Apertura	15,000.00	13,500.00	12,150.00
	Renovación	10,000.00	9,000.00	8,100.00

**Cabecera Municipal:**

Alfajayucan Centro

**Comunidades Aledañas:**

Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Ángeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

**Cercanas a la Cabecera:**

Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año), (el costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A





Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	1,358.50
Por renovación	836.00
Por cada 5 cajones adicionales	152.60
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 20:</b>	
Por apertura	762.90
Por renovación	534.00
Por cada 10 cajones adicionales	76.30

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde de 0 a 1,000 m <sup>2</sup> (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m <sup>2</sup>	0.04
Por la práctica de deslinde de 1,001 a 10,000 m <sup>2</sup> (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m <sup>2</sup>	0.10
Por la práctica de deslinde de 10,001 m <sup>2</sup> en adelante (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por m <sup>2</sup>	0.10
Constancia de número oficial.	163.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	163.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	87.40
Georreferenciación con GPS	261.30

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más de 20 a 50 has	N/A
De más de 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A



	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	240.40
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	534.00
Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales	762.90

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	398.00
Expedición de avalúo catastral.	365.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	208.80
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	156.60
Por reposición de avalúo catastral vigente.	109.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A



Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A



Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prorroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	1.13
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	1.13
Fraccionamiento habitacional popular	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés social	1.13
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1.13
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1.13
Fraccionamiento campestre	1.13
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	5.62
Fraccionamiento habitacional popular	5.62
Fraccionamiento habitacional de interés social	5.62
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.62
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5.62
Fraccionamiento habitacional residencial alto	5.62
Rural	5.62
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	41,800.00
Fraccionamiento habitacional popular	41,800.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	52,250.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52,250.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	62,700.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	62,700.00
Rural	41,800.00
<b>Industriales</b>	
Microindustria	5.47
Pequeña Industria	5.47
Mediana Industria	5.47
Gran Industria	5.47

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	163.80
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	163.80
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	156.75
Interés medio y rural turístico	83.60
Residencial alto, medio y campestre	235.13
Edificios	177.65
Edificios industriales	261.25

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m de altura (por metro lineal).	22.99
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m de altura (por metro lineal).	27.17
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	22.99

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.84
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	16.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	24.02

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A



Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotos aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	259.20
Habitacional popular	322.90
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	171.40
Turístico	610.30
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	322.90
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	475.50
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	628.00
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A



Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo de árboles en propiedad particular	109.20
Poda de árboles en propiedad particular	54.70
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	627.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A
Constancias de no infracción	73.20
Expedición de salvo conducto	104.50

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

Giro Cuota fija \$	CABECERA MUNICIPAL	CERCANAS A LA CABECERA	COMUNIDADES ALEDAÑAS
Restaurantes (El costo general será de 200.00, se tomara en cuenta el nivel de riesgo en cuanto a dimensiones de construcción, manejo de gas L.P. y afluencia de personas).	209.00	209.00	209.00
Escuelas privadas	522.50	126.90	522.50
Farmacias	397.10	261.30	209.00
Pinturas e impermeabilizantes	418.00	301.40	225.70
Cocinas económicas	386.70	261.30	225.00
Tortillerías	418.00	301.40	225.70
Bares	754.70	731.50	627.00
Hoteles	778.90	778.90	778.90
Misceláneas	418.00	301.40	209.00
Tiendas de abarrotes	418.00	301.40	209.00
Papelerías	418.00	301.40	209.00
Guarderías	1,567.50	1,567.50	1,567.50
Balnearios	1,508.40	1,357.20	1,056.70
Tiendas comerciales	3,762.00	3,762.00	3,762.00
Panaderías	397.10	292.60	188.10
Zapaterías	397.10	292.60	188.10
Café Internet	397.10	292.60	188.10
Consultorio dental	397.10	292.60	188.10
Tlapalería	397.10	292.60	188.10
Joyería	397.10	292.60	188.10
Caseta telefónica	397.10	292.60	188.10
Vinatería	1,442.10	836.00	627.00
Tienda de ropa	397.10	292.60	188.10
Depósito de cerveza	1,149.50	750.80	452.90
Maderería	1,045.00	905.70	603.80
Pizzería	397.10	292.60	188.10
Funerarias	397.10	292.60	188.10
Mueblería	397.10	292.60	188.10
Pastelería	397.10	292.60	188.10
Salón de fiestas	782.80	782.80	782.80
Centros nocturnos	5,225.00	5,225.00	5,225.00
Gasolineras	1,254.00	1,254.00	1,254.00



Centros de carburación	1,254.00	1,254.00	1,254.00
Apoyo a eventos privados con ambulancia (por día)	836.00	836.00	836.00
Apoyo a centros turísticos con ambulancia (por día)	836.00	836.00	836.00

Cabecera Municipal: Alfajayucan Centro

Cercanas a la Cabecera: Primera Manzana, Segunda Manzana, Tercera Manzana, Cuarta Manzana, Zozea, Xamage, Doydhe, Espíritu.

Comunidades Aledañas: Baxthe, Boxtho, Cerro Azul, Deca, Donguinyo, Huapilla, Madho Corrales, Naxthey, Nexni, Salitrera, San Agustín Tlalixticapa, San Antonio Corrales, San Antonio Tezoquipan, San Francisco Sacachichilco, San Lucas, Santa María la Palma, Santa María Xigui, San Pablo Oxtotipan, San Pedro la Paz, Taxhie, La Vega, Xothe, Yonthe Chico, Yonthe Grande, el zapote, Madho Cerro Prieto, Los Angeles, Buena Vista, Cañada, Cebolletas, Madho San Pablo, Milpa Grande, Nopalera, Piedad, Pueblo Nuevo, La Cruz y El Peñon.

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por día y por m <sup>2</sup> )	5.70
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (por semana y por m <sup>2</sup> )	104.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (por día y por m <sup>2</sup> )	18.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta de 1.5 toneladas, por día)	82.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 3.5 toneladas, por día)	164.30
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos hasta 8 toneladas, por día)	328.40
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para vehículos de plataforma o caja de hasta 52 pies, por día)	492.60
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga para empresas que realizan maniobras de hasta 8 toneladas, cuota anual)	3,286.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**



	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	4.20
Copia certificada	4.80
Disco compacto	17.80
Copia de planos	41.80
Copia certificada de planos	125.00

**Asistencia Social DIF municipal**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>CAIC</b>	
Inscripción	300.00
Mensualidad	360.00
Desayunos fríos (por ración)	0.50
Desayunos calientes (por ración)	0.70
Asistencia alimentaria a adultos mayores (por ración)	11.30
Asistencia alimentaria para menores de 5 años en riesgo (por ración)	14.60
Asistencia alimentaria a sujetos vulnerables con discapacidad (por ración)	11.30
Servicios en materia de salud	
Consulta psicológica (por sesión)	100.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 669.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALFAJAYUCAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 670**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Almoloya, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I.IMPUESTOS</b>	<b>1,679,167.65</b>
<b>I.1.IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>41,650.00</b>
1.Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2.Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	35,150.00
3.Impuesto a comercios ambulantes.	6,500.00
<b>I.2.IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>1,637,517.65</b>
1.Impuesto predial	1,500,000.00
2.Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles	137,517.65
<b>I.3.ACESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II.DERECHOS</b>	<b>3,643,932.19</b>
<b>II.1.DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>2,922,576.55</b>
1.Derechos por servicio de alumbrado público	36,000.00
2.Derechos por servicios de agua potable	2,800,665.95
3.Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado	0.00
4.Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	13,690.60
5.Derechos por servicio y uso de panteones	50,000.00
6.Derechos por el servicio de limpia	22,220.00
<b>II.2.DERECHOS POR REGISTROS, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>507,608.46</b>
1.Derechos por registro familiar	38,000.00
2.Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas	352,408.46
3.Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales	90,000.00
4.Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica	0.00
5.Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas	24,840.00
6.Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios	0.00
7.Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones	2,360.00
<b>II.3.DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>213,747.18</b>
1.Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura	8,000.00
2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales	105,000.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición	10,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción	862.58
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano	2,902.00



8.Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública	83,000.00
1.Concurso o licitación	3,000.00
2.Supervisión de obra pública	80,000.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica	3,982.60
10. Derecho especial para obras por cooperación	0.00
<b>II.4.DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito	0.00
<b>II.5.ACSESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III.PRODUCTOS</b>	<b>1,131,739.90</b>
<b>III.1.PRODUCTOS</b>	<b>1,131,739.90</b>
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	446,284.21
1.Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	5,538.98
2.Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	745.23
3.Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4.Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	440,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	29,832.29
4.Asistencia Social	655,623.40
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio	0.00
6.Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio	0.00
7.Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos	0.00
8.Los bienes de beneficencia	0.00
<b>III.2.ACSESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV.APROVECHAMIENTOS</b>	<b>1,948,594.00</b>
1.Intereses moratorios	0.00
2.Recargos	988,331.74
3.Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía	100,000.00
4.Multas federales no fiscales	10,000.00
5.Tesoros ocultos	0.00
6.Bienes y herencias vacantes	0.00
7.Donaciones hechas a favor del Municipio	0.00
8.Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio	0.00
9.Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial	0.00
10. Intereses	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales	0.00
12. Rezagos	850,262.26
<b>V.PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>71,297,005.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>46,961,832.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	30,299,647.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	12,300,559.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	268,119.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	466,413.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	643,584.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,140,337.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	45,509.00
8. Fondo de Compensación.	797,664.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>24,335,173.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	13,072,882.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,262,291.00
<b>VI.INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención	0.00
2. Empréstitos o financiamientos	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social	0.00
6. Expropiaciones	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>79,700,438.74</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	87.70
2. Recitales	87.70
3. Conferencias	87.70
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	386.40
2. Fútbol profesional	87.70
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	28,681.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	195.80
5. Bailes públicos	496.30





6. Juegos mecánicos	87.60
7. Circos	350.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	366.50
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A
16. Pelea de Gallos	1,147.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 41.10 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 35%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:



- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3237%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8337%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$844.60
2	Barrio de Can	\$535.60
3	Col. Martínez	\$700.40
4	Col. Juan Diego	\$473.80
5	Barrio de Las Flores	\$473.80
6	Col. El Calvario	\$442.90
7	Barrio del Techín	\$329.60
8	Antonio P. Ramírez	\$329.60
9	San Lorenzo Xicoténcatl	\$216.30
10	Tepetlayuca	\$206.00
11	Col. Ocoatepec	\$206.00
12	San Isidro Tetlapayac	\$206.00
13	Ocoatepec de Morelo	\$206.00
14	Tepepatlaxco	\$329.60
15	Santiago Tetlapayac	\$360.50
16	Coatlaco	\$206.00
17	Huimiyucan	\$206.00



18	El Pozo	\$206.00
19	Rancho Nuevo	\$206.00
20	Tepozán "San Gabriel"	\$206.00
21	San José Coliuca	\$206.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$2,376.47
1112	40	\$4,781.22
1113	50	\$6,310.51
1121	50	\$7,163.98
1122	60	\$15,643.93
1123	70	N/A
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	N/A
2412	30	N/A
2413	40	N/A
2421	50	N/A
2422	60	N/A
2423	70	N/A
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$3,751.79
2112	40	\$3,914.00
2113	50	N/A
2121	60	\$4,344.15
2122	70	\$4,776.44
2123	80	N/A
2131	80	N/A
2132	80	\$6,706.30

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A



2133	80	N/A
2141	20	N/A
2142	20	N/A
2143	30	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	N/A
2512	15	N/A
2513	20	N/A
2521	20	N/A
2522	25	N/A
2523	30	N/A

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$3,941.56
2312	45	N/A
2313	50	N/A
2321	50	N/A
2322	60	N/A
2323	70	N/A
2331	70	N/A
2332	80	N/A
2333	90	N/A

2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Almoloya, Hidalgo.



**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA "ALMOLOYA CABECERA MUNICIPAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	41.85		41.85
DE 16 A 25		2.10	2.10
DE 26 A 35		4.18	4.18
DE 36 A 45		6.29	6.29
DE 46 A 55		8.36	8.36
DE 56 A 65		10.46	10.46
DE 66 A 75		12.54	12.54
DE 76 A 85		14.65	14.65
DE 86 A 100		16.75	16.75
101 EN ADELANTE		18.85	18.85

<b>TARIFA DOMÉSTICA "TEPEPATLAXCO - LA CORONILLA"</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	36.40		36.40
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

<b>TARIFA DOMÉSTICA "RANCHO NUEVO"</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	17.16		17.16
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.46	6.46
DE 46 A 55		8.60	8.60



DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

<b>TARIFA DOMÉSTICA "SAN ISIDRO TETLAPAYAC – TEPETLAYUCA"</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	46.15		46.15
DE 16 A 25		2.14	2.14
DE 26 A 35		4.56	4.56
DE 36 A 45		6.45	6.45
DE 46 A 55		8.60	8.60
DE 56 A 65		10.75	10.75
DE 66 A 75		12.92	12.92
DE 76 A 85		15.08	15.08
DE 86 A 100		17.13	17.13
101 EN ADELANTE		19.40	19.40

<b>TARIFA DOMÉSTICA "SAN LORENZO XICOTENCATL"</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	66.46	-	66.46
DE 16 A 25		2.16	2.16
DE 26 A 35		4.60	4.60
DE 36 A 45		6.51	6.51
DE 46 A 55		8.68	8.68
DE 56 A 65		10.86	10.86
DE 66 A 75		13.04	13.04
DE 76 A 85		15.22	15.22
DE 86 A 100		17.29	17.29
101 EN ADELANTE		19.58	19.58

<b>TARIFA COMERCIAL</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	83.68		83.68
DE 16 A 25		4.18	4.18
DE 26 A 35		8.36	8.36
DE 36 A 50		12.54	12.54
DE 46 A 75		16.74	16.74
DE 76 A 100		20.91	20.91
101 EN ADELANTE		25.09	25.09

<b>TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total de Agua Potable</b>
DE 0 A 15	72.72		72.72
DE 16 A 25		3.68	3.68
DE 26 A 35		7.35	7.35
DE 36 A 50		11.01	11.01
DE 46 A 75		14.69	14.69



DE 76 A 100		18.37	18.37
101 EN ADELANTE		22.05	22.05

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	150.92		150.92
De 26 A 50		14.40	14.40
De 51 A 100		22.31	22.31
De 101 A 150		26.64	26.64
De 151 A 200		30.13	30.13
De 201 A 300		37.66	37.66
De 301 A 400		45.21	45.21
De 401 A 500		52.17	52.17
501 EN ADELANTE		60.29	60.29

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total de Agua Potable
DE 0 A 25	61.74		61.74
De 26 A 50		3.16	3.16
De 51 A 100		6.33	6.33
De 101 A 150		9.06	9.06
De 151 A 200		13.24	13.24
De 201 A 300		17.42	17.42
De 301 A 400		22.27	22.27
De 401 A 500		59.66	59.66
501 EN ADELANTE		67.90	67.90

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	



Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	45.10
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Guías de Transporte de Penca de Maguey	
Guías de transporte de penca de maguey por docena (por día)	6.80
Guías de Ganado en camión de 8 toneladas	142.00
Guías de Ganado de remolque	112.60
Guías de Ganado en camioneta 3.5 toneladas	84.40
Guías de Ganado en camioneta pick up	54.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	262.20
Exhumación de restos	257.90
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	215.30
Refrendos por inhumación	271.00
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	262.20
Permiso para construcción de capilla individual	99.40
Permiso para construcción de capilla familiar	297.50
Permiso para construcción de gaveta	94.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	201.70





Venta de Urnas	95.60
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual).	53.00
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Cuota mensual).	84.90
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual).	265.20
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Cuota mensual).	583.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	876.30
Reconocimiento de hijo	175.30
Registro de matrimonio	386.30
Registro de defunción	177.80
Registro de emancipación	96.50
Registro de concubinatos	91.80
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	177.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	89.10
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios en horario laboral (Cabecera)	882.90
Registro de matrimonio fuera de horario laboral (Cabecera y comunidades, en fines de semana)	1,103.60

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**



**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles.</b>	
Certificación y expedición de copias	80.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	80.00
Expedición de constancias en general	15.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	281.40
Certificado de no adeudo fiscal.	90.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	90.00
Copia simple de documento digitalizado.	22.50
Certificación de Asociaciones	1,402.80
Cédula catastral	243.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Aserradero.	Apertura	6,501.80	7,091.90	7,681.80
	Renovación	2,835.20	3,426.00	4,016.90
Estudio fotográfico.	Apertura	306.70	394.20	487.80
	Renovación	295.10	382.90	476.60
Ferretería.	Apertura	781.70	1,004.80	1,064.10
	Renovación	663.50	754.40	945.80
Farmacias.	Apertura	414.90	631.60	804.00
	Renovación	403.30	505.30	563.00
Gasolinera.	Apertura	6,145.60	8,036.20	8,863.80
	Renovación	6,027.90	6,285.80	7,918.90
Gasera.	Apertura	6,145.60	8,036.20	8,863.80
	Renovación	6,027.90	6,285.80	7,918.90
Mueblería.	Apertura	406.70	619.20	825.40
	Renovación	300.70	394.20	600.40
Molino de nixtamal.	Apertura	294.20	394.20	487.80
	Renovación	283.00	382.90	476.60
Pollería, carnicería y recaudería.	Apertura	294.20	394.20	487.80
	Renovación	282.90	382.90	476.60
Papelería.	Apertura	294.20	394.20	487.80
	Renovación	283.00	382.90	476.60
Restaurant.	Apertura	4,316.30	4,575.30	5,754.50
	Renovación	3,970.70	4,315.80	4,574.80
Forrajera o Veterinaria.	Apertura	406.70	619.20	788.30

	Renovación	294.20	394.20	563.20
Taquería.	Apertura	291.30	371.50	534.40
	Renovación	280.10	360.70	487.80
Tortillería.	Apertura	291.30	380.90	556.40
	Renovación	277.00	359.20	430.20
Taller de soldadura, mecánica automotriz y hojalatería y pintura.	Apertura	315.40	442.80	563.20
	Renovación	304.10	431.60	552.00
Antojitos Mexicanos.	Apertura	291.30	371.80	533.30
	Renovación	280.10	360.60	477.10
Zapatería.	Apertura	300.70	394.20	567.30
	Renovación	289.30	382.90	487.80
Refaccionaria.	Apertura	406.70	619.20	788.30
	Renovación	294.20	394.20	563.20
Estética y peluquería.	Apertura	181.60	281.60	375.20
	Renovación	170.40	270.40	364.00
Caja de Ahorro.	Apertura	4,315.80	5,228.70	5,754.50
	Renovación	3,970.50	4,315.80	4,574.80
Centro de Telefonía Celular.	Apertura	406.70	619.20	788.30
	Renovación	294.20	394.20	564.30
Panadería, pastelería, repostería y venta de pastes.	Apertura	313.80	380.60	545.20
	Renovación	302.60	359.30	509.20
Salón de fiestas sin Venta de Bebidas alcohólicas.	Apertura	1,013.00	1,238.10	1,575.70
	Renovación	957.60	1,035.50	1,125.50
Tienda y productos de limpieza.	Apertura	338.60	380.60	545.20
	Renovación	316.00	337.80	509.20
Cocina económica o fonda.	Apertura	260.10	337.80	501.30
	Renovación	249.00	314.70	484.40
Florería.	Apertura	169.70	191.60	214.20
	Renovación	147.20	169.00	191.80
Peletería.	Apertura	181.00	202.80	224.40
	Renovación	158.40	169.00	191.80
Centro de cómputo.	Apertura	313.70	380.70	545.20
	Renovación	302.60	359.30	509.20
Centro recreativo sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,814.70	3,039.10	3,264.40
	Renovación	2,476.90	2,814.00	3,039.30
Consultorio dental.	Apertura	428.60	653.00	882.80
	Renovación	293.60	518.00	734.30
Consultorio médico.	Apertura	538.80	718.20	995.40
	Renovación	338.60	584.40	846.90
Purificadora de agua.	Apertura	538.90	718.30	995.50



	Renovación	338.60	584.40	846.80
Regalos y novedades.	Apertura	201.30	268.10	432.60
	Renovación	190.00	246.70	396.70
Vidriería.	Apertura	201.30	268.00	432.70
	Renovación	190.00	246.70	396.70
Auto lavado.	Apertura	426.40	605.70	882.90
	Renovación	415.10	584.40	846.90
Venta de granos y semillas a granel	Apertura	4,315.80	5,228.80	5,754.50
	Renovación	3,970.50	4,315.80	4,574.80
Comercializadora de pintura.	Apertura	675.30	787.80	900.40
	Renovación	562.80	675.30	787.80
Deshuesadero.	Apertura	315.40	442.80	563.20
	Renovación	304.10	431.60	552.00
Servicio de televisión por cable.	Apertura	3,264.70	3,714.40	4,052.20
	Renovación	2,814.60	3,151.70	3,489.50
Talachería	Apertura	201.20	268.10	432.70
	Renovación	190.00	246.70	396.70
Carpintería	Apertura	315.40	442.80	563.20
	Renovación	304.10	431.60	552.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	1,121.20	1,217.40	1,429.80
	Renovación	1,005.10	1,101.60	1,198.00
Renta de sillas, mesas lonas e inflables.	Apertura	201.30	268.00	432.60
	Renovación	190.00	246.70	396.70
Venta de chatarra.	Apertura	315.40	442.80	563.20
	Renovación	304.10	431.60	552.00
Venta de ropa.	Apertura	300.70	394.20	544.00
	Renovación	289.30	382.90	487.80
Sonidos y grupo musical	Apertura	426.30	605.70	882.80
	Renovación	415.10	584.40	846.90
Venta de block, ladrillo, grava, adoquín y arena	Apertura	315.40	442.80	563.20
	Renovación	304.10	431.60	552.00
Gimnasio	Apertura	546.40	814.10	1,180.20
	Renovación	529.90	770.30	1,117.00
Gasolineras con servicio de regaderas y fonda.	Apertura	8,949.80	9,520.50	9,760.30
	Renovación	8,830.40	9,229.80	9,548.10
Depósito de refresco sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	341.90	384.30	550.40
	Renovación	319.10	341.10	514.20
Venta de autos usados	Apertura	1,796.50	1,807.40	1,818.40
	Renovación	1,631.40	1,642.30	1,653.30
Funeraria	Apertura	169.70	191.60	214.20



	Renovación	147.20	169.00	191.80
Canchas de Fútbol rápido	Apertura	1,220.00	2,121.80	3,394.90
	Renovación	1,060.90	2,121.80	3,182.70
Canchas de fútbol rápido con servicio de cafetería	Apertura	1,326.10	2,418.90	3,501.00
	Renovación	1,060.90	2,334.00	3,182.70
Industrias	Apertura	23,339.80	39,677.70	61,320.00
	Renovación	21,218.00	36,070.60	53,045.00
Paletería	Apertura	181.00	202.80	224.40
	Renovación	158.40	169.00	191.80
Comercializadora de semillas a mayoreo	Apertura	51,500.00	61,800.00	103,000.00
	Renovación	30,900.00	82,400.00	108,150.00
Tlapalería	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	190.00	210.00	230.00
Lencería	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	180.00	220.00	290.00
Juguetería	Apertura	170.00	230.00	270.00
	Renovación	160.00	220.00	280.00
Dulcería	Apertura	164.00	170.00	190.00
	Renovación	142.00	160.00	180.00
Venta de manualidades	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Telas	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	150.00	165.00
Blancos	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Materias primas	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Mercería y bonetería	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	180.00	220.00	290.00
Cosméticos	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Venta de artículos de plásticos	Apertura	170.00	230.00	270.00
	Renovación	160.00	220.00	280.00
Tienda naturistas	Apertura	164.00	170.00	190.00
	Renovación	142.00	160.00	180.00
Higiénicos	Apertura	170.00	230.00	270.00
	Renovación	160.00	220.00	280.00
Molino y chiles secos	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Electrónicos	Apertura	200.00	250.00	270.00



	Renovación	190.00	220.00	260.00
Chiles secos	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Imprenta	Apertura	164.00	170.00	190.00
	Renovación	142.00	160.00	180.00
Accesorios	Apertura	195.00	210.00	250.00
	Renovación	184.00	220.00	240.00
Jarciería	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Cremería	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Lonchería	apertura	170.00	230.00	270.00
	Renovación	160.00	220.00	280.00
Marisquería	Apertura	170.00	230.00	270.00
	Renovación	160.00	220.00	280.00
Artesanías	Apertura	157.00	165.00	170.00
	Renovación	150.00	160.00	165.00
Venta de llantas	Apertura	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	900.00	1,200.00
Despacho de profesionistas	Apertura	421.00	550.00	800.00
	Renovación	210.00	330.00	550.00
Pizzeria	Apertura	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	600.00	900.00	1,200.00
Venta de Calentadores solares	Apertura	412.00	500.00	600.00
	Renovación	206.00	275.00	450.00
Reparadora de calzado	Apertura	200.00	250.00	300.00
	Renovación	100.00	150.00	200.00
Rosticería	Apertura	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	350.00	600.00	900.00
Taller de reparación de Motocicletas	Apertura	550.00	800.00	1,000.00
	Renovación	320.00	500.00	750.00
Venta de aceite automotriz	Apertura	420.00	550.00	750.00
	Renovación	350.00	450.00	650.00
Tortería	Apertura	500.00	800.00	1,000.00
	Renovación	300.00	550.00	750.00
Fábrica de adoquín, tabique y block	Apertura	1,000.00	1,200.00	1,500.00
	Renovación	600.00	900.00	1,200.00
Venta de hamburguesas	Apertura	450.00	550.00	700.00
	Renovación	200.00	450.00	600.00



Giro	Cuota fija \$	Otras Zonas		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	de más de 120 m <sup>2</sup>
Restaurant.	Apertura	6,895.90	9,919.90	16,863.20
	Renovación	5,835.00	9,707.80	16,502.70

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal.		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Depósito de cerveza.	Apertura	1,270.20	1,693.40	2,201.50
	Renovación	1,185.50	1,412.90	2,086.70
Salones de fiesta con Venta de bebidas alcohólicas con o sin estacionamiento	Apertura	4,464.00	5,356.50	5,989.70
	Renovación	4,407.40	4,776.20	5,290.90
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,043.50	1,449.30	1,512.00
	Renovación	1,005.10	1,101.60	1,163.20
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,121.20	1,217.60	1,429.80
	Renovación	1,005.20	1,101.60	1,198.00
Bar o video bar	Apertura	1,237.00	1,449.30	1,661.70
	Renovación	1,005.20	1,101.60	1,313.90
Cantina.	Apertura	1,353.00	1,565.20	1,777.70
	Renovación	1,114.50	1,217.60	1,429.80
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	993.60	1,113.80	1,169.80
	Renovación	843.40	1,006.80	1,106.30
Restaurant y/o similares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,114.50	1,333.30	1,507.50
	Renovación	998.50	1,087.90	1,159.70
Centro nocturno.	Apertura	3,286.00	4,480.20	4,767.90
	Renovación	2,930.40	3,749.70	4,596.10
Centro botanero con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	1,114.50	1,217.60	1,391.60
	Renovación	998.50	1,101.60	1,159.70
Discoteques.	Apertura	1,346.30	1,449.30	1,739.40
	Renovación	1,114.50	1,217.60	1,361.90
Rodeo disco.	Apertura	1,343.30	1,426.00	1,593.70
	Renovación	1,111.40	1,426.00	1,545.80
Pulquerías y piquerías.	Apertura	927.40	1,213.60	1,313.90
	Renovación	865.00	1,065.50	1,161.90
Vinatería.	Apertura	928.20	1,055.30	1,159.70
	Renovación	753.70	869.60	996.10
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores.	Apertura	749.10	856.00	1,043.10
	Renovación	737.50	833.70	950.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa.	Apertura	580.10	695.80	811.80
	Renovación	568.60	637.80	734.30



Hotel y/o Motel con venta de bebidas alcohólicas.	Apertura	6,753.10	9,004.10	11,255.10
	Renovación	5,403.00	5,864.70	6,640.50

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)</b>		
En lámina. (anual por m²).	N/A	N/A
En lona. (anual por m²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m²).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m²)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables (por día)	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 50</b>	
Por apertura	1,198.80
Por renovación	1,092.70
Por cada 1 cajones adicionales	212.20





<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 50</b>	
Por apertura	880.50
Por renovación	806.30
Por cada 1 cajones adicionales	159.10

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	510.30
Constancia de número oficial.	91.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	93.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	48.00
Georeferenciación con GPS	262.20

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,644.10
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,466.10
De 1 a 2 has	2,630.60 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,808.50 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,315.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,068.60 por ha.
De más 20 a 50 has	739.80 por ha.
De más 50 a 100 has	493.10 por ha.
De más de 100 has	411.10 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.00 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	8.10 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.60 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	4.80 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.30 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.60 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A



Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de Clave Catastral	280.30

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	687.30
Expedición de avalúo catastral.	195.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	87.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	87.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	186.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A



De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A



Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	21.86



Fraccionamiento habitacional económico	30.06
Fraccionamiento habitacional popular	30.06
Fraccionamiento habitacional de interés social	30.06
Fraccionamiento habitacional de interés medio	43.49
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.49
Fraccionamiento habitacional residencial alto	58.34
Fraccionamiento campestre	58.34
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	58.80
Fraccionamiento habitacional popular	58.80
Fraccionamiento habitacional de interés social	74.20
Fraccionamiento habitacional de interés medio	74.20
Fraccionamiento habitacional residencial medio	74.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	74.20
Fraccionamiento campestre	74.20
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	60.97
Fraccionamiento habitacional popular	60.97
Fraccionamiento habitacional de interés social	60.97
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	45.24
Fraccionamiento campestre	44.36
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	44.36
Fraccionamiento habitacional popular	44.36
Fraccionamiento habitacional de interés social	44.36
Fraccionamiento habitacional de interés medio	44.36
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.36
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.36
Rural	44.36
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Cabecera y Comunidades	91,292.87
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	44.36
Pequeña Industria.	44.36
Mediana Industria.	45.24
Gran Industria.	45.24

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%



	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	4.37
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	44.36
En caso de remodelaciones, se pagará el	30%
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	690.50
Interés medio y rural turístico	677.39
Residencial alto, medio y campestre	863.15
Edificios	1,016.13
Edificios industriales	1,524.03

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Tasa fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.48
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	4.48
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	4.48

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	4.37
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	N/A



Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	42.67

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	906.30
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	1,359.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	453.20

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	N/A	N/A
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A



**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	669.50
Revisión de documentos diversos.	167.60
Reposición de documentos emitidos.	88.00
Placa de construcción.	670.40
Aviso de terminación de obra.	167.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	419.10
Expedición de constancia de seguridad estructural.	87.80
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	83.80
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	167.60

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	





Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reuso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictámen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Autorización por el derribo de árbol en propiedad particular. (por árbol)	249.90
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	N/A
Traslado de leña de uso doméstico (camioneta pick up)	54.60 por carga
Traslado de leña de uso comercial (camión de 8 toneladas)	163.90 por carga
Traslado de leña de uso comercial (camioneta 3.5 toneladas)	109.30 por carga
Autorización de poda por árbol.	11.40

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos (Cuota por día).	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, (Cuota por día).	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana (por kilómetro).	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera (por kilómetro).	N/A



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Cuota mensual por m <sup>2</sup> )	11.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Cuota diaria por m <sup>2</sup> )	11.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual).	159.70
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Cuota mensual).	159.70
Puestos de tianguis fijos. (Cuota mensual).	33.50
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Cuota mensual por m <sup>2</sup> )	N/A
Arrendamiento de auditorio utilizado como nave industrial ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (cuota mensual)	20,000.00
Arrendamiento de auditorio utilizado como auditorio ubicado en la calle Pino S/N Col. Centro Cabecera. (por evento)	1,743.60
Arrendamiento de auditorio ubicado en calle Hidalgo S/N Col. Centro Cabecera. (por evento)	852.30
Arrendamiento de retroexcavadora día, uso ejidal (8 horas)	1,545.00
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso ejidal (4 horas)	772.50
Arrendamiento de camiones volteo por día (8 horas)	1,133.00
Arrendamiento de camiones volteo medio día (4 horas)	643.80
Arrendamiento de retroexcavadora por día, uso particular (8 horas)	2,060.00
Arrendamiento de retroexcavadora medio día, uso particular (4 horas)	1,030.00
Arrendamiento de Salón Municipal (por evento)	5,000.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	N/A
Copia certificada	21.80
Disco compacto	21.80
Copia de planos	21.80
Copia certificada de planos	21.80



Certificación de documentos	43.10
<b>Asistencia Social</b>	
	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción anual en C.A.I.C.	300.00
Colegiatura mensual en C.A.I.C.	360.00
Consulta Médica	46.00
Dictamen Médico	28.70
Certificado médico	51.00
Terapia Física	17.00
Hidroterapia	38.00
Consulta Psicológica	46.00
Terapia de Lenguaje	17.00
Terapia Ocupacional	17.00
Equinoterapia	23.00
Desayuno Infantil	8.00
Desayuno Adulto	12.00
Desayunos Fríos	0.60
Desayuno caliente	0.90
Despensas para sujetos vulnerables con discapacidad permanente	37.00
Despensas para sujetos vulnerables adultos mayores	37.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.  
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 670.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 671**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Apan, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>6,256,408.43</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>710,272.55</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	404,308.99
3. Impuesto a comercios ambulantes.	305,963.56
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>5,545,589.52</b>
1. Impuesto predial.	5,026,544.20
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	519,045.32
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>546.36</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>22,029,651.55</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>10,426,068.23</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	9,779,058.68
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	382,496.89
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	251,399.94
6. Derechos por el servicio de limpia.	13,112.72
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>9,570,152.39</b>
1. Derechos por registro familiar.	144,239.14
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	1,420,545.10
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	3,000,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	3,182.70
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	2,185.45
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>1,946,340.93</b>



1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	20,761.71
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	539,807.14
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,092,727.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,927.27
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	106,900.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	32,781.81
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	42,436.00
1. Concurso o licitación.	10,609.00
2. Supervisión de obra pública.	31,827.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	100,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>87,090.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	87,090.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>1,887,282.24</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>1,887,282.24</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	240,999.34
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	119,881.70
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	47,740.50
3. Estacionamiento en la vía pública.	5,304.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	68,072.64
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,060.90
4. Asistencia Social.	1,432,215.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	213,007.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>2,026,828.00</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	265,225.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	500,000.00
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	72,100.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	710,803.00
13.- Instituto de Capacitación Apan (ICA)	233,700.00



14.- Trámites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores	220,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>140,659,982.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>70,205,010.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	46,431,110.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	17,478,039.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	409,034.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	714,739.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,771,281.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,888,293.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,124.00
8. Fondo de Compensación.	1,440,390.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>70,454,972.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	28,550,382.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	41,904,590.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>4,586,658.87</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	4,586,658.87
Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	4,586,658.87
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>177,446,811.09</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.25%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%



Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	3,661.80
2. Fútbol profesional	95.00
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	16,661.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,684.70
5. Bailes públicos	8,702.90
6. Juegos mecánicos	3,417.60
7. Circos	2,434.40
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	5,053.30
10. Carnaval	16,661.60
11. Evento artístico masivo	8,300.30
12. Concierto	5,053.30
13. Degustaciones	93.50
14. Promociones y aniversarios	93.50
15. Charreada	N/A
16. Corridas de toros	1,571.20
17. Jaripeo con baile	5,053.50
18. Jaripeo	1,525.40

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 24.70 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 20%, 10% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.28%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.27%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.35%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.15%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%
---	----------------------------	-------

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Josefa Ortiz de Domínguez	\$1,030.00
1	Centro	\$1,030.00
2	La Conchita	\$618.00
2	Vicente Guerrero	\$618.00
2	El Carmen	\$618.00
3	San Miguel del Arco	\$721.00
3	Bella Vista	\$721.00
3	Infonavit	\$721.00
3	Azteca	\$721.00
3	Guadalupe Salitrería	\$721.00
4	San Rafael	\$721.00
4	Independencia	\$721.00
4	Los Capulines	\$721.00
4	Niños Héroes	\$721.00
5	San Pedro	\$721.00
5	El Ciervo	\$721.00
6	Loma Bonita	\$412.00
7	San Andrés	\$412.00
7	Luis Donald Colosio	\$412.00
8	Zona Industrial Acopinalco	\$721.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Apan, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.



**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	Guerrero Nte.	5 de mayo Ote	Rayon Ote,	Centro	14	\$1,300.00
Calle	Guerrero Nte.	Rayon Ote,	Hidalgo Ote.	Centro	3	\$1,300.00
Calle	Guerrero Nte.	Hidalgo Ote.	Lauro L. Méndez Ote.	Centro	2	\$1,300.00
Calle	Guerrero Norte	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote.	Centro	9	\$1,300.00
Calle	Guerrero Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	25	\$1,300.00
Calle	Reforma Nte.	5 de mayo Pte.	Rayon Ote,	Centro	14	\$1,300.00
Calle	Reforma Nte.	Rayon Ote,	Hidalgo Ote.	Centro	3	\$1,300.00
Calle	Reforma Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Ote.	Centro	2	\$1,300.00
Calle	Reforma Nte.	Lauro L. Méndez Ote.	Morelos Ote.	Centro	9	\$1,300.00
Calle	Reforma Sur	Morelos Ote.	Aldama Ote.	Centro	25	\$1,300.00
Calle	Zaragoza Nte.	5 de mayo Pte.	Hidalgo Pte.	Centro	4	\$1,300.00
Calle	Zaragoza Nte.	Hidalgo Pte.	Lauro L. Méndez Pte.	Centro	1	\$1,300.00
Calle	Zaragoza Nte.	Lauro L. Méndez Pte.	Morelos Pte.	Centro	8	\$1,300.00
Calle	Zaragoza Sur.	Morelos Pte.	Aldama Pte.	Centro	24	\$1,300.00
Calle	5 de mayo Ote	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	14	\$1,300.00
Calle	5 de mayo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	4	\$1,300.00
Calle	Rayón Ote,	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	3	\$1,300.00
Calle	Hidalgo Pte.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	2	\$1,300.00
Calle	Hidalgo Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	1	\$1,300.00
Calle	Lauro L. Méndez Ote.	Guerrero Nte.	Reforma Nte.	Centro	9	\$1,300.00
Calle	Lauro L. Méndez Pte.	Reforma Nte.	Zaragoza Nte.	Centro	8	\$1,300.00
Calle	Morelos Ote.	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	25	\$1,300.00
Calle	Morelos Ote.	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	24	\$1,300.00
Calle	Aldama Ote.	Guerrero Sur	Reforma Sur	Centro	47	\$1,300.00
Calle	Aldama Pte.	Reforma Sur	Zaragoza Sur	Centro	44	\$1,300.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$4,094.00
1112	40	\$4,912.00
1113	50	\$5,276.00
1121	50	\$5,731.00
1122	60	\$7,369.00
1123	70	\$7,823.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$2,443.00
2412	30	\$3,275.00
2413	40	\$3,948.00
2421	50	\$4,185.00
2422	60	\$4,548.00
2423	70	\$5,000.00



1131	70	\$9,097.00
1132	80	\$13,918.00
1133	90	\$16,374.00

2431	80	N/A
2432	80	\$5,000
2433	80	\$5,000

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$4,315.00
2112	40	\$4,467.00
2113	50	\$4,769.00
2121	60	\$4,769.00
2122	70	\$5,001.00
2123	80	\$5,884.00
2131	80	\$6,552.00
2132	80	\$6,959.00
2133	80	\$7,778.00
2141	20	\$586.00
2142	20	\$1,196.00
2143	30	\$1,449.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	\$2,426.00
2152	25	\$2,911.00
2153	40	\$3,639.00
2161	45	\$4,076.00
2162	50	\$5,561.00
2163	55	\$6,160.00
2171	60	\$6,824.00
2172	65	\$7,316.00
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$991.00
2512	15	\$1,227.00
2513	20	\$1,677.00
2521	20	\$1,648.00
2522	25	\$1,699.00
2523	30	N/A



MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$3,153.00
2312	45	\$3,658.00
2313	50	\$3,991.00
2321	50	\$6,307.00
2322	60	\$7,763.00
2323	70	\$9,340.00
2331	70	\$9,643.00
2332	80	\$10,431.00
2333	90	\$11,523.00

2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Apan, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMESTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	60.99		60.99
16-25		4.34	4.34
26-35		4.77	4.77
36-45		5.27	5.27
46-55		5.77	5.77
56-65		7.48	7.48
66-75		7.09	7.09
76-100		8.67	8.67
101 EN ADELANTE		13.65	13.65

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable



0-15	128.05		128.05
16-25		7.23	7.23
26-35		7.96	7.96
36-45		8.83	8.83
46-55		9.74	9.74
56-65		11.19	11.19
66-75		12.72	12.72
76-100		21.20	21.20
101 EN ADELANTE		15.84	15.84

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	71.93		71.93
16-25		7.68	7.68
26-35		8.86	8.86
36-45		10.04	10.04
46-55		11.22	11.22
56-65		12.40	12.40
66-75		13.59	13.59
76-100		15.35	15.35
101 EN ADELANTE		17.71	17.71

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-25	2,444.12		2,444.12
26-50		11.01	11.01
51-100		13.76	13.76
101-150		17.89	17.89
151-250		20.64	20.64
251 EN ADELANTE		23.60	23.60

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total Agua Potable
0-15	90.27		90.27
16-25		6.06	6.06
16-50		6.10	6.10
51-65		6.82	6.82
66-75		7.54	7.54
76-100		8.72	8.72

**Nota:** Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.



	<b>Cuota fija \$</b>
Arrendamiento de pipa de agua potable de 10 m3 propiedad del municipio	811.40

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	8.10
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino y equino	171.20
Porcino, caprino, ovino	97.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	15.30
Transportación sanitaria carne	14.90
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	92.20
½ canal de bovino	92.20
¼ canal de bovino	92.20
Canal completo de porcino, ovino y caprino	92.20
½ canal de porcino, ovino y caprino	92.20
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	92.20
Uso de básculas por usuario	92.20
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	16.30
Resello de matanza en otros rastros	16.30
Salida de pieles	32.70
Lavado de vísceras (semanal)	23.70
Lavado de cabezas (semanal)	23.60
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	90.90
Salida de vísceras (semanal)	32.70



<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	47.30
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	47.30
Guía de traslado de magueyes y sus derivados	39.30
Trasportación de Bovino por cabeza a Tepeapulco	400.00
Trasportación de Bovino por cabeza a Apan, Almoloya, Emiliano Zapata	250.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en cabecera municipal	645.70
Exhumación de restos	902.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	240.50
Refrendos por inhumación	645.70
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años en comunidades	333.20
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	457.10
Permiso para construcción de capilla individual	457.10
Permiso para construcción de capilla familiar	922.50
Permiso para construcción o colocación de redondel	180.50
Permiso para construcción de gaveta	92.30
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	799.60
Servicio de cremación	N/A
<b>Otros</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	1,106.50
Permiso para guardar osarios o Urnas por 20 años	8,299.60
Refrendo de permiso para guarda de osarios o urnas por 20 años	4,457.80
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Uso de velatorio	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Concesión (anual)	11,000.00
Renovación de concesión (anual)	9,000.00

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.





	<b>Cuota fija \$</b>
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual)	N/A
Por tonelada de basura	856.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	22.90
Camioneta concesionada	86.40
Camioneta Pick Up	86.40
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	242.20
Camión de volteo o rabón	329.80
Vehículo superior a doble rodada	495.40
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	17.30
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	13.90

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	378.80
Reconocimiento de hijo	180.50
Registro de matrimonio	1,076.60
Registro de defunción	180.50
Registro de emancipación	180.50
Registro de concubinatos	184.50
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	360.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	184.50
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	2,121.80



**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	66.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	14.30
Expedición de constancias en general	93.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	293.40
Certificado de no adeudo fiscal	170.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial	93.90
Copia simple de documento digitalizado	164.80
Cedula Catastral	243.10

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera	Colonias en	Comunidades
		Municipal	cabecera	
		Colonia	Municipal	
		Centro		
Academias	Apertura	712.80	499.60	356.40
	Renovación	624.20	436.70	312.10
Acuario	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Agencia de modelos edecanes	Apertura	980.60	748.80	666.40
	Renovación	892.00	655.10	432.60
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Apertura	373.90	385.20	374.90
	Renovación	339.90	351.20	339.90
Agencia de publicidad diseño e impresión	Apertura	561.40	374.90	280.20
	Renovación	509.90	339.90	255.40
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Apertura	3,565.90	1,876.70	1,782.90
	Renovación	2,674.90	1,702.60	1,336.90
Agencia de viajes	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Alfombras y cortinas	Apertura	880.70	560.30	560.30
	Renovación	481.00	324.50	160.70
Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Alquiladora de mesas, sillas, vajillas y similares	Apertura	624.20	436.70	433.60
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Antojitos mexicanos	Apertura	534.60	374.90	267.80
	Renovación	446.00	312.10	222.50
Aparatos y artículos ortopédicos	Apertura	1,530.60	1,127.90	1,048.50
	Renovación	995.00	733.40	680.80
Venta de artículos de piel	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Artículos para fiesta	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Artículos religiosos	Apertura	356.40	249.30	178.20
	Renovación	267.80	187.50	133.90



Aseguradoras	Apertura	1,782.90	930.10	892.00
	Renovación	1,070.20	557.20	534.60
Aserradero	Apertura	1,782.90	930.10	892.00
	Renovación	1,336.90	697.30	668.50
Banco	Apertura	9,766.60	6,652.50	4,683.40
	Renovación	8,861.60	5,985.80	4,257.00
Baños portátiles y desazolvé de fosas sépticas	Apertura	453.20	363.60	259.60
	Renovación	432.60	305.90	216.30
Baños públicos con regadera	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	446.00	315.20	222.50
Bascula	Apertura	5,289.10	5,205.60	3,204.30
	Renovación	3,204.30	3,204.30	1,601.70
Bazar de artículos usados	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,674.90	1,459.50	1,336.90
	Renovación	2,496.70	1,250.40	1,248.40
Biocombustibles	Apertura	5,217.00	3,652.40	2,609.00
	Renovación	4,173.60	2,922.10	2,086.80
Bodega de resguardo de agroquímicos	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Bodega de resguardo de productos alimenticios y o preceaderos	Apertura	9,361.70	9,296.80	8,915.70
	Renovación	4,737.00	4,725.60	4,680.30
Bodega y venta de productos de importación	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Boleria	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Boticas y droguerías	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Boutique de artículos de vestir	Apertura	751.90	561.40	380.10
	Renovación	679.80	499.60	339.90
Cafetería, fuente de sodas, neverías, refresquerías, similares	Apertura	561.40	434.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Cambio de aceite automotriz	Apertura	534.60	374.90	267.80
	Renovación	446.00	312.10	222.50
Cancha de futbol rápido al aire libre	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Cancha de fútbol rápido techada	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Bazar de artículos usados	Apertura	936.30	488.20	467.60
	Renovación	842.50	439.80	421.30
Carpintería	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Casa de empeño	Apertura	5,164.40	3,068.40	2,941.70
	Renovación	5,109.80	3,022.00	2,897.40
Caseta telefónica	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Cenadurías loncherías	Apertura	561.40	374.90	280.20
	Renovación	509.90	339.90	255.40
Centro de copiado	Apertura	373.90	348.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Centro de verificación	Apertura	480.00	464.50	446.00
	Renovación	435.70	371.80	356.40
Centro recreativo acuático	Apertura	655.10	524.30	466.60



	Renovación	595.30	475.90	426.40
Cerrajería	Apertura	380.10	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Apertura	399.60	320.30	240.00
	Renovación	280.20	199.80	119.50
Churrería	Apertura	520.20	424.40	303.90
	Renovación	462.50	363.60	259.60
Cinema	Apertura	892.00	464.50	446.00
	Renovación	712.80	371.80	356.40
Clínica para pies	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Clínica médica con farmacia	Apertura	853.90	842.50	842.50
	Renovación	777.70	766.30	766.30
Clínica de especialidades con farmacia	Apertura	2,228.90	1,560.50	1,114.50
	Renovación	1,782.90	1,248.40	892.00
Restaurantes con servicio de preparación de alimentos a la carta o de comida corrida	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Colegio de enseñanza particular preescolar	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	712.80	499.60	356.40
Colegio de enseñanza particular primaria	Apertura	1,336.90	936.30	668.50
	Renovación	1,070.20	748.80	534.60
Colegio de enseñanza particular secundaria	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Colocación de uñas	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Comercializadora de semillas certificadas	Apertura	3,565.90	1,322.50	1,311.20
	Renovación	3,119.90	1,203.00	1,191.70
Compra y venta de gases industriales y medicinales	Apertura	10,026.00	9,180.40	8,526.30
	Renovación	5,464.20	8,331.70	7,677.60
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Apertura	1,158.80	604.60	579.90
	Renovación	1,070.20	557.20	534.60
Compra venta de desperdicio de metales	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Compra - venta de madera aserrada	Apertura	672.60	537.70	446.00
	Renovación	611.80	489.30	400.70
Constructoras	Apertura	5,897.80	797.20	785.90
	Renovación	4,914.10	699.40	688.00
Consultorios dentales	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Consultorios de medicina general	Apertura	561.40	436.70	321.40
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Cremerías, lácteos y embutidos	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Crematorio	Apertura	6,955.60	5,564.10	4,173.60
	Renovación	6,260.30	4,695.80	3,317.60
Criadero de chinchilla	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Decoraciones de interiores	Apertura	373.90	259.60	248.20
	Renovación	339.90	254.40	244.10
Depósito de desperdicio industrial	Apertura	624.20	325.50	312.10
	Renovación	534.60	279.10	267.80
Depósito de refresco	Apertura	1,872.50	976.40	936.30
	Renovación	1,694.40	882.70	846.70
Deposito dental	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Deshuesadero	Apertura	3,478.30	2,434.90	1,738.60
	Renovación	2,782.00	1,946.70	1,391.50
Despacho de profesionistas	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Apertura	4,457.80	3,119.90	2,228.90
	Renovación	3,565.90	2,496.70	1,782.90
Dulcería	Apertura	1,336.90	936.30	668.50



	Renovación	1,070.20	748.80	534.60
Ecotecnologías (canon de antigranizo)	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Elaboración de botanas y frituras	Apertura	349.20	245.10	175.10
	Renovación	278.10	196.70	140.10
Empresa de seguridad privada	Apertura	1,209.20	1,167.00	1,008.40
	Renovación	1,167.00	1,060.90	902.30
Escritorio público	Apertura	380.10	319.30	267.80
	Renovación	339.90	293.60	222.50
Compañías, Escuelas de danza y baile	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Estación de servicios de gas LP (oficinas)	Apertura	2,434.90	2,059.00	1,872.50
	Renovación	2,213.50	1,872.50	1,702.60
Estudio fotográfico	Apertura	412.00	374.90	267.80
	Renovación	373.90	312.10	222.50
Venta de billetes de lotería, pronósticos, deportivos y otros boletos de sorteo	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Expendio de pan frio	Apertura	534.60	374.90	269.90
	Renovación	446.00	312.10	222.50
Fábrica de artículos de plástico	Apertura	10,698.60	1,977.60	1,966.30
	Renovación	8,915.70	1,799.40	1,788.10
Fábrica de block	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Fábrica de joyería de fantasía	Apertura	1,604.70	666.40	655.10
	Renovación	1,323.60	606.70	595.30
Farmacia sin mini súper	Apertura	655.10	499.60	356.40
	Renovación	595.30	436.70	312.10
Farmacias naturistas	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Ferretería	Apertura	864.20	575.80	374.90
	Renovación	785.90	524.30	339.90
Financiera	Apertura	11,241.40	6,557.00	4,683.40
	Renovación	10,219.70	5,960.60	4,257.00
Florería, plantas y flores naturales	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Forrajes	Apertura	446.00	356.40	267.80
	Renovación	356.40	267.80	178.20
Servicios funerarios	Apertura	1,782.90	934.20	374.90
	Renovación	1,336.90	850.80	339.90
Gasolinera con servicio de regaderas	Apertura	9,806.60	9,818.00	9,806.60
	Renovación	8,915.70	8,927.00	8,915.70
Gasolinera sin servicio de regaderas	Apertura	7,132.80	7,121.40	7,110.10
	Renovación	6,240.80	6,229.40	6,218.10
Gimnasio	Apertura	980.60	748.80	490.30
	Renovación	892.00	655.10	446.00
Granja avícola	Apertura	11,589.60	11,579.30	11,567.90
	Renovación	10,698.60	10,687.30	10,676.00
Granja porcina	Apertura	8,915.70	8,904.40	8,893.00
	Renovación	8,023.70	8,012.40	8,001.00
Grupos musicales, mariachi, tríos, norteño, banda u otros no tabulados	Apertura	534.60	374.90	267.80
	Renovación	446.00	312.10	222.50
Guarderías del sector privado	Apertura	466.60	456.30	445.00
	Renovación	426.40	415.10	403.80
Herrería	Apertura	842.50	561.40	374.90
	Renovación	766.30	509.90	339.90
Hotel	Apertura	1,872.50	1,115.30	638.60
	Renovación	1,694.40	1,009.40	426.40
Hotel de 4 estrellas o superior	Apertura	17,389.50	17,378.20	17,366.80
	Renovación	13,911.20	13,899.90	13,888.50
Industria de la transformación mediana empresa	Apertura	139,112.80	97,379.30	69,556.90
	Renovación	111,290.50	77,903.00	55,644.70
Industria de la transformación pequeña empresa	Apertura	5,796.80	4,057.20	2,898.40
	Renovación	4,637.10	3,245.50	2,318.50
Imprenta	Apertura	534.60	374.90	267.80



	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	356.40	249.30	178.20
Internet básico	Renovación	267.80	187.50	133.90
	Apertura	373.90	312.10	222.50
Jarcería y sombrería	Renovación	339.90	249.30	178.20
	Apertura	466.60	374.90	267.80
Joyería	Renovación	427.50	312.10	222.50
	Apertura	466.60	336.80	267.80
Juguetería	Renovación	426.40	305.90	222.50
	Apertura	748.80	561.40	374.90
Laboratorio clínico	Renovación	687.00	499.60	339.90
	Apertura	534.60	374.90	267.80
Lavandería	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	534.60	374.90	267.80
Lencería y corsetería	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	446.00	312.10	222.50
Librería	Renovación	356.40	249.30	178.20
	Apertura	534.60	374.90	267.80
Mangueras y conexiones	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	2,228.90	1,782.90	892.00
Maquiladora de prendas de vestir	Renovación	892.00	668.50	446.00
	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
Marisquería	Renovación	1,604.70	1,123.70	802.40
	Apertura	624.20	436.70	312.10
Marmolería	Renovación	534.60	374.90	267.80
	Apertura	655.10	374.90	356.40
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Renovación	595.30	339.90	312.10
	Apertura	624.20	325.50	312.10
Mensajería y paquetería	Renovación	534.60	279.10	267.80
	Apertura	373.90	312.10	222.50
Mercería y bonetería	Renovación	339.90	249.30	178.20
	Apertura	487.20	389.30	292.50
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	437.80	312.10	222.50
	Apertura	655.10	499.60	356.40
Molino de chiles	Renovación	595.30	436.70	312.10
	Apertura	534.60	374.90	267.80
Molino de nixtamal	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	1,153.60	455.30	374.90
Mueblería	Renovación	459.40	374.90	339.90
	Apertura	624.20	436.70	312.10
Ópticas	Renovación	534.60	374.90	267.80
	Apertura	468.70	392.40	263.70
Paletería y nevería	Renovación	426.40	354.30	237.90
	Apertura	486.20	374.90	319.30
Panaderías	Renovación	442.90	339.90	288.40
	Apertura	412.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Papelería	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Pastelería y repostería	Apertura	373.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Peletería	Apertura	430.50	319.30	179.20
	Renovación	391.40	288.40	162.70
Peluquería y estética	Apertura	982.60	930.10	892.00
	Renovación	785.90	697.30	668.50
Pensiones y casa de huéspedes	Apertura	802.40	561.40	400.70
	Renovación	712.80	499.60	356.40
Pisos y recubrimiento	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Pizzería	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
Plantas de ornato	Apertura	2,121.80	1,803.50	1,485.30
Plaza de Toros				



	Renovación	1,591.40	1,273.10	954.80
Pollería distribución	Apertura	4,457.80	2,323.70	2,228.90
	Renovación	2,674.90	1,394.60	1,336.90
Pollería expendio	Apertura	534.60	374.90	267.80
	Renovación	446.00	312.10	222.50
Purificadora y embotelladora de agua	Apertura	936.30	924.90	913.60
	Renovación	802.40	791.00	779.70
Pollos asados al carbón	Apertura	594.30	544.90	432.60
	Renovación	577.80	495.40	390.40
Recaudería, frutas y legumbres	Apertura	318.30	279.10	267.80
	Renovación	288.40	215.30	207.00
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Reconstrucción de amortiguadores	Apertura	412.00	374.90	267.80
	Renovación	373.90	312.10	222.50
Rectificadora de equipo de frenos	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Rectificadora de motores automotrices	Apertura	802.40	561.40	400.70
	Renovación	712.80	499.60	356.40
Rectificadores de aceros para la industria	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Refaccionaria	Apertura	480.00	430.50	356.40
	Renovación	435.70	391.40	312.10
Renta de autos	Apertura	892.00	464.50	446.00
	Renovación	712.80	371.80	356.40
Renta de maquinaria para construcción	Apertura	1,278.20	1,266.90	1,255.60
	Renovación	982.60	971.30	960.00
Renta de trajes y smoking	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Apertura	373.90	280.20	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Reparación y venta de celulares	Apertura	374.90	363.60	352.30
	Renovación	339.90	328.60	317.20
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Reparadora de calzado	Apertura	356.40	249.30	178.20
	Renovación	267.80	187.50	133.90
Restaurant sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Rosticería	Apertura	655.10	561.40	446.00
	Renovación	595.30	509.90	400.70
Rótulos y publicidad	Apertura	356.40	249.30	178.20
	Renovación	267.80	187.50	133.90
Salas de masaje	Apertura	712.80	499.60	356.40
	Renovación	624.20	436.70	312.10
Salón jardín para fiestas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Salón de fiestas hasta 200 m <sup>2</sup> sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,674.90	1,872.50	1,336.90
	Renovación	2,228.90	1,560.50	1,114.50
Salón de fiestas de más de 200 m <sup>2</sup> sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,565.90	2,496.70	1,782.90
	Renovación	2,674.90	1,872.50	1,336.90
Confección de prendas de vestir sobre medida	Apertura	392.40	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Servicio de banquetes	Apertura	2,674.90	1,872.50	1,336.90
	Renovación	2,228.90	1,560.50	1,114.50
Servicio de grúa	Apertura	7,885.70	7,874.40	7,863.00
	Renovación	7,664.20	7,652.90	7,641.60
Servicio de lavado automotriz automático	Apertura	1,336.90	936.30	668.50
	Renovación	892.00	624.20	446.00
Servicio de lavado automotriz manual	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Servicio de radiodifusión	Apertura	445.00	312.10	222.50
	Renovación	355.40	249.30	178.20



Servicio de reparación de radiadores	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Servicio de revelado fotográfico	Apertura	280.20	268.80	257.50
	Renovación	255.40	244.10	232.80
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa	Apertura	185,483.40	162,298.10	139,112.80
	Renovación	162,298.10	139,112.80	115,927.50
Servicios financieros y de comercio especializado de empresa mediana	Apertura	115,927.50	92,742.20	69,556.90
	Renovación	92,742.20	69,556.90	46,370.60
Servicios financieros y de comercio especializado de pequeña empresa	Apertura	28,982.10	26,083.70	23,185.30
	Renovación	28,402.30	24,345.10	20,866.80
Servicio de telefonía fija	Apertura	5,615.60	5,604.20	4,547.50
	Renovación	5,109.80	5,098.50	4,239.50
Servicio de transporte urbano y suburbano	Apertura	3,986.10	1,778.80	1,498.70
	Renovación	1,746.90	1,617.10	1,362.70
Sex shop	Apertura	980.60	686.00	490.30
	Renovación	892.00	624.20	446.00
Sistema de audio video y seguridad	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Sistemas eléctricos de seguridad para puertas y ventas	Apertura	1,281.30	960.00	640.70
	Renovación	1,121.70	800.30	481.00
Spa	Apertura	2,050.70	1,782.90	1,024.90
	Renovación	1,782.90	1,434.80	892.00
Taller de compostura de ropa	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Taller de electrónica	Apertura	434.70	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Taller de fibra de vidrio	Apertura	374.90	312.10	227.60
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Taller de herrería	Apertura	487.20	340.90	243.10
	Renovación	389.30	271.90	194.70
Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Apertura	655.10	510.90	490.30
	Renovación	595.30	464.50	446.00
Taller de joyería	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Taller de mofles	Apertura	391.40	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Taller de reparación y mantenimiento de bicicletas	Apertura	267.80	187.50	133.90
	Renovación	178.20	124.60	88.60
Taller de reparación y mantenimiento de motocicletas	Apertura	391.40	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Taller de reparación de relojes	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Taller de soldadura	Apertura	374.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Taller de torno	Apertura	618.00	374.90	312.10
	Renovación	534.60	339.90	267.80
Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Apertura	356.40	249.30	178.20
	Renovación	267.80	187.50	133.90
Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Apertura	412.00	325.50	312.10
	Renovación	374.90	279.10	267.80
Tapicería	Apertura	355.40	249.30	178.20
	Renovación	267.80	187.50	133.90
Taquería	Apertura	466.60	436.70	312.10
	Renovación	426.40	374.90	267.80
Tatuajes	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
Telas y blancos	Apertura	446.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Provedora de servicio de señal de cable satelital, cable, internet y telefonía.	Apertura	5,331.30	5,320.00	5,308.60
	Renovación	4,903.80	4,892.50	4,881.20
Terminal de servicio de transporte foráneo	Apertura	3,986.10	1,778.80	1,498.70
	Renovación	1,746.90	1,617.10	1,362.70
Tiendas de abarrotes y misceláneas	Apertura	374.90	279.10	267.80
	Renovación	339.90	232.80	222.50





	Apertura	32,095.80	23,109.10	22,160.50
Tienda de conveniencia	Renovación	30,660.00	21,314.80	20,439.30
	Apertura	624.20	436.70	312.10
Tienda de mascotas	Renovación	534.60	374.90	267.80
	Apertura	52,167.40	46,370.60	40,574.80
Tienda departamental	Renovación	46,370.60	40,574.80	34,778.00
	Apertura	81,149.60	75,352.70	69,556.90
Tienda departamental con banco y o servicios financieros	Renovación	75,352.70	69,556.90	63,760.10
	Apertura	561.40	373.90	312.10
Tienda de regalos y novedades	Renovación	509.90	339.90	267.80
	Apertura	374.90	312.10	222.50
Tienda naturista	Renovación	339.90	249.30	178.20
	Apertura	468.70	374.90	267.80
Tintorería y lavandería	Renovación	426.40	312.10	222.50
	Apertura	624.20	436.70	312.10
Tlapalería	Renovación	534.60	374.90	267.80
	Apertura	534.60	436.70	312.10
Tortería	Renovación	475.90	374.90	267.80
	Apertura	468.70	319.30	245.10
Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Renovación	426.40	288.40	221.50
	Apertura	466.60	374.90	267.80
Tostadería	Renovación	426.40	312.10	222.50
	Apertura	4,457.80	2,059.00	1,872.50
Transportación almacenamiento y distribución de gas LP	Renovación	3,565.90	1,872.50	1,702.60
	Apertura	1,782.90	1,248.40	892.00
Velatorios	Renovación	1,336.90	936.30	668.50
	Apertura	465.60	418.20	347.10
Venta de accesorios automotrices	Renovación	423.30	380.10	303.90
	Apertura	412.00	312.10	222.50
Venta de aceite y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor	Renovación	356.40	249.30	178.20
	Apertura	468.70	279.10	267.80
Venta de agroquímicos	Renovación	303.90	232.80	222.50
	Apertura	178.20	124.60	88.60
Venta de artesanías	Renovación	88.60	61.80	44.30
	Apertura	374.90	363.60	352.30
Venta de artículos de belleza	Renovación	374.90	363.60	352.30
	Apertura	374.90	312.10	222.50
Venta de artículos deportivos	Renovación	339.90	249.30	178.20
	Apertura	468.70	374.90	267.80
Venta de artículos para el hogar	Renovación	426.40	312.10	222.50
	Apertura	1,872.50	1,861.20	1,850.90
Venta de automóviles nuevos	Renovación	1,702.60	1,691.30	1,679.90
	Apertura	624.20	436.70	312.10
Venta de autos usados	Renovación	534.60	374.90	267.80
	Apertura	561.40	436.70	312.10
	Renovación	509.90	374.90	267.80
	Apertura	534.60	523.20	511.90
Venta de barbacoa y o carnicas	Renovación	446.00	434.70	423.30
	Apertura	534.60	374.90	267.80
Venta de bisutería y accesorios de vestir	Renovación	446.00	312.10	222.50
	Apertura	624.20	446.00	327.50
Venta de calentadores solares	Renovación	534.60	356.40	267.80
	Apertura	751.90	561.40	400.70
Venta de celulares	Renovación	656.10	499.60	356.40
	Apertura	561.40	436.70	312.10
Venta de cocinas integrales	Renovación	509.90	374.90	267.80
	Apertura	466.60	374.90	267.80
Venta de colchas	Renovación	427.50	312.10	222.50
	Apertura	371.80	259.60	185.40
Venta de productos naturistas, medicamentos homeopáticos y de complementos alimenticios	Renovación	296.60	192.60	126.70
	Apertura	267.80	187.50	133.90
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Renovación	178.20	124.60	88.60



Venta de electrónicos	Apertura	367.70	303.90	303.90
	Renovación	329.60	243.10	243.10
Venta de mobiliario, equipo y accesorios de computo	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Venta de estambre	Apertura	284.30	232.80	222.50
	Renovación	261.60	186.40	178.20
Venta de hamburguesas	Apertura	544.90	409.90	288.40
	Renovación	435.70	282.20	187.50
Venta de herramientas	Apertura	374.90	312.10	224.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta de higiénicos y artículos desechables	Apertura	374.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta de hilos	Apertura	374.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta de jugos y frutas	Apertura	427.50	374.90	267.80
	Renovación	395.50	312.10	222.50
Venta de llantas nuevas	Apertura	2,808.80	561.40	490.30
	Renovación	2,340.20	515.00	442.90
Venta de manualidades	Apertura	380.10	312.10	222.50
	Renovación	380.10	249.30	178.20
Venta de implementos agrícolas	Apertura	892.00	624.20	446.00
	Renovación	712.80	499.60	356.40
Venta de material eléctrico	Apertura	380.10	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta de materiales pétreos para construcción	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	427.50	312.10	222.50
Accesorios de Moda	Apertura	380.10	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta molduras de unice	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Venta de papas fritas	Apertura	359.50	252.40	180.30
	Renovación	287.40	201.90	144.20
Venta de pastes	Apertura	892.00	624.20	412.00
	Renovación	802.40	561.40	380.10
Venta de perfumes	Apertura	473.80	462.50	452.20
	Renovación	427.50	416.10	404.80
Venta de pintura automotriz	Apertura	380.10	325.50	312.10
	Renovación	339.90	279.10	267.80
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Apertura	3,565.90	1,872.50	380.10
	Renovación	2,674.90	1,403.90	339.90
Venta de productos esotéricos	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Venta de productos para limpieza	Apertura	412.00	312.10	222.50
	Renovación	356.40	249.30	178.20
Venta de ropa de vestir nueva	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	427.50	312.10	222.50
Venta de Tablaroca y texturizados	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Venta de tamales	Apertura	284.30	249.30	178.20
	Renovación	261.60	187.50	133.90
Venta de telas	Apertura	380.10	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Venta de tornillería	Apertura	468.70	374.90	267.80
	Renovación	426.40	312.10	222.50
Venta de uniformes	Apertura	380.10	368.70	357.40
	Renovación	339.90	328.60	317.20
Venta de material quirúrgico	Apertura	624.20	436.70	312.10
	Renovación	534.60	374.90	267.80
Vestidos para novia y quince años	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	427.50	312.10	222.50
Veterinaria servicio médico y alimento para animales	Apertura	466.60	374.90	267.80
	Renovación	427.50	312.10	222.50
Video juegos consolas Wii X- box PSP y Nintendo	Apertura	712.80	499.60	356.40
	Renovación	624.20	436.70	312.10



Vidriería y aluminio	Apertura	380.10	325.50	312.10
	Renovación	339.90	279.10	267.80
Vulcanizadora	Apertura	374.90	312.10	222.50
	Renovación	339.90	249.30	178.20
Zapatería	Apertura	561.40	412.00	312.10
	Renovación	509.90	336.80	267.80
Venta de Instrumental Quirúrgico	Apertura	453.50	363.50	259.50
	Renovación	413.60	302.90	216.40
Giro de venta de accesorios para teléfono	Apertura	545.30	424.10	302.90
	Renovación	495.10	363.50	259.50
Motel sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,557.80	647.00	636.10
	Renovación	1,285.30	589.10	578.20
Refaccionaria para motocicletas	Apertura	455.10	380.70	256.10
	Renovación	413.60	344.40	231.10
Farmacia con tienda de conveniencia	Apertura	31,796.80	22,920.20	21,860.80
	Renovación	30,345.40	21,117.70	20,147.20
Colegio de Enseñanza Particular Universidad	Apertura	1,990.70	1,731.10	995.50
	Renovación	1,731.10	1,393.40	865.60
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	2,199,656.05	2,199,644.62	2,199,633.19
	Renovación	1,319,801.00	1,319,789.57	1,319,778.14

Para el caso de apertura y renovación de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 mts2 de superficie total intervenido, construido y ocupada, se cobrará la cantidad de \$6.00 (seis pesos 100/m.n.) por metro cuadrado excedente ocupado, construido y/o intervenido.

### Colonia Centro en Cabecera Municipal

#### Colonias en Cabecera Municipal:

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

#### Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoteppec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoteppec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoteppec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	



Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro Comercial	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Alimentos en general con venta de cerveza y en botella abierta	Apertura	1,445.10	1,433.80	1,422.40
	Renovación	1,238.10	1,226.70	1,215.40
Bar o cantina	Apertura	6,502.40	6,491.10	6,479.70
	Renovación	6,034.80	6,023.40	6,012.10
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,700.70	1,459.50	1,350.30
	Renovación	2,500.80	1,250.40	1,250.40
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Apertura	166,115.30	166,104.00	166,092.70
	Renovación	157,268.60	157,257.30	157,246.00
Bodega de distribución de cerveza	Apertura	10,698.60	10,687.30	10,676.00
	Renovación	9,806.60	9,795.30	9,784.00
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	25,587.30	17,910.70	12,793.60
	Renovación	23,626.10	16,537.70	11,813.10
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Apertura	14,264.50	9,367.90	1,873.60
	Renovación	12,927.50	8,516.00	1,702.60
Depósito de cerveza	Apertura	2,674.90	2,663.60	2,652.30
	Renovación	2,496.70	2,485.40	2,474.10
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	14,710.50	9,835.50	7,355.20
	Renovación	13,373.50	8,983.70	6,686.80
Hostal o casa de huéspedes	Apertura	1,070.20	748.80	534.60
	Renovación	802.40	561.40	400.70
Hotel con venta de cervezas y bebidas alcohólicas	Apertura	6,151.20	6,140.90	6,129.50
	Renovación	5,706.20	5,694.90	5,683.50
Video Bar o Karaoke	Apertura	5,348.80	3,744.10	2,674.90
	Renovación	4,457.80	3,119.90	2,228.90
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,674.90	1,846.80	1,336.90
	Renovación	2,228.90	1,560.50	1,114.50
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	672.60	639.60	607.70
	Renovación	611.80	582.00	446.00
Motel auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Apertura	2,683.20	2,671.80	2,660.50
	Renovación	2,477.20	2,465.80	2,454.50
Pulquerías	Apertura	487.20	320.30	244.10
	Renovación	467.60	305.90	233.80
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	33,254.60	32,482.10	22,727.00
	renovación	30,660.00	29,947.30	20,962.60
Vinatería	Apertura	2,811.90	2,184.60	1,560.50



	Renovación	2,558.50	1,872.50	1,336.90
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, hasta 500 m2	Apertura	41,200.00	39,964.00	35,844.00
	Renovación	35,020.00	33,969.40	30,572.50
Tienda de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores, después de 500 m2 y hasta 750 m2	Apertura	51,500.00	49,955.00	44,959.50
	Renovación	41,200.00	39,964.00	35,844.00
Industria de la transformación gran empresa	Apertura	2,199,656.10	2,199,644.60	2,199,633.20
	Renovación	1,319,801.00	1,319,789.60	1,319,778.10

Para el caso de apertura y renovación de giro comercial de industria de la transformación gran empresa con más de 8001 mts2 de superficie total intervenido, construido y ocupada, se cobrará la cantidad de \$6.00 (seis pesos 100/m.n.) por metro cuadrado excedente ocupado, construido y/o intervenido.

### Giros Especiales

Giro	Cuota Fija \$	Ubicación		
		Cabecera Municipal Colonia Centro	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas de 150m2 en adelante	Apertura	12,035.60	6,502.40	6,018.30
	Renovación	10,698.60	6,034.80	5,348.80
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas hasta 150m2	Apertura	10,698.60	6,034.80	5,348.80
	Renovación	5,835.00	4,774.10	3,713.20

### Colonia Centro en Cabecera Municipal

#### Colonias en Cabecera Municipal:

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.

#### Comunidades:

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez, Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San



Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	36.92	36.92
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	30.13	30.13
En acrílico (Anual por m <sup>2</sup> ).	36.92	36.92
<b>Publicidad (de menos de 15.00 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	49.22	49.22
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	47.22	47.22
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	30.13	30.13
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	47.22	47.22
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	150.23	150.23
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	89.86	89.86
Vehículos por unidad (por año)	366.11	366.11
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	366.11	366.11
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	366.11	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	94.96	94.96
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	94.96	94.96
Publicidad en pantallas led	234.68	234.68



**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría</b>	
Por apertura	467.60
Por renovación	479.00
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	393.50
Por renovación	393.50

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	830.20
Constancia de número oficial.	231.80
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	231.80
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	83.40
Georreferenciación con GPS	262.70

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,831.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,807.80
De 1 a 2 has	2,929.30 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,488.40 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,179.00 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,214.40 por ha.
De más 20 a 50 has	842.50 por ha.
De más 50 a 100 has	561.40 por ha.
De más de 100 has	467.60 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	10.30 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	9.20 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	7.20 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.20 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.10 por m <sup>2</sup>



De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.55 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.90 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.90 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	3.70 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	2.90 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.80 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	1.00 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	655.10
Asignación de clave catastral	280.20

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	708.00
Expedición de avalúo catastral.	201.40
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	144.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	144.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	203.50

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A





Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Fraccionamiento de tipo medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial	N/A
Fraccionamiento de tipo turístico	N/A
Fraccionamiento de tipo agropecuario	N/A
Fraccionamiento de tipo industrial	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A



Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorrogación de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorrogación posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Gasolinera en zona urbana	N/A
Anuncio espectacular hasta 15 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular de 15 hasta 30 m2 por cara	N/A
Anuncio espectacular mayor a 30 m2 por cara	N/A
Canalización en vía pública de instalaciones aérea y/o subterránea	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento Industria pesada	N/A
Fraccionamiento Industria mediana	N/A
Fraccionamiento Industria ligera	N/A



Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
g) Subdivisión de predios	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Relotificaciones</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
<b>1) Residencial alto, residencial medio, industrial y comercial</b>	
a) Residencial medio alto (por lote)	N/A
b) Residencial alto (por lote)	N/A
c) Industrial (por lote)	N/A
d) Comercial (por lote)	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.



**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	26.17
Fraccionamiento habitacional económico	26.17
Fraccionamiento habitacional popular	26.17
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	29.34
Fraccionamiento habitacional residencial medio	32.98
Fraccionamiento habitacional residencial alto	40.26
Fraccionamiento campestre	33.14
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.98
Fraccionamiento habitacional popular	32.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.83
Fraccionamiento campestre	44.83
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	32.98
Fraccionamiento habitacional popular	32.98
Fraccionamiento habitacional de interés social	32.98
Fraccionamiento habitacional de interés medio	36.55
Fraccionamiento habitacional residencial medio	40.26
Fraccionamiento habitacional residencial alto	44.83
Fraccionamiento campestre	44.83
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	45.89
Fraccionamiento habitacional popular	45.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	45.89
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	57.39
Fraccionamiento habitacional residencial alto	57.39
Rural	45.19
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	11,795.14
Fraccionamiento habitacional popular	12,755.55
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,732.05
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,708.56
Fraccionamiento habitacional residencial medio	15,663.94
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,661.57
Rural	11,044.62
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	65.28
Pequeña Industria.	69.61



Mediana Industria.	82.99
Gran Industria.	97.58

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.



Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.31
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	24.31
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	24.31

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	24.31
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	24.31
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	24.31
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m <sup>2</sup> )	24.31

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	390.60

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	830.20
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	463.50
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	463.50

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:



	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,370.00	7,541.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,713.00	9,413.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	7,541.00	15,082.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	8,438.00	16,967.00
Fraccionamiento campestre	9,426.00	18,852.00
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m <sup>2</sup>	278.00	567.00
Comercial de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	377.00	754.00
Comercial de más de 120 m <sup>2</sup>	565.00	1,331.00
Servicios de hasta 30 m <sup>2</sup>	283.00	565.00
Servicios de 31 m <sup>2</sup> hasta 120 m <sup>2</sup>	375.00	754.00
Servicios de más de 120 m <sup>2</sup>	565.00	1,131.00
Por cada 30 m <sup>2</sup> adicionales	47.00	95.00
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	471.00	942.00
Pequeña industria	565.00	1,131.00
Mediana Industria	660.00	1,320.00
Gran Industria	719.00	1,508.00

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	376.00
Revisión de documentos diversos.	129.60
Reposición de documentos emitidos.	253.90
Placa de construcción.	186.00
Aviso de terminación de obra.	471.00
Expedición de constancia de seguridad estructural.	2,180.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	473.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	163.80



Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1 a 600 Kg	1,273.00
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 601 a 1000 kg.	2,652.00
Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos de 1001 a 1500 kg.	4,069.00
Por entrega recepción de fraccionamientos:	
Fraccionamientos habitacionales de urbanización progresiva, económico, popular o interés social.	
De 1 a 50 lotes.	9,516.00
De 51 a 100 lotes.	2,357.00
De 101 a 300 lotes.	4,713.00
De 301 lotes en adelante.	9,426.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	
De 1 a 50 lotes.	9,516.00
De 51 a 100 lotes.	10,468.00
De 101 a 300 lotes.	11,515.00
De 301 lotes en adelante.	12,666.00
Fraccionamientos habitacionales residencial medio, residencial alto y campestre.	
De 1 a 50 lotes.	10,088.00
De 51 a 100 lotes.	11,729.00
De 101 a 300 lotes.	12,902.00
De 301 lotes en adelante.	14,192.00

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	665.40
Habitacional económico	665.40
Habitacional popular	665.40
Interés social	665.40
Interés medio	998.10
Residencial medio	1,330.80
Residencial alto	1,663.50





Agropecuarios (granjas familiares)	606.70
Turístico	1,159.80
Campestre	1,159.80
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,943.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,286.10
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	11,595.70
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	4,943.00
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	6,286.10
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	11,645.20
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	4,848.20
Industrial mediana	6,286.10
Industrial Pesada	11,645.20
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	4,943.50
Plantas de asfalto	8,300.80
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	13,304.50
Rastro	13,304.50
Crematorio	9,947.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,490.50
Desarrollos comerciales	11,645.20
Desarrollo turístico	6,652.80
Desarrollo recreativo	4,943.00
Desarrollo deportivo	4,943.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	24,901.30
Reúso de agua residual tratada y no tratada	11,645.20
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	4,149.90
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	11,645.20
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	8,300.80
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,149.90
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	164.80
Poda de árboles en propiedad particular	9.10
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	79.30

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	94.80
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	244.10
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	213.20
Expedición de constancia de no infracción.	56.70

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Por la elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil y seguridad:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal	Colonias en cabecera Municipal	Comunidades
		Colonia Centro	Colonia Centro	Comunidades
		Cuota Fija \$	Cuota Fija \$	Cuota Fija \$
Academias	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Acuario	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Agencia de modelos (edecanes)	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Agencia de publicaciones, periódicos y revistas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Agencia de publicidad, diseño e impresión	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Agencia de maquinaria agrícola, implementos, refacciones y servicios	Expedición	2,759.40	2,759.40	1,200.00
	Renovación	1,380.20	1,380.20	599.50
Agencia de viajes	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Alfombras, pisos y recubrimientos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Alineación y balanceo	Expedición	1,200.00	1,200.00	240.00
	Renovación	599.50	599.50	119.50
Alquiladora de mesas, sillas, etc.	Expedición	599.50	599.50	240.00
	Renovación	299.70	299.70	119.50
Antojitos mexicanos	Expedición	480.00	480.00	180.30
	Renovación	240.00	240.00	89.60
Aparatos y artículos ortopédicos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Artículos de piel elaborados	Expedición	539.70	539.70	180.30
	Renovación	269.90	269.90	89.60
Artículos para fiesta	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Artículos religiosos	Expedición	480.00	480.00	180.30
	Renovación	240.00	240.00	89.60
Aseguradoras	Expedición	1,799.40	1,799.40	779.70
	Renovación	900.20	900.20	390.40
Aserradero	Expedición	2,340.20	2,340.20	1,380.20
	Renovación	1,170.10	1,170.10	690.10



Auditorio	Expedición	1,059.90	1,059.90	1,059.90
	Renovación	529.40	529.40	529.40
Banco	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Baños públicos con regadera	Expedición	960.00	960.00	240.00
	Renovación	480.00	480.00	119.50
Bazar de artículos usados	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	539.70	539.70	180.30
	Renovación	269.90	269.90	89.60
Biocombustibles	Expedición	2,399.90	2,399.90	1,799.40
	Renovación	1,200.00	1,200.00	900.20
Bodega de resguardo de agroquímicos	Expedición	4,556.70	4,556.70	1,279.30
	Renovación	2,733.60	2,733.60	1,366.80
Bodega de resguardo de llantas y neumáticos	Expedición	2,159.90	2,159.90	1,559.40
	Renovación	N/A	N/A	779.70
Bodega de resguardo de materiales para construcción	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Bodega de resguardo de muebles y electrodomésticos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Bodega de resguardo de pieles y productos metálicos	Expedición	4,556.70	4,556.70	1,366.80
	Renovación	2,729.50	2,729.50	2,278.40
Bodega de resguardo de productos alimenticios	Expedición	9,568.70	9,568.70	9,114.50
	Renovación	4,830.70	4,830.70	4,784.40
Bodega y venta de productos de importación	Expedición	4,556.70	4,556.70	2,278.40
	Renovación	2,733.60	2,733.60	1,672.70
Bolería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de bolsas de plástico para envasar y derivados	Expedición	911.60	911.60	455.30
	Renovación	819.90	819.90	409.90
Bonetería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Boticas y droguerías	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Farmacia	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Boutique de artículos de vestir	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Cafetería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Cambio de aceite automotriz	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Cancha de futbol rápido al aire libre	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Cancha de futbol rápido techada	Expedición	433.60	433.60	433.60
	Renovación	433.60	433.60	433.60
Carnicería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Carnicería con uso de quemador	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Calzado por catálogo	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Carpintería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Casa de empeño	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Caseta telefónica	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Cenadurías/loncherías	Expedición	540.80	540.80	324.50
	Renovación	324.50	324.50	216.30
Centro de copiado	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10



Centro de verificación	Expedición	433.60	433.60	433.60
	Renovación	216.30	216.30	216.30
Centro recreativo	Expedición	669.50	669.50	451.10
	Renovación	608.70	608.70	366.70
Cerrajería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Cinema	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Clínica	Expedición	1,059.90	1,059.90	1,059.90
	Renovación	529.40	529.40	529.40
Clínica para pies	Expedición	477.90	477.90	273.00
	Renovación	435.70	435.70	227.60
Clínica médica con farmacia	Expedición	2,220.70	2,220.70	1,137.10
	Renovación	1,822.10	1,822.10	909.50
Clínica de especialidades con farmacia	Expedición	2,278.40	2,278.40	1,137.10
	Renovación	1,822.10	1,822.10	909.50
Cocina económica	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Colegio de enseñanza particular preescolar	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	270.90
Colegio de enseñanza particular primaria	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	270.90
Colegio de enseñanza particular secundaria	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	270.90
Colegio de enseñanza particular bachillerato	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	270.90
Colocación de uñas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Comercializadora de semillas certificadas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Compra y venta de semillas y productos agropecuarios	Expedición	1,184.50	1,184.50	594.30
	Renovación	1,094.90	1,094.90	546.90
Compra - venta de desperdicio de metales	Expedición	383.20	383.20	227.60
	Renovación	347.10	347.10	182.30
Compra - venta de madera aserrada	Expedición	1,324.60	1,324.60	1,324.60
	Renovación	794.10	794.10	794.10
Constructoras	Expedición	6,028.60	6,028.60	803.40
	Renovación	5,026.40	5,026.40	594.30
Consultorio dental	Expedición	573.70	573.70	319.30
	Renovación	521.20	521.20	327.50
Consultorio médico	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Cremería	Expedición	383.20	383.20	273.00
	Renovación	347.10	347.10	227.60
Crematorio	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Criadero de chinchilla	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Decoraciones de interiores	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Depósito de desperdicio industrial	Expedición	1,354.50	1,354.50	1,354.50
	Renovación	813.70	813.70	813.70
Depósito de refresco	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Depósito dental	Expedición	1,083.60	1,083.60	1,083.60
	Renovación	541.80	541.80	541.80
Deshuesadero	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	323.40	323.40	323.40
Despacho de profesionistas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Distribuidor de equipo de cómputo y consumibles	Expedición	424.40	424.40	108.20
	Renovación	212.20	212.20	72.10
Dulcería	Expedición	424.40	424.40	212.20



	Renovación	212.20	212.20	106.10
Ecotecnologías (cañón de antigranizo)	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Escritorio público	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Escuela de danza y baile	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Estacionamientos y pensiones	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Estación de radio	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Estación de servicios de gas L. P.	Expedición	2,166.10	2,166.10	2,166.10
	Renovación	1,083.60	1,083.60	1,083.60
Estudio fotográfico	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Expendio de lotería de pronósticos deportivos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Expendio de pan frío	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Fábrica de artículos de plástico	Expedición	2,166.10	2,166.10	2,166.10
	Renovación	1,083.60	1,083.60	1,083.60
Fábrica de block	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Fábrica de joyería de fantasía	Expedición	2,166.10	2,166.10	2,166.10
	Renovación	1,083.60	1,083.60	1,083.60
Farmacias naturistas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Ferretería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Financiera	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	433.60	433.60	216.30
Florería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Plantas de ornato	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Forrajes	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Frutería	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Funeraria	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Galería de pinturas	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Gasolinera con servicio de regaderas	Expedición	2,118.70	2,118.70	2,118.70
	Renovación	1,059.90	1,059.90	1,059.90
Gasolinera sin servicio de regaderas	Expedición	2,118.70	2,118.70	2,118.70
	Renovación	1,059.90	1,059.90	1,059.90
Gimnasio	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Granja avícola	Expedición	11,848.10	11,848.10	11,848.10
	Renovación	10,936.50	10,936.50	10,936.50
Granja porcina	Expedición	9,114.50	9,114.50	9,114.50
	Renovación	8,206.00	8,206.00	8,206.00
Guardería	Expedición	477.90	477.90	477.90
	Renovación	435.70	435.70	435.70
Herrería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Hotel	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Hospital	Expedición	1,589.30	1,589.30	1,589.30
	Renovación	794.10	794.10	794.10



Industria de la transformación, gran empresa	Expedición	29,996.70	29,996.70	29,996.70
	Renovación	23,996.90	23,996.90	23,996.90
Industria de la transformación, mediana empresa	Expedición	2,999.40	2,999.40	2,999.40
	Renovación	2,399.90	2,399.90	2,399.90
Industria de la transformación, pequeña empresa	Expedición	2,166.10	2,166.10	2,166.10
	Renovación	1,083.60	1,083.60	1,083.60
Imprenta	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Instrumentos musicales	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Internet básico	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Jarcería y sombrería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Joyería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Juguetería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Laboratorio clínico	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Lavandería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Lencería y corsetería	Expedición	429.50	429.50	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Librería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Lienzo charro	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Mangueras y conexiones	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Maquiladora de prendas de vestir	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Renta de maquinaria para construcción	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Marisquería	Expedición	1,083.60	1,083.60	540.80
	Renovación	540.80	540.80	270.90
Marmolería	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Materias primas y artículos de fiesta y desechables	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Mensajería y paquetería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Mercería y bonetería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	Expedición	317.20	317.20	159.70
	Renovación	159.70	159.70	79.30
Molino de chiles	Expedición	433.60	433.60	317.20
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Molino de nixtamal	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Mueblería	Expedición	529.40	529.40	212.20
	Renovación	216.30	216.30	106.10
Oficinas y despachos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Ópticas	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Paletería y nevería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Panaderías	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Papelería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Pastelería y repostería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20



Peletería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Peluquería y estética	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Pensiones y casa de huéspedes	Expedición	720.00	720.00	720.00
	Renovación	539.70	539.70	539.70
Pescadería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Pisos y recubrimiento	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Pizzería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Plaza de toros	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Pollería	Expedición	212.20	212.20	106.10
	Renovación	106.10	106.10	52.50
Pollería (distribución)	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Pollería (expendio)	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Purificadora de agua	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Raspados	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Recaudería frutas y legumbres	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Recolectora de envases de pet, vidrio y cartón (recicladora)	Expedición	1,354.50	1,354.50	1,354.50
	Renovación	811.60	811.60	811.60
Reconstrucción de clutch y frenos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Rectificadora de equipo de frenos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Rectificadora de motores automotrices	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Rectificadores de aceros para la industria	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Refaccionaria	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Renta de autos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Renta de películas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Renta de trajes y smoking	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Reparación de aparatos electrodomésticos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Reparación y venta de celulares	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Reparación de equipo de cómputo e impresión	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Reparadora de calzado	Expedición	212.20	212.20	159.70
	Renovación	106.10	106.10	79.30
Restaurant	Expedición	1,324.60	1,324.60	529.40
	Renovación	635.50	635.50	264.70
Rosticería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Rótulos y publicidad	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Salas de exhibición	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Salas de masaje	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Salón jardín para fiestas	Expedición	1,083.60	1,083.60	1,083.60
	Renovación	541.80	541.80	541.80



Salón de fiestas hasta 200 m²	Expedición	1,083.60	1,083.60	1,083.60
	Renovación	541.80	541.80	541.80
Salón de fiestas de más de 200 m²	Expedición	1,083.60	1,083.60	1,083.60
	Renovación	541.80	541.80	541.80
Sastrería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Servicio de banquetes	Expedición	541.80	541.80	216.30
	Renovación	324.50	324.50	215.30
Servicio de grúa	Expedición	540.80	540.80	540.80
	Renovación	323.40	323.40	323.40
Servicio de lavado automotriz automático	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Servicio de lavado automotriz manual	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Servicio de pasajeros, colectivos y taxi por concesión	Expedición	1,083.60	1,083.60	1,083.60
	Renovación	541.80	541.80	541.80
Servicio de reparación de radiadores	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Servicio de revelado fotográfico	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Servicio de telefonía fija	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de tornillería	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Servicios financieros y de comercio especializado	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Sex shop	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Sistema de audio, video y seguridad	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Spa	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Taller de compostura de ropa	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Taller de costura	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Taller de electrónica	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Taller de fibra de vidrio	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Taller de herrería	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Taller de hojalatería	Expedición	529.40	529.40	529.40
	Renovación	317.20	317.20	317.20
Taller de hojalatería y pintura	Expedición	529.40	529.40	529.40
	Renovación	317.20	317.20	317.20
Taller de joyería	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Taller de mofles	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Taller de reparación de bicicletas	Expedición	212.20	212.20	159.70
	Renovación	106.10	106.10	79.30
Taller de reparación de motos	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Taller de reparación de relojes	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Taller mecánico	Expedición	424.40	424.40	424.40
	Renovación	212.20	212.20	212.20
Taller de soldadura	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Taller de torno	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Taller eléctrico	Expedición	541.80	541.80	541.80





	Renovación	335.80	335.80	335.80
Tapicería	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Taquería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Tatuajes	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Telas y blancos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Televisión por cable	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Servicio de transporte urbano y suburbano	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	335.80	335.80	335.80
Terminal de servicio de transporte foráneo	Expedición	983.70	983.70	983.70
	Renovación	839.50	839.50	839.50
Tienda de abarrotes	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Tienda de artículos de conveniencia	Expedición	1,092.80	1,092.80	1,092.80
	Renovación	1,002.20	1,002.20	1,002.20
Tienda de mascotas y accesorios	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Tienda departamental	Expedición	1,092.80	1,092.80	1,092.80
	Renovación	1,002.20	1,002.20	1,002.20
Tienda de regalos	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Tienda naturista	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Tintorería y lavandería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Tlapalería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Tortería	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Tortillería y molino	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Tostadería	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Transportación, almacenamiento y distribución de gas L.P.	Expedición	873.40	873.40	873.40
	Renovación	779.70	779.70	779.70
Velatorios	Expedición	1,276.20	1,276.20	1,276.20
	Renovación	955.80	955.80	955.80
Venta de aceite automotriz	Expedición	422.30	422.30	422.30
	Renovación	364.60	364.60	364.60
Venta de agroquímicos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de artesanías	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de artículos de belleza	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de artículos deportivos	Expedición	529.40	529.40	317.20
	Renovación	317.20	317.20	212.20
Venta de artículos para el hogar	Expedición	541.80	541.80	324.50
	Renovación	324.50	324.50	212.20
Venta de artículos de piel	Expedición	563.40	563.40	344.00
	Renovación	516.00	516.00	271.90
Venta de automóviles nuevos	Expedición	1,059.90	1,059.90	1,059.90
	Renovación	529.40	529.40	529.40
Venta de autos usados	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de autopartes usadas	Expedición	359.50	359.50	226.60
	Renovación	252.40	252.40	181.30
Venta de azulejo	Expedición	516.00	516.00	312.10
	Renovación	485.10	485.10	263.70



Venta de barbacoa y/o carnitas	Expedición	669.50	669.50	539.70
	Renovación	599.50	599.50	454.20
Venta de bisutería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de calentadores solares	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de celulares	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de cocinas integrales	Expedición	480.00	480.00	312.10
	Renovación	407.90	407.90	271.90
Venta de colchas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de complementos alimenticios	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de cristales para autos nuevos y usados	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de equipo de cómputo y accesorios para internet	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de estambre	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de hamburguesas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de herramientas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de higiénicos y artículos desechables	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de hilos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de jugos y frutas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de llantas nuevas	Expedición	541.80	541.80	541.80
	Renovación	270.90	270.90	270.90
Venta de manualidades	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de implementos agrícolas	Expedición	900.20	900.20	454.20
	Renovación	720.00	720.00	364.60
Venta de material eléctrico	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de materiales (pétreos para construcción)	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de medias	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta molduras de unicel	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de papas fritas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de pastes	Expedición	529.40	529.40	216.30
	Renovación	317.20	317.20	108.20
Venta de perfumes	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de pintura automotriz	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de pinturas y recubrimientos habitacionales e industriales	Expedición	529.40	529.40	212.20
	Renovación	317.20	317.20	106.10
Venta de productos esotéricos	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de productos para limpieza	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Venta de ropa de vestir nueva	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de tabla roca y texturizados	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de tamales	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20



Venta de telas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de uniformes	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Venta de material quirúrgico	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Vestidos para novia y quince años	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Veterinaria, servicio médico y alimento para animales	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Video juegos (consolas Wii, X-box, PSP y Nintendo)	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Vidriería y aluminio	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Vulcanizadora	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Zapatería	Expedición	424.40	424.40	212.20
	Renovación	212.20	212.20	106.10
Alimentos en general con venta de cerveza	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Bar o cantina	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Billares con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Bodega de abarrotes en modalidad de autoservicio con venta de bebida alcohólica	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Bodega de distribución de cerveza	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Cabaret o centro de entretenimiento con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Centro botanero con venta de cerveza o bebida alcohólica	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Depósito de cerveza	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Discoteca con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Hostal o casa de huéspedes	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Hotel con venta de cervezas y bebidas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Video Bar o Karaoke	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Mini súper con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Miscelánea o abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Motel - auto hotel con servicio con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Pulquerías	Expedición	433.60	433.60	216.30
	Renovación	216.30	216.30	108.20
Restaurant con venta de cerveza y bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Vinatería	Expedición	1,083.60	1,083.60	541.80
	Renovación	541.80	541.80	273.00
Relleno Sanitario	Expedición	10,000.00	10,000.00	N/A
	Renovación	8,960.00	N/A	N/A

Dictamen de riesgo por unidad que transporte sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas, explosivos, gases materiales inflamables o peligrosos:



Concepto	Cuota fija \$
Cilindro de Gas L.P. 1 tonelada	671.60
Auto tanque de Gas L.P. de 6,000 a 10,000 litros	854.90
Auto tanque de Gas L.P. de 10,001 a 30,000 litros	1,099.00
Auto tanque Diésel de 3,800 a 10,000 litros	854.90
Auto tanque Diésel de 10,001 a 30,000 litros	1,099.00
Auto tanque Gasolina de 10,000 a 20,000 litros	854.90
Auto tanque Gasolina de 20,001 a 30,000 litros	1,099.00
Oxígeno	671.60
Pinturas y Solventes	671.60

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte en la instalación de establecimientos fijos, semifijos o temporales:

	Cuota fija \$
Establecimientos de comida fijos	352.30
Establecimientos de comida semifijos o temporales con uso de gas	211.20
Juegos mecánicos	1,724.20
Detonación de pirotecnia previa autorización de la SEDENA	1,708.80
Dictamen para la colocación de anuncios publicitarios y espectaculares	365.70
Dictamen de opinión técnica para guarderías, estancias infantiles	365.70
Plan interno de protección civil	939.40
Dictamen de Riesgo para Eventos y Espectáculos masivos como bailes, conciertos, circos, jaripeos, corridas de toros y similares	2,000.00

Traslado en ambulancia de acuerdo a lo siguiente:

Ciudad	Kilómetros	Costo
México lado Sur	220 Kilómetros	2,053.90
México lado Norte	200 Kilómetros	1,760.50
Puebla	200 Kilómetros	1,760.50
Pachuca	130 Kilómetros	821.60
Tulancingo	140 Kilómetros	821.60
Calpulalpan	60 Kilómetros	469.50
Cd. Sahagún	44 Kilómetros	352.20
Localidades	Variable	234.60

**Colonia Centro en Cabecera Municipal**

**Colonias en Cabecera Municipal:**

Col. Josefa Ortiz de Domínguez, Col. San Pedro, Col. El Ciervo, Col. Ampliación Loma Bonita, Col. San José El Mirador, Col. Niños Héroeas, Col. Luis Donald Colosio, Col. San Andrés, Col. Los Capulines, Col. San Rafael, Col. Independencia, Col. Vicente Guerrero, Col. El Carmen, Col. La Conchita, Col. La Hidalguense, Col. Las Peñitas, Col. La Azteca, Col. Guadalupe Salitrera, Col. Bella Vista, Col. San Miguel Del Arco.



**Comunidades:**

Acopinalco Y Tepetates, Alcantarillas, Antonio Pale, Buena Vista, Canotu Monroy, Celedonio Márquez Sánchez , Cerro del Conejo, Cerro del Coyote, Chimalpa Tlalayote, Cocinillas, Colonia La Virgencita, Colonia Los Voladores, El Alcanfor, El Balconcito (La Palma), El Capulín, El Cerato, El Colorado, El Coyote, El Jazmín, El Llano, El Mirador, El Tecorral, El Tejón, El Tejocote, El Tezoyo, El Tigre, Ex hacienda Espejel, Ex hacienda Ocoatepec, Ex hacienda San Juan Ixtimaco, Ex Hacienda Santa Cruz, Guadalupe, Hacienda San Miguel De Las Tunas, Jagueyes Cuates, La Curva, La Era De Ocoatepec, La Ermita, La Josefina, La Joya, La Laguna, La Lagunilla, Laleona, La Providencia, La Soledad, Las Cabañitas, Las Lagunetas, Las Palomas, Las Peñitas, Las Ventas, Lázaro Cárdenas, Lindero de Ocoatepec, Loma Larga, Lomas del Pedregal, Lomas del Tepeyac, Los Barrera, Los Chiteros, Los Cotorros, Los Encinos, Los Gutiérrez, Los Laureles, Los Montalvo, Los Morales, Los Ojitos, Los Reyes, Malayerba, Marcelino Guzmán González, Ojo de Agua, Rancho Teteyo, San Antonio, San Diego Tlalayote, San Diegotlazala (Los Quintos), San Francisco Marañón (La Virgencita), San Isidro (Rosendo Luna Orozco), San Joaquín, San José Jiquilpan, San Juan Ixtimaco, San Lucas, San Miguel de las Tunas, San Rafael, San Sebastián, Santa Cruz, Santa Rosa, Zacatepec, Zotoluca (Veloz).

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	32.80
Uso de piso para base del servicio de pasajeros colectivos y taxi por concesión (Tarifa anual).	265.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por metro y por evento).	162.70
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	116.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	81.10
Puestos de tianguis fijos (Tarifa por día por cada dos metros frontales).	11.60
Estacionamiento en la vía pública. (Tarifa por día por expedición de permisos de carga y descarga).	58.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> ).	3,477.80
Arrendamiento del auditorio municipal, para exposiciones comerciales (Tarifa por día).	1,738.80
Arrendamiento de cafetería Unidad Deportiva (Tarifa mensual).	2,121.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	9.10
Copia certificada (por la primera foja y hasta 5 fojas)	18.00



Copia certificada (mayor a 5 fojas , y por foja)	9.70
Disco compacto	64.20
Copia de planos	91.20
Copia certificada de planos	106.80

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Centros Asistenciales:</b>	
Inscripción anual de preescolar CAIC	297.70
Cuota mensual de recuperación preescolar CAIC	357.30
Estudio socioeconómico trámite administrativo	46.90
Celebración de convenio trámite administrativo	36.10
Constancia de tutoría provisional	36.10
<b>Servicios en materia de salud:</b>	
Aplicación de inyecciones	11.60
Consulta médica	46.90
Consulta nutricional	46.90
Curaciones	35.20
Lavado de oídos	35.20
Constancia médica	46.90
Dictamen médico	46.90
Punción seca (acupuntura)	100.00
<b>Servicios en materia de salud bucal:</b>	
Diagnóstico odontológico	46.90
Revisión odontológica	24.70
Curación	67.00
Extracción	95.80
Amalgama	108.20
Resina foto curable	167.90
Cementado de prótesis	72.10
Aplicación de flúor	60.80
Pulpotomías	95.80
Sellador	120.50
Drenaje de abscesos	95.80
Limpieza bucal	141.10
<b>Otros procedimientos médicos:</b>	
Colocación de vendajes	35.00
Terapia ocupacional	46.90
Terapia de rehabilitación	46.90
Terapia psicológica familiar	47.40
Terapia psicológica individual	46.90
Test de psicología	35.00
Hidroterapia	47.40
Hidromasaje	46.40
Estimulación temprana	50.00 por sesión
Cuarto Sensorial	50.00 por sesion
<b>Programas alimentarios:</b>	
Desayunos escolares fríos	0.60
Espacio de Alimentación, Encuentro y Desarrollo (EAEYD)	8.20

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Baños públicos:</b>	
Baños públicos en general	4.70



Baños concesionarios del mercado municipal	2.30
--	------

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los Intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5 mensual.

**II.- Recargos.**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Curso y talleres ICA (Instituto de Capacitación Apan).**

**I. Cursos de especialidad con RVOE**

1. Estilismo y Bienestar Social, RVOE: 16FT149(04-05-2016).
2. Contabilidad, RVOE: 16FT148(04-05-2016).
3. Informática, RVOE: 16FT147(04-05-2016).

	<b>Cuota fija \$</b>
Inscripción anual ICA	257.50
Cuota mensual de recuperación ICA	309.00

**XIV.- Tramites realizados en la oficina de enlace municipal de la Secretaría de Relaciones Exteriores.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Tramite relacionado con la Secretaría de Relaciones Exteriores	220.00

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**



**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 671.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE APAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo





**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 672**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>61,493,237.74</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>50,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	50,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>57,769,290.54</b>
1. Impuesto predial.	56,069,336.15
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,699,954.39
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>3,673,947.20</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>22,880,905.90</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>13,288,331.06</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,039,284.17
2. Derechos por servicios de agua potable.	10,205,084.96
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,720.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	187,317.90
6. Derechos por el servicio de limpia.	850,924.03
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>5,613,531.45</b>
1. Derechos por registro familiar.	248,146.80
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	800,410.61
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	3,644,702.36
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	808,608.13
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	57,763.55
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	53,900.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>3,712,580.57</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	52,583.85
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	660,083.53
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,753,977.14
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	6,238.10
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	55,000.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	148,837.48



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	274,819.96
1. Concurso o licitación.	13,200.00
2. Supervisión de obra pública.	261,619.96
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	611,040.51
10. Derecho especial para obras por cooperación.	150,000.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>265,462.82</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	265,462.82
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>724,194.69</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>723,194.69</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	353,206.89
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	161,012.79
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	120,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	22,093.50
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	50,100.60
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	11,652.80
4. Asistencia Social.	328,335.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	25,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	5,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>1,000.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>896,324.78</b>
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	1,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	413,358.25
4. Multas federales no fiscales.	300,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	100,000.00
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	12,750.00
10. Intereses.	58,938.53
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	5,000.00
12. Rezagos.	1,000.00
13. Servicio por impresión de Documentos (CURP)	3,278.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>102,528,018.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>64,800,072.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	43,313,038.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,587,722.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	377,413.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	666,762.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	1,349,991.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,207,647.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	72,690.00
8. Fondo de Compensación.	1,224,809.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>37,727,946.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	9,428,591.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	28,299,355.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>5,255,000.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	5,255,000.00
a) Impuesto Sobre la Renta derivado de la Enajenación de Bienes Inmuebles.	105,000.00
b) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	5,150,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>193,777,681.11</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	759.00
2. Recitales	657.90
3. Conferencias	573.30
4. Obra de teatro	4,274.20
<b>Deportivos</b>	
1. Funciones de box y lucha libre	798.30
2. Fútbol profesional	657.90
3. Charrerías y jaripeos	2,052.70
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	N/A



2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	1,231.60
5. Bailes públicos	4,999.30
6. Juegos mecánicos	1,642.20
7. Circos	905.30
8. Kermesse	657.90
9. Carreras de automóviles	3,694.90
10. Carreras de caballos	6,574.00
11 Carreras de bicicletas	2,216.90
12. Carnaval	759.00
13. Variedad ocasional	725.10
14. Concierto	9,858.70
15. Degustaciones	759.00
16. Promociones y aniversarios	759.00
17. Música en vivo	1,478.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.



Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2683%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.1128%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4281%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,316.70
2	Tlaminulpa	\$296.30
3	Tezoquipa	\$395.00
4	Tablon	\$460.80
4	Tlamaco	\$460.80
5	Cardonal	\$395.00
5	Unidad Habitacional Osorio De Leon Bojay	\$395.00
6	Col Dendho	\$329.20
6	Dendho	\$329.20
7	Atitalaquia (Parque Industrial)	\$1,097.30
8	Colonia Refinería (Col Los Ingenieros)	\$1,645.90
9	Tula (Parque Industrial Tula)	\$1,097.30



10	Zona Industrial (Llano de Iztaxacuala. La Loma)	\$1,097.30
----	---	------------

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$3,096.20
1112	40	\$3,715.88
1113	50	\$3,990.80
1121	50	\$4,335.55
1122	60	\$5,574.91
1123	70	\$5,918.57
1131	70	\$6,881.90
1132	80	\$10,530.14
1133	90	\$12,388.08

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$1,846.35
2412	30	\$2,475.25
2413	40	\$2,983.16
2421	50	\$3,162.99
2422	60	\$3,479.29
2423	70	\$4,175.15
2431	80	\$8,158.17
2432	80	\$6,539.61
2433	80	\$9,575.08

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$2,646.36
2112	40	\$3,191.33
2113	50	\$3,604.42
2121	60	\$4,048.02
2122	70	\$4,446.93
2123	80	\$6,933.08
2131	80	\$4,951.58
2132	80	\$5,511.81
2133	80	\$7,940.18
2141	20	\$442.51
2142	20	\$903.56

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A



2143	30	\$1,089.94
------	----	------------

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$748.79
2512	15	\$927.54
2513	20	\$1,266.50
2521	20	\$1,245.80
2522	25	\$1,283.94
2523	30	\$1,712.29

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$2,295.40
2312	45	\$2,764.08
2313	50	\$2,249.63
2321	50	\$4,766.29
2322	60	\$5,867.13
2323	70	\$7,058.42
2331	70	\$8,065.52
2332	80	\$9,441.02
2333	90	\$11,147.86

2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Atitalaquia, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este



derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	<b>Tasa fija</b>
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

<b>TARIFA DOMÉSTICA</b>			
<b>Rango de Consumo (m3)</b>	<b>Cuota Mínima</b>	<b>Agua Potable</b>	<b>Total</b>
0	69.85		69.85
1		73.21	73.21
2		76.60	76.60
3		80.02	80.02
4		83.42	83.42
5		88.54	88.54
6		91.94	91.94
7		95.35	95.35
8		98.75	98.75
9		102.15	102.15
10		105.56	105.56
11		108.97	108.97
12		112.38	112.38
13		115.77	115.77
14		119.19	119.19
15		122.58	122.58
16		126.00	126.00
17		129.39	129.39
18		132.80	132.80
19		136.21	136.21
20		139.62	139.62
21		144.73	144.73
22		151.53	151.53
23		156.64	156.64
24		161.75	161.75
25		166.86	166.86
26		171.96	171.96
27		177.06	177.06
28		182.18	182.18
29		187.29	187.29
30		192.40	192.40
31		197.50	197.50
32		202.61	202.61
33		209.42	209.42
34		214.54	214.54
35		219.63	219.63
36		224.75	224.75
37		230.74	230.74
38		235.62	235.62
39		240.48	240.48
40		245.35	245.35
41		250.21	250.21
42		255.08	255.08
43		259.95	259.95
44		264.80	264.80
45		269.67	269.67
46		274.54	274.54
47		279.40	279.40





48		284.27	284.27
49		289.13	289.13
50		294.01	294.01
51		298.88	298.88
52		303.71	303.71
53		308.59	308.59
54		313.45	313.45
55		318.33	318.33
56		323.18	323.18
57		328.04	328.04
58		332.91	332.91
59		337.78	337.78
60		342.63	342.63
61		347.51	347.51
62		352.37	352.37
63		357.25	357.25
64		362.09	362.09
65		366.96	366.96
66		371.84	371.84
67		376.70	376.70
68		381.57	381.57
69		386.43	386.43
70		391.30	391.30
71		396.16	396.16
72		401.01	401.01
73		405.87	405.87
74		410.75	410.75
75		415.61	415.61
76		420.48	420.48
77		425.33	425.33
78		430.22	430.22
79		435.08	435.08
80		439.93	439.93
81		444.81	444.81
82		449.67	449.67
83		454.55	454.55
84		459.39	459.39
85		464.26	464.26
86		469.13	469.13
87		474.00	474.00
88		478.85	478.85
89		483.73	483.73
90		488.58	488.58
91		493.46	493.46
92		498.31	498.31
93		503.17	503.17
94		508.05	508.05
95		512.91	512.91
96		517.78	517.78
97		522.64	522.64
98		527.51	527.51
99		532.37	532.37
100		537.23	537.23
101-200		13.96	13.96
201-400		13.24	13.24
401-500		14.70	14.70
501 EN ADELANTE		16.18	16.18

**TARIFA INAPAM / PENSIONADOS / JUBILADOS**

Consumo (m3)	Cuota Mínima \$	Agua Potable \$	Total \$
0	34.93		34.93



1		36.60	36.60
2		38.30	38.30
3		40.01	40.01
4		41.71	41.71
5		44.27	44.27
6		45.98	45.98
7		47.68	47.68
8		49.37	49.37
9		51.07	51.07
10		52.78	52.78
11		108.97	108.97
12		112.38	112.38
13		115.77	115.77
14		119.19	119.19
15		122.58	122.58
16		126.00	126.00
17		129.39	129.39
18		132.80	132.80
19		136.21	136.21
20		139.62	139.62
21		144.73	144.73
22		151.53	151.53
23		156.64	156.64
24		161.75	161.75
25		166.86	166.86
26		171.96	171.96
27		177.06	177.06
28		182.18	182.18
29		187.29	187.29
30		192.40	192.40
31		197.50	197.50
32		202.61	202.61
33		209.42	209.42
34		214.54	214.54
35		219.63	219.63
36		224.75	224.75
37		230.74	230.74
38		235.62	235.62
39		240.48	240.48
40		245.35	245.35
41		250.21	250.21
42		255.08	255.08
43		259.95	259.95
44		264.80	264.80



45		269.67	269.67
46		274.54	274.54
47		279.40	279.40
48		284.27	284.27
49		289.13	289.13
50		294.01	294.01
51		298.88	298.88
52		303.71	303.71
53		308.59	308.59
54		313.45	313.45
55		318.33	318.33
56		323.18	323.18
57		328.04	328.04
58		332.91	332.91
59		337.78	337.78
60		342.63	342.63
61		347.51	347.51
62		352.37	352.37
63		357.25	357.25
64		362.09	362.09
65		366.96	366.96
66		371.84	371.84
67		376.70	376.70
68		381.57	381.57
69		386.43	386.43
70		391.30	391.30
71		396.16	396.16
72		401.01	401.01
73		405.87	405.87
74		410.75	410.75
75		415.61	415.61
76		420.48	420.48
77		425.33	425.33
78		430.22	430.22
79		435.08	435.08
80		439.93	439.93
81		444.81	444.81
82		449.67	449.67
83		454.55	454.55
84		459.39	459.39
85		464.26	464.26
86		469.13	469.13
87		474.00	474.00
88		478.85	478.85



89		483.73	483.73
90		488.58	488.58
91		493.46	493.46
92		498.31	498.31
93		503.17	503.17
94		508.05	508.05
95		512.91	512.91
96		517.78	517.78
97		522.64	522.64
98		527.51	527.51
99		532.37	532.37
100		537.23	537.23
101-200		13.96	13.96
201-400		13.24	13.24
401-500		14.70	14.70
501 EN ADELANTE		16.18	16.18

**TARIFA COMERCIAL**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	127.69		127.69
1		127.68	127.68
2		134.51	134.51
3		141.33	141.33
4		149.83	149.83
5		156.64	156.64
6		163.44	163.44
7		170.26	170.26
8		177.06	177.06
9		183.88	183.88
10		191.34	191.34
11		197.83	197.83
12		204.31	204.31
13		210.80	210.80
14		217.28	217.28
15		223.77	223.77
16		230.26	230.26
17		236.75	236.75
18		243.24	243.24
19		249.71	249.71
20		256.21	256.21
21		262.70	262.70
22		269.19	269.19
23		275.68	275.68
24		282.17	282.17
25		288.64	288.64
26		295.12	295.12
27		301.61	301.61
28		308.10	308.10
29		314.59	314.59
30		321.07	321.07
31		327.56	327.56
32		334.05	334.05
33		340.53	340.53
34		347.02	347.02
35		353.50	353.50
36		359.99	359.99



37		366.48	366.48
38		372.97	372.97
39		379.46	379.46
40		385.96	385.96
41		392.42	392.42
42		398.91	398.91
43		405.40	405.40
44		411.89	411.89
45		418.38	418.38
46		424.86	424.86
47		431.34	431.34
48		437.83	437.83
49		444.32	444.32
50		450.79	450.79
51		458.91	458.91
52		467.02	467.02
53		475.13	475.13
54		483.22	483.22
55		491.34	491.34
56		499.44	499.44
57		507.55	507.55
58		515.68	515.68
59		523.77	523.77
60		531.88	531.88
61		539.98	539.98
62		548.11	548.11
63		556.20	556.20
64		564.31	564.31
65		572.41	572.41
66		580.53	580.53
67		588.63	588.63
68		596.74	596.74
69		604.85	604.85
70		612.94	612.94
71		621.07	621.07
72		629.17	629.17
73		637.28	637.28
74		645.39	645.39
75		653.50	653.50
76		661.61	661.61
77		669.70	669.70
78		677.83	677.83
79		685.92	685.92
80		694.04	694.04
81		702.14	702.14
82		710.26	710.26
83		718.38	718.38
84		726.47	726.47
85		734.58	734.58
86		742.69	742.69
87		750.81	750.81
88		758.89	758.89
89		767.00	767.00
90		775.13	775.13
91		783.22	783.22
92		791.33	791.33
93		799.44	799.44
94		807.56	807.56
95		815.65	815.65
96		823.77	823.77
97		831.87	831.87
98		839.99	839.99
99		848.11	848.11



100		856.19	856.19
101-200		16.18	16.18
201-400		19.13	19.13
401-500		20.58	20.58
501 EN ADELANTE		25.00	25.00

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	384.30		384.30
1		392.42	392.42
2		400.53	400.53
3		408.64	408.64
4		418.38	418.38
5		426.47	426.47
6		434.58	434.58
7		442.67	442.67
8		450.81	450.81
9		458.91	458.91
10		467.02	467.02
11		476.74	476.74
12		484.86	484.86
13		492.95	492.95
14		501.06	501.06
15		509.18	509.18
16		517.28	517.28
17		525.39	525.39
18		535.13	535.13
19		543.23	543.23
20		551.34	551.34
21		567.56	567.56
22		585.38	585.38
23		601.61	601.61
24		617.82	617.82
25		634.04	634.04
26		651.90	651.90
27		668.09	668.09
28		684.32	684.32
29		702.14	702.14
30		718.38	718.38
31		734.58	734.58
32		752.41	752.41
33		768.63	768.63
34		784.86	784.86
35		801.07	801.07
36		818.89	818.89
37		835.12	835.12
38		851.35	851.35
39		869.17	869.17
40		885.38	885.38
41		903.22	903.22
42		919.44	919.44
43		935.66	935.66
44		951.86	951.86
45		968.08	968.08
46		985.92	985.92
47		1,002.15	1,002.15
48		1,018.35	1,018.35
49		1,036.20	1,036.20
50		1,052.40	1,052.40
51		1,071.87	1,071.87
52		1,092.96	1,092.96
53		1,112.42	1,112.42
54		1,131.88	1,131.88



55		1,152.95	1,152.95
56		1,172.41	1,172.41
57		1,191.87	1,191.87
58		1,212.96	1,212.96
59		1,232.42	1,232.42
60		1,253.49	1,253.49
61		1,272.95	1,272.95
62		1,292.41	1,292.41
63		1,313.51	1,313.51
64		1,332.96	1,332.96
65		1,352.42	1,352.42
66		1,373.50	1,373.50
67		1,392.96	1,392.96
68		1,412.42	1,412.42
69		1,433.49	1,433.49
70		1,452.96	1,452.96
71		1,472.41	1,472.41
72		1,493.49	1,493.49
73		1,512.96	1,512.96
74		1,534.03	1,534.03
75		1,553.51	1,553.51
76		1,572.96	1,572.96
77		1,594.03	1,594.03
78		1,613.50	1,613.50
79		1,632.95	1,632.95
80		1,654.02	1,654.02
81		1,673.49	1,673.49
82		1,692.95	1,692.95
83		1,714.01	1,714.01
84		1,733.48	1,733.48
85		1,754.57	1,754.57
86		1,774.04	1,774.04
87		1,793.49	1,793.49
88		1,814.57	1,814.57
89		1,834.03	1,834.03
90		1,853.48	1,853.48
91		1,874.57	1,874.57
92		1,894.03	1,894.03
93		1,913.48	1,913.48
94		1,934.56	1,934.56
95		1,954.02	1,954.02
96		1,973.49	1,973.49
97		1,994.58	1,994.58
98		2,014.03	2,014.03
99		2,035.11	2,035.11
100		2,054.57	2,054.57
101-200		20.58	20.58
201-400		23.53	23.53
401-500		25.00	25.00
501 EN ADELANTE		27.94	27.94

TARIFA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	86.51		86.51
1		89.95	89.95
2		93.00	93.00
3		97.95	97.95
4		104.55	104.55
5		109.50	109.50
6		114.44	114.44
7		119.38	119.38
8		124.33	124.33
9		129.27	129.27



10		134.87	134.87
11		139.48	139.48
12		144.12	144.12
13		148.75	148.75
14		153.39	153.39
15		158.01	158.01
16		162.64	162.64
17		167.27	167.27
18		171.90	171.90
19		176.53	176.53
20		181.17	181.17
21		184.93	184.93
22		188.70	188.70
23		192.48	192.48
24		196.27	196.27
25		200.05	200.05
26		203.81	203.81
27		207.59	207.59
28		211.37	211.37
29		215.16	215.16
30		218.93	218.93
31		222.72	222.72
32		226.48	226.48
33		230.26	230.26
34		234.04	234.04
35		237.82	237.82
36		244.53	244.53
37		244.93	244.93
38		248.83	248.83
39		252.73	252.73
40		256.64	256.64
41		260.53	260.53
42		264.43	264.43
43		268.33	268.33
44		272.23	272.23
45		276.14	276.14
46		280.03	280.03
47		283.92	283.92
48		287.83	287.83
49		291.73	291.73
50		296.05	296.05
51		302.54	302.54
52		309.03	309.03
53		315.52	315.52
54		322.00	322.00
55		328.49	328.49
56		334.97	334.97
57		341.47	341.47
58		347.96	347.96
59		354.43	354.43
60		360.92	360.92
61		367.41	367.41
62		373.90	373.90
63		380.39	380.39
64		386.85	386.85
65		393.34	393.34
66		399.84	399.84
67		406.33	406.33
68		412.81	412.81
69		420.12	420.12
70		427.40	427.40
71		434.72	434.72
72		442.00	442.00





73		449.29	449.29
74		456.60	456.60
75		463.90	463.90
76		471.20	471.20
77		478.48	478.48
78		485.79	485.79
79		493.08	493.08
80		500.37	500.37
81		507.67	507.67
82		514.98	514.98
83		522.28	522.28
84		529.56	529.56
85		536.85	536.85
86		547.30	547.30
87		551.46	551.46
88		558.76	558.76
89		566.06	566.06
90		573.36	573.36
91		580.65	580.65
92		587.94	587.94
93		595.25	595.25
94		602.54	602.54
95		609.84	609.84
96		617.14	617.14
97		624.42	624.42
98		631.73	631.73
99		639.02	639.02
100		646.33	646.33
101 EN ADELANTE		17.24	17.24

**TARIFA PÚBLICA**

Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable	Total
0	45.33		45.33
1		48.39	48.39
2		51.48	51.48
3		54.55	54.55
4		59.27	59.27
5		62.36	62.36
6		65.44	65.44
7		68.51	68.51
8		71.60	71.60
9		74.67	74.67
10		78.39	78.39
11		81.14	81.14
12		83.94	83.94
13		86.69	86.69
14		89.48	89.48
15		92.24	92.24
16		95.03	95.03
17		97.78	97.78
18		100.56	100.56
19		103.34	103.34
20		106.10	106.10
21		107.17	107.17
22		108.22	108.22



23		109.30	109.30
24		110.37	110.37
25		111.44	111.44
26		112.51	112.51
27		113.59	113.59
28		114.63	114.63
29		115.73	115.73
30		116.79	116.79
31		117.86	117.86
32		118.93	118.93
33		119.98	119.98
34		121.07	121.07
35		122.13	122.13
36		129.08	129.08
37		123.39	123.39
38		124.69	124.69
39		126.01	126.01
40		127.32	127.32
41		128.64	128.64
42		129.95	129.95
43		131.27	131.27
44		132.57	132.57
45		133.88	133.88
46		135.20	135.20
47		136.51	136.51
48		137.82	137.82
49		139.14	139.14
50		141.32	141.32
51		146.17	146.17
52		151.05	151.05
53		155.92	155.92
54		160.78	160.78
55		165.64	165.64
56		170.50	170.50
57		175.38	175.38
58		180.24	180.24
59		185.11	185.11
60		189.96	189.96
61		194.82	194.82
62		199.69	199.69
63		204.55	204.55
64		209.42	209.42
65		214.29	214.29
66		219.17	219.17
67		224.01	224.01
68		228.88	228.88
69		235.37	235.37
70		241.86	241.86
71		248.35	248.35
72		254.84	254.84



73		261.31	261.31
74		267.80	267.80
75		274.29	274.29
76		280.78	280.78
77		287.27	287.27
78		293.74	293.74
79		300.23	300.23
80		306.71	306.71
81		313.20	313.20
82		319.68	319.68
83		326.17	326.17
84		332.66	332.66
85		339.15	339.15
86		345.65	345.65
87		352.13	352.13
88		358.61	358.61
89		365.10	365.10
90		371.59	371.59
91		378.08	378.08
92		384.57	384.57
93		391.04	391.04
94		397.52	397.52
95		404.01	404.01
96		410.50	410.50
97		416.96	416.96
98		423.47	423.47
99		429.96	429.96
100		436.45	436.45
101-200		16.55	16.55
201-400		16.18	16.18
401-500		17.65	17.65
501 EN ADELANTE		19.12	19.12

**Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.**

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A



Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne Refrigeración por día	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	202.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	168.80
<b>Guía de tránsito para la movilización de ganado, productos y subproductos pecuarios</b>	
Carga Ligera	109.20
Carga Pesada	546.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	281.20
Exhumación de restos	894.10
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	866.00
Refrendos por inhumación	269.90
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	637.20
Permiso para construcción de capilla individual	1,012.30
Permiso para construcción de capilla familiar	1,523.40
Permiso para construcción de gaveta	173.70
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	267.50
Servicio de cremación	267.50
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
De 1,000 m2 a 10,000 m2	11,247.90
De 10,000 m2 a 15,000 m2	16,871.80



De 30,000 m2 a 50,000 m2	28,119.70
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Rango por kilos	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
<b>Denominación micro generador</b>		
1-300 kg.	76.50	360.40
<b>Denominación pequeño generador</b>		
301-600 kg.	142.00	764.40
<b>Denominación mediano generador</b>		
601-1000 kg.	305.80	1,092.00
<b>Denominación grande generador</b>		
1001-1500 kg.	436.80	1,801.90
1501 kg. en adelante (por kg adicional)	N/A	2.80

Los establecimientos comerciales, industriales de servicios y/o cualquier particular que se encarguen por si mismos de trasladar sus residuos al Relleno Sanitario, estación de transferencia o centro de valorización, se aplicaran las siguientes tarifas:

Rango por kilo	Cuota fija \$
<b>Denominación micro generador</b>	
1-300 kg.	283.90
<b>Denominación pequeño generador</b>	
301-600 kg.	491.50
<b>Denominación mediano generador</b>	
601-1000 kg.	819.10
<b>Denominación grande generador</b>	
1001-1500 kg.	1,310.40
1,501 kg. en adelante (por kg adicional)	2.80

Por la concesión a particulares de acuerdo a las rutas disponibles para la recolección y disposición final en el relleno sanitario, estación de transferencia o centro de valorización, se cobrará 260 por tonelada.

Por la concesión de particulares para la recolección de residuos de establecimientos en operación, se cubrirá la cantidad de 546.00

Por la concesión de personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente (Art. 94 Ley de Hacienda para los Municipios)

	Cuota fija \$
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos por m2	11.30

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------



<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	322.20
Reconocimiento de hijo	539.40
Registro de matrimonio	1,012.30
Registro de defunción	179.90
Registro de emancipación	747.90
Registro de concubinatos	747.90
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	685.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	135.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios de lunes a sábado	1,994.10
Registro de matrimonios en domingo y días festivos	4,180.00

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	95.00
Copia fiel del libro.	19.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	N/A
Expedición de constancias en general	78.60
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	371.20
Certificado de no adeudo fiscal.	371.20
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	65.20
Copia simple de documento digitalizado.	112.40
Cédula Catastral	250.20
Expedición de convenios en general	104.50

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO. CARDONAL, TLALMINULPA, TABLÓN, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSÉ BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m² + \$5.18 por m² adicional	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m² + \$5.18 por m² adicional	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m² + \$5.18 por m² adicional	hasta 30 m²	de 31 a 120 m²	más de 120 m² + \$5.18 por m² adicional
Abarrotes	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	689.70	821.10	1,231.60	492.60	574.80	658.00	328.40	410.60	493.80
	Renovación	1,889.70	3,285.50	5,175.20	493.80	574.80	821.10	410.60	493.80	574.80	246.30	328.40	410.60
Acuarios	Apertura	2,875.00	4,107.70	6,161.50	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,232.80	1,397.00	1,807.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Accesorios para Celulares	Apertura	4,144.80	5,574.40	5,985.00	1,068.50	1,349.70	1,687.20	967.40	1,068.50	1,293.50	725.40	838.00	956.10

	Renovación	2,772.60	3,637.50	4,684.70	731.10	956.10	1,237.30	584.90	742.40	854.80	393.70	506.20	618.60
Agencia automotriz	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,187.20	821.10	1,150.60	1,561.20	739.00	821.10	903.20	821.10	903.20	986.50
	Renovación	1,807.50	3,368.80	5,176.30	739.00	821.10	1,314.90	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
Agencias de viaje	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	986.50	1,068.50	1,232.80	903.20	986.50	1,068.50	821.10	903.20	986.50
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Aceites lubricantes y	Apertura	7,394.30	8,215.50	12,323.20	821.10	1,232.80	2,053.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	6,572.10	7,394.30	8,215.50	739.00	1,068.50	1,889.70	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Antojitos mexicanos	Apertura	1,232.80	1,807.50	2,464.40	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,068.50	1,479.10	1,807.50	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Alineación y balanceo	Apertura	3,450.80	6,407.90	9,694.60	821.10	986.50	1,150.60	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	656.90	821.10	986.50	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
Alquiladora	Apertura	2,053.80	2,464.40	2,876.00	821.10	1,150.60	1,479.10	739.00	1,068.50	1,397.00	656.90	986.50	1,314.90
	Renovación	1,889.70	2,053.80	2,464.40	739.00	821.10	987.50	656.90	739.00	903.20	574.80	656.90	821.10
Artículos de Belleza	Apertura	1,479.10	1,643.30	1,807.50	492.60	656.90	821.10	410.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232.80	1,478.80	1,643.30	410.60	492.60	656.90	328.40	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Arte y diseño de Uñas	Apertura	1,539.80	1,670.30	1,798.50	506.20	663.60	838.00	472.40	596.20	670.40	348.70	425.20	499.40
	Renovación	1,181.10	1,377.30	1,539.80	393.70	499.40	663.60	337.40	517.40	584.90	253.10	343.10	418.40
Artículos para fiestas	Apertura	3,697.20	4,518.30	5,339.30	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	1,807.50	1,971.70	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	328.40	328.40	328.40
Artículos esotéricos.	Apertura	2,654.50	4,322.50	5,770.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Artículos religiosos	Apertura	2,654.50	4,322.50	5,770.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Artículos fotográficos	Apertura	2,464.40	2,628.60	2,875.00	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,397.00	1,479.10	1,561.20	492.60	574.80	656.90	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Refaccionaria y/o accesorios para auto	Apertura	3,779.20	5,340.50	8,627.10	821.10	1,150.60	1,314.90	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,889.70	2,875.00	3,450.80	739.00	821.10	986.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Autolavado	Apertura	3,778.20	6,572.10	10,269.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	492.60	574.80
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Academias	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Agencia de motocicletas	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	1,397.00	1,479.10	1,561.20	1,232.80	1,397.00	1,561.20	985.30	1,151.40	1,232.80
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	1,232.80	1,397.00	1,479.10	1,150.60	1,314.90	1,561.20	821.10	1,069.10	1,150.60
Artesanías	Apertura	3,780.40	6,572.10	10,269.30	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,890.70	3,286.60	5,175.20	492.60	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Agencia de tractores	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	2,218.10	2,382.30	2,546.60	1,561.20	1,642.20	1,807.50	1,232.80	1,314.90	1,397.00
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	1,971.70	2,136.00	2,218.10	1,479.10	1,643.30	1,807.50	1,150.60	1,232.80	1,314.90
Agencia de Publicidad	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	740.10	986.50	1,314.90	1,642.20	1,642.20	1,642.20	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,807.50	2,875.00	3,286.60	656.90	821.10	986.50	1,642.20	1,642.20	1,642.20	410.60	574.80	656.90
Agencia de seguridad privada	Apertura	3,178.70	3,999.70	8,127.70	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
	Renovación	2,603.90	2,932.30	4,303.40	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
Artículos de decoración	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	740.10	986.50	1,314.90	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,807.50	2,875.00	3,286.60	656.90	821.10	986.50	492.60	574.80	656.90	410.60	574.80	656.90

Artículos de piel	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30									
	Renovación	1,971. 70	2,957. 00	3,204. 50									
Artículos deportivos	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	574.80
	Renovación	1,643. 30	2,710. 70	4,354. 10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Pisos, azulejos y recubrimientos	Apertura	4,518. 30	6,572. 10	9,965. 60	1,397. 00	2,053. 80	4,107. 70	1,150. 60	1,232. 80	1,314. 90	986.50	1,068. 50	1,150. 60
	Renovación	2,877. 20	3,286. 60	4,928. 80	986.50	1,068. 50	1,232. 80	1,068. 50	1,150. 60	1,232. 80	821.10	986.50	1,068. 50
Bazar	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232. 80	1,479. 10	2,053. 80	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Banco	Apertura	22,181. 90	42,720. 40	55,864. 80	22,181. 90	42,720. 40	55,864. 80	14,787. 60	15,609. 80	16,430. 80	7,640. 60	8,215. 50	9,036. 50
	Renovación	11,912. 60	13,555. 90	15,198. 10	10,269. 30	11,090. 40	20,949. 10	9,036. 50	9,694. 60	10,269. 30	4,928. 80	5,751. 10	6,572. 10
Barbacoa	Apertura	3,804. 00	5,965. 90	7,824. 00	986.50	1,068. 50	1,150. 60	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	2,983. 00	4,626. 20	5,447. 40	821.10	986.50	1,068. 50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Bascula	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,889. 70	3,286. 60	5,176. 30	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Bodega	Apertura	9,036. 50	10,679. 80	16,430. 80	4,107. 70	4,898. 00	7,400. 00	2,053. 80	3,286. 60	4,322. 50	1,604. 00	1,824. 40	2,029. 10
	Renovación	4,198. 20	8,183. 30	10,409. 90	2,673. 70	3,804. 00	6,269. 60	1,305. 80	2,200. 00	2,679. 30	1,418. 40	1,677. 00	1,858. 10
Baños Públicos	Apertura	2,812. 00	3,486. 90	3,711. 80	506.20	742.40	854.80	410.60	523.00	635.50	326.10	404.90	517.40
	Renovación	2,024. 60	2,362. 00	2,474. 60	393.70	523.00	618.60	298.00	410.60	523.00	241.80	382.50	461.20
Bisutería	Apertura	2,136. 00	2,686. 00	3,286. 60	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	986.50	1,643. 30	2,628. 60	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Bolería	Apertura	1,529. 70	3,197. 80	4,645. 30	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	985.90	1,643. 30	2,628. 60	328.40	410.60	492.60	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Bonetería, corsetería y/o lencería	Apertura	2,654. 50	4,322. 50	4,645. 30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	986.50	1,643. 30	2,628. 60	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Boutique/Tienda de ropa	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,642. 20	3,285. 50	5,175. 20	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Boticas	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	986.50	1,643. 30	2,628. 60	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Balconearía y/o Herrería	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	986.50	1,068. 50	1,150. 60	903.20	986.50	1,068. 50	656.90	821.10	903.20
	Renovación	1,807. 50	2,875. 00	3,943. 50	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	328.40	492.60	656.90
Bloquera	Apertura	6,572. 10	8,051. 20	10,269. 30	2,300. 10	2,382. 30	2,464. 40	2,218. 10	2,300. 10	2,382. 30	2,053. 80	2,218. 10	2,300. 10
	Renovación	3,286. 60	4,107. 70	5,176. 30	2,136. 00	2,218. 10	2,300. 10	1,314. 90	1,397. 00	1,479. 10	1,150. 60	1,232. 80	1,314. 90
Calentadores Solares	Apertura	4,928. 80	6,572. 10	10,073. 60	821.10	986.50	1,150. 60	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10
	Renovación	4,107. 70	5,751. 10	6,572. 10	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Cafeterías	Apertura	4,107. 70	9,448. 20	12,323. 20	1,150. 60	1,314. 90	1,479. 10	821.10	903.20	985.90	574.80	656.90	739.00
	Renovación	3,697. 20	7,394. 30	11,090. 40	821.10	1,150. 60	1,314. 90	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
Cambios de aceite	Apertura	3,779. 20	6,572. 10	10,269. 30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,889. 70	3,286. 60	5,176. 30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Caldos de Pollo	Apertura	3,286. 60	4,928. 80	5,751. 10	1,643. 30	2,053. 80	2,464. 40	1,397. 00	1,479. 10	1,643. 30	821.10	986.50	1,232. 80
	Renovación	2,464. 40	3,286. 60	4,107. 70	1,479. 10	2,053. 80	2,464. 40	1,150. 60	1,232. 80	1,314. 90	903.20	985.90	1,150. 60
Carnicerías	Apertura	2,736. 60	5,555. 30	7,609. 20	986.50	1,068. 50	1,150. 60	821.10	903.20	986.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	2,053. 80	3,532. 90	5,340. 50	903.20	986.50	1,068. 50	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10
Carnitas	Apertura	2,875. 00	4,107. 70	4,626. 20	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90





	Renovación	2,464.40	3,286.60	3,697.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
Carpinterías	Apertura	4,518.30	7,804.90	9,965.60	574.80	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	2,300.10	3,615.10	5,586.80	492.60	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Cenadurías	Apertura	3,368.80	4,898.40	7,773.40	517.30	689.50	776.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,122.40	5,751.10	492.60	574.80	689.70	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Centro recreativo /deportivo	Apertura	4,107.70	6,161.50	9,448.20	3,779.20	3,943.50	4,107.70	3,450.80	3,615.10	3,779.20	3,122.40	3,286.60	3,450.80
	Renovación	2,710.70	3,615.10	5,997.40	2,957.00	3,122.40	3,286.60	2,628.60	2,792.90	2,957.00	2,136.00	2,300.10	2,464.40
Centro de masajes y relajación	Apertura	8,609.10	9,518.00	10,748.50	2,603.90	2,880.50	3,853.50	1,734.40	1,929.00	2,123.50	1,488.10	2,020.10	2,214.70
	Renovación	7,212.20	8,120.90	9,352.60	1,232.80	1,479.10	2,932.30	1,068.50	1,150.60	1,232.80	1,181.10	1,232.80	1,713.10
Centro copiado	Apertura	2,490.20	3,444.10	6,376.40	821.10	986.50	1,232.80	821.10	903.20	986.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	739.00	903.20	1,068.50	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00
Cerrajería	Apertura	2,490.20	4,486.80	5,555.30	656.90	739.00	821.10	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,643.30	2,464.40	3,286.60	410.60	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	246.30	328.40	410.60
Club de nutrición	Apertura	2,161.80	2,983.00	4,215.70	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,232.80	2,053.80	2,875.00	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Cocinas económicas	Apertura	2,136.00	3,697.20	4,518.30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	2,875.00	4,354.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Comida para llevar	Apertura	2,812.00	3,936.70	5,174.00	1,799.70	2,137.10	2,474.60	731.10	956.10	1,349.70	472.40	584.90	697.30
	Renovación	1,912.10	2,362.00	3,036.90	1,068.50	1,574.70	1,912.10	472.40	590.50	956.10	315.00	461.20	551.10
Cristalería	Apertura	2,654.50	4,322.50	5,770.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Café internet	Apertura	2,654.50	4,322.50	4,645.30	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,889.70	3,286.60	4,051.50	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Terminal de autobuses	Apertura	7,394.30	8,215.50	12,733.70	1,643.30	2,464.40	3,286.60	1,397.00	1,479.10	1,561.20	1,232.80	1,314.90	1,397.00
	Renovación	3,286.60	4,107.70	6,161.50	1,479.10	1,561.20	1,643.30	1,314.90	1,397.00	1,479.10	1,150.60	1,232.80	1,314.90
Caseta telefónica	Apertura	2,053.80	3,121.80	3,368.80	986.50	1,397.00	1,561.20	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232.80	1,643.30	2,710.70	821.10	1,232.80	1,314.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Consultoría	Apertura	7,423.60	8,548.40	9,898.10	1,091.10	2,024.60	2,587.00	753.70	888.60	963.90	769.30	888.60	1,068.50
	Renovación	6,636.30	7,536.00	8,435.90	888.60	956.10	1,912.10	462.30	697.30	703.00	551.10	584.90	809.90
Consultorio dental	Apertura	6,243.70	7,394.30	9,858.70	1,314.90	1,397.00	1,725.40	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	1,150.60	1,314.90	1,479.10	986.50	1,068.50	1,150.60	903.20	986.50	1,068.50
Consultorio medico	Apertura	6,243.70	7,394.30	9,858.70	1,150.60	1,232.80	1,561.20	1,068.50	1,232.80	1,397.00	986.50	1,232.80	1,479.10
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	1,068.50	1,150.60	1,479.10	986.50	1,150.60	1,314.90	903.20	1,068.50	1,314.90
Centro de verificación	Apertura	3,286.60	4,928.80	7,804.90	1,807.50	2,053.80	2,300.10	1,643.30	1,807.50	1,971.70	1,561.20	1,643.30	1,725.40
	Renovación	1,232.80	1,643.30	2,464.40	1,561.20	1,643.30	2,053.80	1,232.80	1,397.00	1,643.30	1,150.60	1,232.80	1,397.00
Centro de capacitación	Apertura	3,286.60	6,161.50	9,858.70	2,464.40	3,286.60	4,107.70	1,643.30	2,053.80	2,300.10	1,397.00	1,479.10	1,561.20
	Renovación	2,053.80	2,875.00	3,697.20	2,053.80	2,875.00	3,286.60	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,314.90	1,397.00	1,479.10
Cines y teatros	Apertura	4,600.40	6,982.70	11,090.40	4,107.70	4,518.30	4,928.80	3,615.10	3,779.20	3,943.50	3,122.40	3,286.60	3,450.80
	Renovación	2,053.80	2,875.00	3,286.60	2,464.40	2,710.70	3,204.50	2,136.00	2,300.10	2,382.30	1,889.70	1,971.70	2,053.80
Comida rápida	Apertura	4,107.70	4,928.80	6,982.70	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	1,643.30	1,807.50	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	410.60	492.60
Compra venta desperdicios industriales	Apertura	4,107.70	6,572.10	8,215.50	4,928.80	5,340.50	5,751.10	4,846.70	5,258.30	5,668.90	4,764.60	5,176.30	5,586.80
	Renovación	3,286.60	5,751.10	6,572.10	4,107.70	4,928.80	5,668.90	4,025.70	4,846.70	5,504.70	3,943.50	4,764.60	5,504.70



Compra venta de chatarra	Apertura	2,053.80	2,464.40	3,286.60	1,643.30	1,807.50	2,053.80	1,150.60	1,314.90	1,479.10	821.10	986.50	1,150.60
	Renovación	1,643.30	1,889.70	2,053.80	821.10	1,150.60	1,643.30	656.90	986.50	1,150.60	492.60	656.90	821.10
Compra de oro	Apertura	2,053.80	2,464.40	2,875.00	903.20	1,232.80	1,643.30	821.10	903.20	986.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,807.50	821.10	1,150.60	1,397.00	574.80	656.90	739.00	410.60	410.60	410.60
Churrería	Apertura	3,368.80	4,898.40	7,773.40	769.30	792.40	851.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,122.40	5,751.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Comercializadora	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	1,150.60	1,314.90	1,479.10	574.80	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	986.50	1,149.50	1,314.90	492.60	656.90	739.00	492.60	507.30	574.80
Cremerías	Apertura	1,561.20	1,643.30	1,807.50	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,232.80	1,479.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	492.60
Dulcerías	Apertura	1,561.20	1,643.30	1,807.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,232.80	1,479.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Dulces Mexicanos	Apertura	1,561.20	1,643.30	1,807.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,232.80	1,479.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Desayunador	Apertura	2,136.00	3,247.20	4,518.30	431.20	517.30	602.90	328.40	410.60	492.60	258.70	344.20	431.20
	Renovación	1,479.10	1,750.20	3,229.30	344.90	430.70	517.30	246.30	328.40	410.60	172.40	258.70	344.90
Desechables	Apertura	1,643.30	1,725.40	2,053.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,150.60	1,232.80	1,479.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Depósito de refresco	Apertura	3,286.60	4,928.80	7,394.30	1,150.60	1,232.80	1,314.90	903.20	1,150.60	1,232.80	821.10	986.50	1,150.60
	Renovación	2,053.80	2,300.10	2,628.60	903.20	1,068.50	1,150.60	821.10	903.20	986.50	739.00	821.10	903.20
Despachos profesionales	Apertura	3,286.60	5,751.10	9,448.20	1,643.30	1,807.50	2,053.80	821.10	986.50	1,232.80	739.00	986.50	1,068.50
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,300.10	1,479.10	1,643.30	1,807.50	656.90	739.00	821.10	656.90	739.00	821.10
Deshidratadora	Apertura	14,059.80	14,453.50	14,903.40	8,435.90	9,560.70	11,810.30	7,648.60	8,211.00	9,543.80	6,579.90	5,511.40	4,139.20
	Renovación	10,460.60	10,741.70	12,147.70	5,961.40	7,817.20	8,379.60	5,219.00	6,557.50	7,581.10	4,769.10	3,318.10	2,136.00
Taller eléctrico automotriz	Apertura	4,107.70	4,626.20	6,572.10	986.50	1,232.80	1,397.00	903.20	986.50	1,068.50	656.90	739.00	821.10
	Renovación	2,983.00	3,501.50	4,928.80	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	574.80	656.90	739.00
Elotes y Esquites	Apertura	2,053.80	2,464.40	2,875.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,232.80	1,643.30	2,053.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Planta embotelladora de agua purificada	Apertura	3,286.60	7,394.30	11,090.40	2,136.00	2,300.10	2,464.40	1,643.30	1,889.70	2,053.80	1,397.00	1,479.10	1,561.20
	Renovación	2,053.80	3,286.60	4,928.80	1,314.90	1,479.10	1,643.30	821.10	1,068.50	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
Escritorio público	Apertura	2,464.40	2,875.00	3,286.60	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232.80	1,397.00	1,561.20	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Estética	Apertura	2,053.80	2,300.10	2,628.60	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	592.00
	Renovación	986.50	1,150.60	1,479.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Estética Canina	Apertura	2,053.80	2,300.10	2,628.60	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	592.00
	Renovación	986.50	1,150.60	1,479.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Esc. Particular Secundaria y Preparatoria	Apertura	5,751.10	6,572.10	8,215.50	6,161.50	6,982.70	7,804.90	6,079.50	6,572.10	6,982.70	5,997.40	6,490.00	6,900.60
	Renovación	4,928.80	6,161.50	6,982.70	5,751.10	6,818.40	7,394.30	5,751.10	6,161.50	6,818.40	5,751.10	6,079.50	6,572.10
Escuela Particular Preescolar y Primaria	Apertura	6,572.10	6,982.70	8,215.50	6,161.50	6,572.10	6,982.70	5,751.10	6,161.50	6,572.10	5,668.90	6,079.50	6,490.00
	Renovación	5,751.10	6,572.10	7,394.30	5,751.10	6,407.90	6,572.10	5,668.90	5,751.10	6,161.50	5,586.80	5,668.90	6,079.50
Escuela de artes marciales	Apertura	3,286.60	6,161.50	9,858.70	2,464.40	3,286.60	4,107.70	1,643.30	2,053.80	2,300.10	1,397.00	1,479.10	1,561.20
	Renovación	2,053.80	2,875.00	3,697.20	2,053.80	2,875.00	3,286.60	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,314.90	1,397.00	1,479.10



Escuela de ingles	Apertura	3,286.60	6,161.50	9,858.70	2,464.40	3,286.60	4,107.70	1,643.30	2,053.80	2,300.10	1,397.00	1,479.10	1,561.20
	Renovación	2,053.80	2,875.00	3,697.20	2,053.80	2,875.00	3,286.60	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,314.90	1,397.00	1,479.10
Estancia Infantil/Guardería	Apertura	2,875.00	3,286.60	4,107.70	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,232.80	1,479.10	1,643.30	1,232.80	1,314.90	1,479.10
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,464.40	1,232.80	1,561.20	1,807.50	1,150.60	1,314.90	1,479.10	986.50	1,150.60	1,232.80
Estación de Gas L.P. para carburación	Apertura	4,528.70	6,269.60	11,912.60	5,422.60	5,751.10	7,394.30	3,697.20	3,779.20	4,107.70	2,957.00	3,204.50	3,286.60
	Renovación	3,286.60	4,764.60	6,490.00	4,928.80	5,340.50	6,818.40	3,450.80	3,532.90	3,943.50	2,875.00	2,957.00	3,122.40
Estudio fotográfico/Revelado con equipo	Apertura	3,697.20	5,857.90	7,911.70	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	2,875.00	3,122.40	4,272.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	328.40	492.60	574.80
Expendio de pan frio	Apertura	2,053.80	2,464.40	4,107.70	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,643.30	492.60	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Fumigaciones	Apertura	7,609.20	8,430.20	11,110.60	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	4,928.80	6,161.50	8,051.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Farmacia	Apertura	4,107.70	6,572.10	10,377.30	903.20	986.50	1,068.50	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80
	Renovación	2,053.80	3,697.20	4,928.80	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Florería	Apertura	2,053.80	2,875.00	8,127.70	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,479.10	1,807.50	2,053.80	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
Forrajeras	Apertura	2,957.00	4,928.80	7,804.90	903.20	985.90	1,068.50	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,807.50	2,875.00	4,518.30	821.10	903.20	985.90	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Funerarias	Apertura	4,928.80	5,340.50	6,161.50	2,053.80	2,464.40	2,875.00	821.10	1,150.60	1,232.80	739.00	821.10	903.20
	Renovación	3,286.60	4,928.80	5,751.10	1,643.30	2,053.80	2,464.40	739.00	1,068.50	1,150.60	656.90	739.00	821.10
Fuente de sodas	Apertura	2,464.40	4,107.70	5,447.40	821.10	1,150.60	1,479.10	656.90	821.10	985.90	656.90	656.90	739.00
	Renovación	2,053.80	3,286.60	4,928.80	739.00	986.50	1,232.80	574.80	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90
Galería pintura	Apertura	2,875.00	3,286.60	4,272.00	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,561.20	1,561.20	1,807.50	492.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Gasolineras	Apertura	24,646.30	28,754.00	32,861.70	22,181.90	23,003.00	24,646.30	21,359.70	21,771.30	22,181.90	20,949.10	21,195.40	21,359.70
	Renovación	18,074.20	19,717.50	26,289.60	16,430.80	18,074.20	20,538.60	12,323.20	14,787.60	16,020.40	9,036.50	9,858.70	10,679.80
Gimnasio	Apertura	3,532.90	4,518.30	6,982.70	2,628.60	3,286.60	4,518.30	986.50	1,232.80	1,397.00	656.90	739.00	821.10
	Renovación	1,643.30	2,875.00	3,286.60	1,643.30	1,807.50	2,053.80	821.10	986.50	1,232.80	574.80	656.90	739.00
Gotcha	Apertura	6,186.30	7,536.00	8,773.30	1,237.30	1,518.50	1,799.70	731.10	843.60	956.10	427.40	539.80	584.90
	Renovación	3,599.30	4,836.60	6,073.90	899.80	1,293.50	1,518.50	618.60	731.10	843.60	281.20	393.70	472.40
Granja de crianza animales	Apertura	2,156.30	2,760.20	3,450.80	517.30	603.60	689.50	430.70	517.30	603.60	258.70	344.90	430.70
	Renovación	1,553.10	1,725.40	1,897.50	430.70	516.20	603.60	344.90	430.70	517.30	172.10	258.70	344.90
Grúas	Apertura	12,323.20	14,951.80	18,074.20	5,340.50	5,586.80	5,751.10	4,272.00	4,518.30	4,928.80	4,354.10	4,436.10	4,518.30
	Renovación	4,928.80	6,161.50	6,572.10	4,354.10	4,518.30	4,846.70	4,107.70	4,354.10	4,518.30	3,943.50	4,025.70	4,107.70
Hules	Apertura	2,464.40	3,286.60	5,175.70	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,889.70	2,875.00	3,450.80	656.90	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Aluminio y acabados	Apertura	3,779.20	6,572.10	6,894.90	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	739.00	821.10	903.20	492.60	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Hojalatería y pintura automotriz	Apertura	7,609.20	8,430.20	11,110.60	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	4,928.80	6,161.50	8,051.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Hoteles	Apertura	20,538.60	25,467.40	32,861.70	10,679.80	11,502.10	12,323.20	6,572.10	7,393.20	8,215.50	1,643.30	2,875.00	3,697.20
	Renovación	6,982.70	11,090.40	16,020.40	1,479.10	2,464.40	2,875.00	1,643.30	2,053.80	2,464.40	1,561.20	2,053.80	2,464.40
Institutos de belleza	Apertura	3,779.20	5,447.40	8,019.70	1,232.80	2,053.80	2,464.40	821.10	903.20	985.90	739.00	821.10	903.20

	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	1,150.60	1,889.70	2,053.80	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10
Instituciones de ahorro y crédito	Apertura	3,779.20	6,572.10	10,269.30	4,928.80	5,586.80	5,751.10	5,340.50	5,751.10	6,161.50	4,928.80	5,340.50	5,751.10
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	4,518.30	4,928.80	5,340.50	4,107.70	4,272.00	4,436.10	3,286.60	3,450.80	3,697.20
Imprenta	Apertura	4,107.70	4,518.30	4,928.80	821.10	1,068.50	1,314.90	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00
	Renovación	2,464.40	2,875.00	3,286.60	656.90	821.10	1,068.50	656.90	739.00	821.10	410.60	574.80	656.90
Jarcería	Apertura	2,161.80	3,804.00	5,801.60	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	1,643.30	2,053.80	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Jardines para fiestas	Apertura	2,464.40	3,286.60	3,697.20	1,397.00	1,479.10	1,561.20	1,314.90	1,397.00	1,479.10	1,150.60	1,232.80	1,314.90
	Renovación	1,314.90	1,397.00	1,479.10	1,150.60	1,232.80	1,314.90	1,150.60	1,232.80	1,314.90	986.50	1,068.50	1,150.60
Joyería	Apertura	3,286.60	6,572.10	9,858.70	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Jugueterías	Apertura	3,286.60	5,447.40	7,609.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Jugos y licuados	Apertura	2,161.80	4,322.50	6,484.40	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	328.40	410.60	492.60	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Imagen diagnóstica y/o Laboratorio de análisis clínicos	Apertura	6,572.10	14,787.60	16,430.80	1,725.50	1,954.90	2,242.80	1,254.10	1,725.50	1,897.90	1,120.20	1,380.70	1,466.90
	Renovación	6,161.50	11,502.10	14,787.60	1,232.80	1,466.90	1,725.20	1,068.50	1,479.10	1,643.30	1,068.50	1,150.60	1,232.80
Lavandería	Apertura	2,875.00	3,286.60	5,447.40	656.90	821.10	1,643.30	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,643.30	492.60	739.00	1,232.80	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
Lavado de auto tanques	Apertura	7,609.20	8,430.20	11,110.60	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	4,928.80	6,161.50	8,051.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Librería	Apertura	2,464.40	3,286.60	4,322.50	574.80	656.90	739.00	410.80	492.60	574.80	328.40	410.60	492.90
	Renovación	821.10	1,232.80	1,643.30	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Lote de autos	Apertura	5,489.40	6,679.80	14,323.00	2,528.50	3,556.60	4,833.20	1,884.00	2,537.50	2,668.00	1,064.00	1,553.30	1,953.70
	Renovación	3,854.90	5,034.80	9,383.00	1,293.50	2,039.20	2,517.30	732.20	895.40	1,070.80	863.80	951.60	1,082.00
Loncherías	Apertura	2,490.20	4,107.70	5,447.40	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	3,286.60	3,804.00	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Madererías	Apertura	3,286.60	6,572.10	8,734.00	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Manualidades	Apertura	2,464.40	2,875.00	3,697.20	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,314.90	1,479.10	1,643.30	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Maquinaria para construcción	Apertura	6,340.50	8,604.90	11,912.60	1,232.80	1,643.30	2,053.80	1,150.60	1,232.80	1,314.90	1,068.50	1,150.60	1,232.80
	Renovación	2,875.00	3,286.60	4,928.80	1,150.60	1,333.20	1,643.30	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
Material eléctrico	Apertura	5,751.10	6,572.10	9,448.20	739.00	821.10	1,232.80	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,643.30	2,464.40	4,107.70	574.80	656.90	739.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Material para construcción	Apertura	6,340.50	7,245.70	10,573.00	2,300.10	1,643.30	2,464.40	821.10	1,150.60	1,313.80	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,643.30	2,464.40	4,107.70	821.10	1,333.20	1,980.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Materias primas	Apertura	4,928.80	6,572.10	8,215.50	986.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,149.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	3,286.60	3,697.20	4,928.80	903.20	1,068.50	1,150.60	903.20	985.30	1,067.50	656.90	739.00	821.10
Maquiladora	Apertura	6,572.10	7,804.90	12,487.30	1,232.80	1,643.30	2,464.40	821.10	1,068.50	1,232.80	492.60	574.80	656.90
	Renovación	3,697.20	4,600.40	6,572.10	821.10	1,232.80	1,643.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
Mercería	Apertura	3,779.20	6,572.10	9,144.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60

Misceláneas	Apertura	3,779.20	4,928.80	6,572.10	574.80	821.10	1,231.60	574.80	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	492.60	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Molino, expendio de especias chiles secos y	Apertura	2,875.00	3,286.60	3,697.20	656.90	821.10	986.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,807.50	2,628.60	3,286.60	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Molino de nixtamal	Apertura	2,875.00	3,450.80	4,518.30	821.10	986.50	1,068.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,122.40	3,697.20	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Mosaicos y monumentos	Apertura	3,286.60	4,107.70	4,928.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,464.40	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Mueblería	Apertura	6,572.10	7,394.30	9,858.70	1,232.80	1,479.10	1,807.50	986.50	1,068.50	1,150.60	903.20	986.50	1,068.50
	Renovación	4,107.70	4,928.80	7,394.30	986.50	1,068.50	1,232.80	903.20	903.20	986.50	821.10	821.10	903.20
Neverías	Apertura	2,053.80	2,464.40	2,710.70	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,643.30	2,628.60	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Oficinas de pago de telecomunicaciones	Apertura	4,107.70	6,572.10	10,269.30	3,943.50	4,518.30	5,751.10	2,875.00	3,286.60	3,286.60	2,300.10	2,628.60	2,875.00
	Renovación	2,053.80	3,532.90	5,176.30	3,286.60	4,107.70	4,928.80	2,464.40	2,875.00	3,122.40	2,053.80	2,300.10	2,464.40
Óptica	Apertura	4,928.80	5,036.80	6,572.10	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	2,875.00	3,697.20	4,518.30	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
Panadería	Apertura	4,215.70	4,790.50	6,105.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	2,710.70	3,615.10	6,161.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Papelería	Apertura	3,697.20	4,928.80	5,857.90	739.00	821.10	903.20	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	2,957.00	3,286.60	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	410.60	246.30	328.40	410.60
Pastelería	Apertura	2,464.40	3,697.20	6,680.10	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	246.30	328.40	410.60
Peletería	Apertura	2,464.40	3,450.80	5,857.90	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	1,807.50	2,053.80	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Paquetería y mensajería	Apertura	2,875.00	3,286.60	4,272.00	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,561.20	1,561.20	1,807.50	492.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Periódicos, Revistas, Expendio de lotería y	Apertura	1,232.80	1,479.10	1,643.30	903.20	1,150.60	1,397.00	985.30	1,068.50	1,150.60	739.00	821.10	903.20
	Renovación	821.10	903.20	986.50	574.80	739.00	821.10	492.60	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Peluquería	Apertura	2,053.80	2,628.60	4,107.70	656.90	821.10	986.50	821.10	903.20	986.50	739.00	903.20	986.50
	Renovación	1,479.10	2,464.40	2,875.00	492.60	574.80	656.90	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Perfumería	Apertura	2,300.10	2,464.40	2,875.00	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,479.10	1,643.30	1,807.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Pescados y mariscos	Apertura	2,875.00	4,928.80	7,804.90	986.50	1,397.00	2,053.80	739.00	986.50	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,561.20	1,643.30	2,053.80	821.10	1,232.80	1,397.00	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
Pizzerías	Apertura	1,643.30	2,053.80	2,053.80	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,152.90	1,232.80	1,314.90	1,068.50	1,150.60	1,232.80
	Renovación	1,068.50	1,807.50	1,379.80	985.30	1,150.60	1,397.00	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20
Podólogo	Apertura	2,875.00	3,697.20	5,340.50	574.80	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,397.00	1,643.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Postrería	Apertura	2,232.70	2,401.40	3,774.70	1,300.30	1,533.10	1,750.20	972.90	972.90	1,068.50	506.20	622.00	743.50
	Renovación	1,232.80	1,479.10	2,053.80	860.50	1,055.00	1,305.80	553.40	635.50	717.60	246.30	440.90	541.00
Pollería	Apertura	1,923.40	2,604.10	2,603.90	492.60	574.80	656.90	410.60	526.40	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,143.90	1,397.00	1,479.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Pollos a la leña	Apertura	4,215.70	5,751.10	7,696.90	821.10	986.50	1,232.80	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10

	Renovación	3,286.60	4,518.30	4,928.80	739.00	656.90	986.50	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
Productos agropecuarios	Apertura	4,107.70	4,928.80	6,161.50	1,232.80	1,314.90	1,397.00	986.50	1,068.50	1,150.60	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,643.30	2,875.00	3,286.60	821.10	903.20	985.30	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Productores de Frituras.	Apertura	3,335.00	4,898.40	7,773.40	769.30	830.00	851.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,111.20	5,751.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Productos naturistas	Apertura	2,654.50	5,447.40	9,144.50	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	164.20	246.30	328.40
Purificadora de agua	Apertura	6,572.10	8,215.50	10,269.30	1,232.80	1,479.10	1,643.30	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
	Renovación	1,889.70	3,286.60	5,176.30	821.10	986.50	1,232.80	821.10	986.50	1,068.50	656.90	739.00	821.10
Radiocomunicaciones	Apertura	4,518.30	6,572.10	9,965.60	1,397.00	2,053.80	4,107.70	1,150.60	1,232.80	1,314.90	986.50	1,068.50	1,150.60
	Renovación	2,875.00	3,286.60	4,928.80	986.50	1,068.50	1,232.80	1,068.50	1,150.60	1,232.80	821.10	986.50	1,068.50
Producción y distribución de lácteos derivados	Apertura	4,107.70	4,928.80	6,161.50	1,232.80	1,314.90	1,397.00	986.50	1,068.50	1,150.60	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,643.30	2,875.00	3,286.60	821.10	903.20	985.30	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Renta de trajes	Apertura	2,053.80	2,300.10	2,875.00	1,232.80	1,479.10	1,643.30	986.50	1,068.50	1,314.90	985.30	1,068.50	1,150.60
	Renovación	1,068.50	1,232.80	1,479.10	986.50	1,068.50	1,232.80	1,068.50	1,150.60	1,232.80	821.10	986.50	1,068.50
Rectificadoras	Apertura	4,107.70	6,572.10	10,679.80	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,150.60	1,232.80	1,314.90	1,068.50	1,068.50	1,068.50
	Renovación	2,875.00	3,286.60	5,340.50	986.50	1,150.60	1,314.90	821.10	903.20	985.30	739.00	821.10	903.20
Remolques	Apertura	2,875.00	3,450.80	4,518.30	1,725.40	2,053.80	2,464.40	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00
	Renovación	1,479.10	1,643.30	2,053.80	1,643.30	1,807.50	1,971.70	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
Raspados	Apertura	1,479.10	1,643.30	2,053.80	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	986.50	1,068.50	1,232.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Recaudería	Apertura	1,750.20	2,326.10	5,144.70	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	2,326.10	4,518.30	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Regalos y novedades	Apertura	2,053.80	3,286.60	4,215.70	656.90	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,807.50	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Relojería	Apertura	1,643.30	2,464.40	3,697.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,397.00	1,479.10	1,643.30	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Renta de autos	Apertura	4,928.80	6,572.10	9,252.50	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	2,875.00	5,340.50	7,804.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Renta de inflables	Apertura	4,107.70	4,928.80	6,572.10	739.00	821.10	1,232.80	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	3,286.60	4,928.80	5,751.10	656.90	739.00	986.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Reparación de bicicletas	Apertura	3,132.10	4,107.60	6,808.70	574.80	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	2,983.00	3,912.00	6,484.40	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Taller de reparación de electrodomésticos y/o línea blanca	Apertura	2,053.80	2,875.00	3,393.40	821.10	986.50	1,150.60	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,875.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Reparación de amortiguadores	Apertura	2,053.80	2,875.00	4,518.30	1,150.60	1,479.10	1,643.30	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,875.00	821.10	986.50	1,150.60	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
Reparación de Maquinaria	Apertura	4,107.70	6,161.50	9,448.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	3,286.60	4,107.70	5,751.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Reparación de calzado	Apertura	2,053.80	2,628.60	3,286.60	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,479.10	1,643.30	1,807.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	164.20	246.30	328.40
Rosticerías	Apertura	3,697.20	6,161.50	7,558.60	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80

	Renovación	1,643.30	3,697.20	6,161.50	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Rótulos y publicidad	Apertura	3,286.60	6,572.10	9,555.10	574.80	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,643.30	2,464.40	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Sastrería	Apertura	2,875.00	4,107.70	7,394.30	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	3,697.20	7,394.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Salón de fiestas	Apertura	4,518.30	6,572.10	9,555.10	2,218.10	2,464.40	2,875.00	1,725.40	1,971.70	2,053.80	1,643.30	1,889.70	1,971.70
	Renovación	2,053.80	3,697.20	5,751.10	2,053.80	2,300.10	2,464.40	1,608.00	1,889.70	1,971.70	1,643.30	1,807.50	1,888.50
Semillas y fertilizantes	Apertura	2,464.40	3,286.60	4,107.70	1,232.80	1,643.30	2,464.40	1,643.30	1,889.70	2,053.80	1,232.80	1,479.10	1,643.30
	Renovación	2,053.80	2,464.40	2,875.00	1,150.60	1,232.80	1,232.80	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,150.60	1,232.80
Salón de bailes	Apertura	4,928.80	7,804.90	11,198.30	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90
	Renovación	2,875.00	4,928.80	9,858.70	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
Servicio de radiadores y mofles	Apertura	3,286.60	5,447.40	8,019.70	821.10	1,232.80	1,643.30	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10
	Renovación	1,807.50	2,053.80	2,464.40	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	492.60	574.80	656.90
Sex Shop	Apertura	3,122.40	5,036.80	6,926.50	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,479.10	1,807.50	3,697.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Supermercado	Apertura	39,511.50	45,427.80	51,245.20	49,292.70	57,508.00	65,723.50	41,077.20	49,292.70	57,508.00	32,861.70	41,077.20	49,292.70
	Renovación	20,538.60	28,754.00	32,861.70	14,787.60	15,609.80	17,663.60	12,980.00	16,020.40	16,841.40	13,555.90	13,966.40	14,377.00
Sombrería	Apertura	4,928.80	7,804.90	10,679.80	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,232.80	1,479.10	2,053.80	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Tapicería	Apertura	3,286.60	6,572.10	8,734.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	3,697.20	7,804.90	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Taller y venta de aparatos e instrumentos especiales (optometría, ortopedia).	Apertura	9,125.40	11,179.20	11,912.60	1,232.80	1,643.30	2,053.80	1,150.60	1,232.80	1,314.90	1,068.50	1,150.60	1,232.80
	Renovación	2,875.00	3,286.60	4,928.80	1,150.60	1,561.20	1,643.30	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
Talleres de bicicletas	Apertura	3,393.40	5,144.70	6,484.40	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
	Renovación	2,463.30	3,393.40	4,733.10	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40	164.20	164.20	246.30
Taller de motocicletas	Apertura	4,928.80	7,804.90	10,269.30	656.90	821.10	1,150.60	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
	Renovación	2,875.00	5,340.50	7,804.90	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
Taller de fibra de vidrio	Apertura	7,609.20	8,430.20	11,110.60	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00
	Renovación	4,928.80	6,161.50	8,051.20	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Taller mecánico automotriz	Apertura	4,518.30	7,804.90	9,252.50	1,150.60	1,232.80	1,479.10	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	3,697.20	6,161.50	9,036.50	985.30	1,068.50	1,150.60	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
Taller de parabrisas	Apertura	3,804.00	5,144.70	6,180.70	1,150.60	1,479.10	1,643.30	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	2,983.00	3,501.50	5,523.90	986.50	1,232.80	1,479.10	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
Taller de torno	Apertura	6,073.90	11,198.30	11,413.20	2,464.40	2,875.00	3,286.60	1,643.30	1,724.30	1,807.50	1,479.10	1,560.10	1,643.30
	Renovación	4,518.30	5,751.10	9,448.20	1,643.30	1,725.40	1,807.50	1,479.10	1,560.10	1,643.30	1,232.80	1,313.80	1,395.90
Taller y reparación de desbrozadoras y máquinas de pasto	Apertura	4,518.30	7,804.90	9,252.50	1,150.60	1,232.80	1,479.10	903.20	986.50	1,068.50	739.00	821.10	903.20
	Renovación	3,697.20	6,161.50	9,036.50	985.30	1,068.50	1,150.60	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
Taquerías	Apertura	2,053.80	3,122.40	3,697.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,643.30	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Tatuajes	Apertura	2,464.40	2,875.00	3,450.80	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,232.80	1,314.90	1,479.10	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40

Tendajón mixto	Apertura	2,464.40	5,144.70	6,073.90	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
	Renovación	2,053.80	3,943.50	5,036.80	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	164.20	246.30	328.40
Tienda de telas y blancos	Apertura	4,928.80	7,394.30	9,965.60	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
	Renovación	3,286.60	4,928.80	7,640.60	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	164.20	246.30	328.40
Tienda de Agroquímicos fertilizantes	Apertura	6,572.10	7,394.30	8,215.50	1,339.60	2,983.00	3,499.20	1,530.80	2,053.80	2,464.40	1,226.00	1,314.90	1,552.20
	Renovación	5,340.50	5,751.10	6,161.50	916.70	1,080.90	1,266.50	977.40	1,029.20	1,305.80	925.70	1,079.80	1,202.40
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	5,751.10	9,858.70	15,198.10	821.10	986.50	1,067.50	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00
	Renovación	5,340.50	7,804.90	13,555.90	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
Tienda de arte	Apertura	3,286.60	6,572.10	9,144.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	246.30	328.40	410.60
Tienda de artículos para mascotas	Apertura	3,697.20	4,733.10	6,787.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	2,875.00	3,697.20	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Tiendas Naturista	Apertura	2,875.00	3,804.00	5,447.40	574.80	656.90	985.30	492.60	574.80	739.00	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	2,836.80	3,804.00	492.60	574.80	739.00	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Tintorerías	Apertura	2,875.00	4,518.30	6,433.80	739.00	821.10	986.50	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,479.10	1,807.50	2,464.40	656.90	739.00	821.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Torterías	Apertura	2,875.00	3,450.80	6,572.10	656.90	739.00	986.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,643.30	2,628.60	3,697.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Torcerías y accesorios	Apertura	3,286.60	6,161.50	9,036.50	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,971.70	3,040.30	3,532.90	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Tortillería	Apertura	2,300.10	3,286.60	5,036.80	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,314.90	1,397.00	1,561.20	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Tracto partes	Apertura	2,464.40	3,286.60	4,107.70	1,232.80	1,643.30	2,464.40	1,643.30	1,889.70	2,053.80	1,232.80	1,479.10	1,643.30
	Renovación	2,053.80	2,464.40	2,875.00	1,150.60	1,232.80	1,232.80	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,150.60	1,232.80
Renta de transportes colectivos	Apertura	2,875.00	5,751.10	7,804.90	2,053.80	2,628.60	3,286.60	1,643.30	2,464.40	3,122.40	1,561.20	1,643.30	1,807.50
	Renovación	2,300.10	3,286.60	5,340.50	1,643.30	2,053.80	2,464.40	1,479.10	1,643.30	1,807.50	1,232.80	1,397.00	1,561.20
TV por cable	Apertura	8,215.50	9,858.70	11,502.10	6,654.20	6,900.60	6,982.70	5,915.20	6,079.50	6,243.70	5,504.70	5,586.80	5,751.10
	Renovación	5,751.10	8,215.50	10,269.30	6,490.00	6,572.10	6,572.10	5,751.10	5,997.40	6,161.50	5,340.50	5,586.80	5,668.90
Hospital particular	Apertura	14,756.10	20,510.50	27,306.40	7,199.10	8,780.50	9,796.60	6,607.10	8,103.90	8,526.80	4,856.50	6,437.90	8,019.40
	Renovación	12,705.50	17,820.60	22,103.20	5,889.90	7,013.70	8,929.90	4,651.40	6,804.10	7,020.70	4,385.00	5,624.60	6,596.70
Uniformes Escolares	Apertura	4,107.70	4,928.80	6,572.10	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	2,053.80	3,286.60	4,107.70	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Venta de equipo de computo	Apertura	4,025.70	7,230.10	11,666.30	1,232.80	1,314.90	1,397.00	985.90	1,068.50	1,150.60	739.00	821.10	903.20
	Renovación	3,122.40	4,928.80	10,269.30	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00	328.40	410.60	492.60
Venta de Carbón	Apertura	2,983.00	5,447.40	7,501.20	492.60	656.90	821.10	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,861.40	6,161.50	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60	164.20	246.30	328.40
Venta de cristales de autos	Apertura	6,572.10	8,215.50	16,430.80	1,314.90	1,479.10	1,643.30	903.20	986.50	1,068.50	821.10	903.20	986.50
	Renovación	4,518.30	7,394.30	14,787.60	986.50	1,232.80	1,479.10	821.10	903.20	986.50	656.90	739.00	821.10
Venta de instrumentos de música	Apertura	3,286.60	5,447.40	8,019.70	821.10	986.50	1,068.50	656.90	739.00	821.10	656.90	656.90	739.00
	Renovación	1,232.80	1,479.10	1,643.30	739.00	821.10	903.20	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Venta y reparación de llantas	Apertura	6,572.10	8,215.50	16,430.80	1,065.20	1,154.00	1,248.50	998.80	1,098.90	1,199.00	979.70	1,077.50	1,175.40
	Renovación	4,518.30	7,394.30	14,787.60	1,044.90	1,131.50	1,224.80	979.70	1,077.50	1,175.40	923.50	1,021.30	1,119.20
Video club	Apertura	4,322.50	7,804.90	9,858.70	739.00	986.50	1,232.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90



	Renovación	2,464.40	5,359.60	9,663.00	492.60	656.90	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Videojuegos	Apertura	3,501.50	5,662.10	7,305.50	986.50	1,150.60	1,232.80	821.10	903.20	986.50	574.80	656.90	739.00
	Renovación	2,053.80	3,912.00	4,841.10	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
Vulcanizadoras	Apertura	2,161.80	4,322.50	5,770.20	574.80	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	2,464.40	2,875.00	410.60	492.60	574.80	328.40	492.60	492.60	328.40	410.60	492.60
Venta y reparación de celulares	Apertura	2,983.00	3,539.70	4,791.60	1,479.10	2,053.80	2,875.00	1,232.80	1,314.90	1,397.00	986.50	1,232.80	1,232.80
	Renovación	1,693.90	2,537.50	3,451.90	821.10	1,643.30	2,464.40	739.00	821.10	903.20	656.90	739.00	821.10
Venta de Tanques estacionarios	Apertura	8,215.50	12,323.20	16,430.80	1,479.10	2,710.70	3,127.00	1,314.90	1,807.50	1,889.70	986.50	1,068.50	1,150.60
	Renovación	7,394.30	11,502.10	14,787.60	1,314.90	1,807.50	2,300.10	986.50	1,068.50	1,314.90	739.00	821.10	986.50
Venta de pastes	Apertura	2,875.00	3,804.00	5,447.40	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	246.30	328.40	410.60
	Renovación	1,643.30	2,053.80	2,628.60	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	410.60	164.20	246.30	328.40
Venta e instalación de audio, estereos y alarmas	Apertura	3,779.20	6,572.10	8,019.70	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	3,450.80	4,928.80	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
Venta y reparación de rines	Apertura	2,161.80	4,322.50	5,770.20	574.80	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
	Renovación	1,643.30	2,464.40	2,875.00	410.60	492.60	574.80	328.40	492.60	492.60	328.40	410.60	492.60
Veterinaria	Apertura	3,943.50	6,161.50	9,144.50	689.70	862.10	948.40	689.70	776.00	862.10	492.60	574.80	689.70
	Renovación	1,889.70	3,286.60	4,354.10	517.30	603.60	689.70	462.30	656.90	739.00	410.60	492.60	574.80
Vivero	Apertura	3,286.60	5,751.10	8,215.50	656.90	1,068.50	1,232.80	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,479.10	1,643.30	1,807.50	574.80	821.10	986.50	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Vidriería	Apertura	4,518.30	6,572.10	10,679.80	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	3,286.60	5,586.80	9,448.20	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Zapatería	Apertura	2,515.00	3,608.30	6,344.90	821.10	903.20	986.50	574.80	739.00	821.10	492.60	574.80	656.90
	Renovación	1,201.20	2,376.60	4,234.90	739.00	821.10	903.20	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Llantera	Apertura	2,161.80	4,322.50	5,770.20	998.80	1,098.90	1,687.20	656.90	989.80	1,068.50	574.80	731.10	956.10
	Renovación	1,643.30	2,464.40	2,875.00	978.50	1,068.50	1,349.70	492.60	843.60	956.10	492.60	574.80	739.00
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	2,752.30	2,915.40	4,202.20	1,627.60	1,790.60	1,952.60	1,464.50	1,627.60	1,790.60	1,237.30	1,402.60	1,529.70
	Renovación	2,722.00	2,845.70	3,717.40	1,596.00	1,755.80	1,915.50	1,436.40	1,596.00	1,755.80	1,068.50	1,237.30	1,405.90
Tarot, Lectura de cartas	Apertura	1,065.20	1,154.00	1,248.50	998.80	1,098.90	1,199.00	956.10	1,079.80	1,147.30	933.60	1,046.00	1,124.80
	Renovación	1,044.90	1,131.50	1,224.80	979.70	1,077.50	1,175.40	933.60	1,063.00	1,124.80	911.00	1,023.60	1,102.30
Zumba y Aerobics	Apertura	1,834.50	1,922.30	2,011.10	709.80	797.40	886.40	821.10	942.60	1,041.60	888.60	989.80	1,068.50
	Renovación	1,821.00	1,907.60	1,994.30	696.30	782.80	869.40	798.60	911.00	1,029.20	854.80	967.40	1,046.00
Accesorios para tracto camión	Apertura	2,768.10	4,411.40	6,053.60	1,781.60	2,111.20	2,521.80	1,699.60	1,781.60	1,863.80	1,617.50	1,699.60	1,781.60
	Renovación	1,945.90	2,768.10	4,714.00	1,699.60	1,945.90	2,357.50	1,617.50	1,699.60	1,781.60	1,535.30	1,617.50	1,699.60
Funeraria con crematorio	Apertura	7,178.40	7,590.00	8,411.10	4,303.40	5,838.70	6,249.30	4,195.50	5,649.80	5,731.90	2,988.60	4,195.50	5,402.30
	Renovación	6,660.90	6,053.60	5,751.10	3,892.80	5,428.30	4,714.00	4,113.30	5,567.70	5,624.00	2,906.50	4,113.30	4,195.50
Arte y diseño de pestañas y cejas	Apertura	2,053.80	2,300.10	2,628.60	656.90	739.00	821.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	592.00
	Renovación	986.50	1,150.60	1,479.10	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Casa de cambio	Apertura	5,736.40	6,411.30	9,223.30	4,616.10	5,376.50	7,991.60	3,617.30	4,381.10	7,292.00	3,374.40	3,936.70	6,186.30
	Renovación	5,624.00	6,186.30	8,885.80	4,528.40	5,277.50	7,838.60	3,548.70	4,296.70	7,152.50	3,149.40	3,599.30	5,961.40
Casa de empeño	Apertura	5,736.40	6,411.30	9,223.30	4,616.10	5,376.50	7,991.60	3,617.30	4,381.10	7,292.00	3,374.40	3,936.70	6,186.30
	Renovación	5,624.00	6,186.30	8,885.80	4,528.40	5,277.50	7,838.60	3,548.70	4,296.70	7,152.50	3,149.40	3,599.30	5,961.40
Taller textil	Apertura	3,936.70	6,411.30	8,435.90	3,149.40	3,936.70	6,411.30	2,924.40	3,711.80	6,186.30	2,699.40	3,486.90	5,848.90
	Renovación	3,599.30	6,186.30	8,211.00	2,924.40	3,711.80	6,186.30	2,699.40	3,486.90	5,848.90	2,474.60	3,261.90	5,624.00



Hostales	Apertura	16,039.50	20,968.20	28,362.60	9,555.10	10,377.30	11,810.30	6,572.10	7,393.20	8,215.50	5,017.70	6,249.30	7,071.50
	Renovación	11,481.80	16,714.40	23,893.80	4,853.50	6,963.60	9,623.70	3,892.80	6,553.00	6,963.60	2,686.00	5,428.30	5,838.70
Casa de Huéspedes	Apertura	20,538.60	25,467.40	32,861.70	10,679.80	11,502.10	12,323.20	6,572.10	7,393.20	8,215.50	1,643.30	2,875.00	3,697.20
	Renovación	6,982.70	11,090.40	16,020.40	1,479.10	2,464.40	2,875.00	1,643.30	2,053.80	2,464.40	1,561.20	2,053.80	2,464.40
Motel	Apertura	23,912.90	29,966.50	33,986.50	11,804.60	12,626.80	14,572.70	7,696.90	8,518.00	9,340.20	3,555.40	5,124.60	5,946.80
	Renovación	19,355.30	23,463.10	28,393.00	10,477.40	11,462.70	12,998.00	5,017.70	7,677.80	8,088.30	2,686.00	4,303.40	4,714.00
Auto Hotel	Apertura	23,912.90	29,966.50	33,986.50	11,804.60	12,626.80	14,572.70	7,696.90	8,518.00	9,340.20	3,555.40	5,124.60	5,946.80
	Renovación	19,355.30	23,463.10	28,393.00	10,477.40	11,462.70	12,998.00	5,017.70	7,677.80	8,088.30	2,686.00	4,303.40	4,714.00
Notaria	Apertura	8,098.40	11,022.90	14,172.30	5,652.10	8,233.50	10,719.20	5,399.00	7,592.30	9,560.70	5,061.60	7,311.10	8,998.30
	Renovación	7,817.20	9,785.60	13,385.00	5,567.70	8,076.00	10,348.00	4,949.00	7,311.10	9,223.30	4,611.60	6,973.70	8,773.30
Venta por catalogo	Apertura	2,182.10	2,283.30	3,599.30	1,065.20	1,154.00	1,248.50	998.80	1,098.90	1,199.00	956.10	1,079.80	1,113.60
	Renovación	1,687.20	2,024.60	3,486.90	1,044.90	1,131.50	1,224.80	979.70	1,077.50	1,175.40	939.20	1,063.00	1,012.30
Venta de productos granel	Apertura	3,335.00	4,898.40	7,773.40	769.30	830.00	851.50	410.60	492.60	574.80	328.40	410.60	492.60
	Renovación	1,643.30	3,111.20	5,751.10	492.60	574.80	656.90	328.40	410.60	492.60	246.30	328.40	410.60
Accesorios para motocicletas	Apertura	1,643.30	3,286.60	4,928.80	656.90	986.50	1,397.00	574.80	656.90	739.00	492.60	574.80	656.90
	Renovación	821.10	1,643.30	2,464.40	574.80	821.10	1,232.80	492.60	574.80	656.90	410.60	492.60	574.80
Venta y fabricación de muebles rústicos	Apertura	4,049.30	5,061.60	6,973.70	2,662.30	3,550.90	4,439.60	2,562.20	3,051.50	4,040.20	2,474.60	2,812.00	3,711.80
	Renovación	3,880.50	4,724.10	6,523.70	2,611.80	3,483.50	4,355.10	2,513.90	2,993.10	3,962.60	2,305.80	2,609.50	3,515.00
Pinturas, Impermeabilizantes, Solventes, Resinas y Aerosoles	Apertura	6,660.90	8,000.60	11,235.50	5,320.20	9,984.80	11,191.60	4,113.30	8,694.60	9,901.50	2,906.50	4,113.30	6,445.00
	Renovación	5,017.70	7,431.40	9,927.40	4,113.30	8,694.60	9,041.00	4,031.20	7,487.70	8,694.60	2,824.30	4,031.20	5,238.20
Cerrajería Automotriz	Apertura	5,864.60	7,861.10	10,054.50	5,156.00	6,362.90	8,694.60	4,031.20	5,238.20	6,445.00	2,742.20	3,949.20	5,156.00
	Renovación	5,017.70	5,838.70	8,910.50	3,784.90	5,156.00	7,487.70	2,742.20	3,949.20	5,156.00	2,495.90	3,702.70	4,909.70
Laboratorio dental	Apertura	7,368.50	8,519.20	10,983.60	3,564.50	4,771.40	6,224.50	3,318.10	3,400.20	4,607.10	3,236.10	3,318.10	3,400.20
	Renovación	5,017.70	6,660.90	8,303.20	2,275.50	3,564.50	4,853.50	3,236.10	3,318.10	3,400.20	3,152.80	3,236.10	3,318.10
Ferretería, Tlapalería y/o Plomería (venta de materiales)	Apertura	13,018.30	14,660.40	20,411.50	7,267.20	7,431.40	8,966.80	6,306.70	6,470.80	7,759.90	6,527.20	6,610.40	6,774.60
	Renovación	10,856.40	12,802.30	17,409.40	5,485.60	5,896.10	7,267.20	5,035.60	5,731.90	6,938.80	5,320.20	5,913.00	6,692.50
Tienda Departamental	Apertura	50,371.30	70,119.20	97,720.20	46,512.10	68,275.60	96,028.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	45,553.80	66,024.90	94,875.70	43,360.50	63,662.90	93,019.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Herramienta y Equipo Industrial	Apertura	7,161.50	8,050.10	10,063.50	5,936.60	6,425.90	7,414.60	5,736.40	6,445.00	7,086.10	5,399.00	6,186.30	6,861.20
	Renovación	6,523.70	7,884.70	9,223.30	5,736.40	6,186.30	7,198.60	5,511.40	6,242.50	6,861.20	5,230.20	5,983.90	6,726.20
Venta de Material Odontológico	Apertura	6,243.70	7,394.30	9,858.70	1,314.90	1,397.00	1,725.40	1,068.50	1,150.60	1,232.80	986.50	1,068.50	1,150.60
	Renovación	1,643.30	3,286.60	4,928.80	1,150.60	1,314.90	1,479.10	986.50	1,068.50	1,150.60	903.20	986.50	1,068.50
Dispensador de artículos de limpieza	Apertura	3,178.70	4,000.90	4,575.60	1,617.50	2,824.30	4,031.20	1,535.30	2,742.20	3,949.20	1,371.10	1,453.20	2,660.20
	Renovación	2,582.50	3,503.70	4,282.10	1,535.30	2,742.20	3,949.20	1,453.20	2,660.20	3,867.00	1,289.00	1,371.10	2,578.00
Taller de ataúdes	Apertura	3,616.50	6,289.10	9,827.10	660.00	785.70	1,178.60	471.40	550.00	629.70	314.30	392.92	472.50
	Renovación	1,808.30	3,144.00	4,952.30	472.50	550.00	785.70	392.90	472.50	550.00	235.70	314.30	392.90
W. C. con regaderas	Apertura	2,751.20	3,930.80	5,896.20	550.00	628.60	707.20	314.30	392.90	471.40	235.70	314.30	392.90
	Renovación	1,179.70	1,336.80	1,729.70	392.90	471.40	550.00	314.30	392.90	471.40	235.70	314.30	392.90
Restaurante	Apertura	1,572.50	3,145.10	4,716.60	628.60	944.00	1,336.80	550.00	628.60	707.20	471.40	550.00	628.60
	Renovación	785.70	1,572.50	2,358.30	550.00	785.70	1,179.70	471.40	550.00	628.60	392.90	471.40	550.00
Embobinados Automotrices	Apertura	3,966.30	5,334.40	5,727.30	1,022.50	1,291.60	1,614.50	925.70	1,022.50	1,237.80	694.20	801.90	914.90
	Renovación	2,653.20	3,480.90	4,483.00	699.60	914.90	1,184.00	559.70	710.40	818.00	376.70	484.40	592.00

Material Robótica	Apertura	3,616.50	6,289.10	9,748.50	785.70	1,101.10	1,494.00	707.20	785.70	864.30	785.70	864.30	944.00
	Renovación	1,729.70	3,223.70	4,953.40	707.20	785.70	1,258.30	628.60	707.20	785.70	550.00	628.60	707.20
Universidad Particular	Apertura	5,503.40	6,289.10	7,861.70	5,896.20	6,682.00	7,468.80	5,817.70	6,289.10	6,682.00	5,739.10	6,210.50	6,603.40
	Renovación	4,716.60	5,896.20	6,682.00	5,503.40	6,524.80	7,075.90	5,503.40	5,896.20	6,524.80	5,503.40	5,817.70	6,289.10
Taller de costura	Apertura	3,538.00	6,210.50	9,591.40	785.70	785.70	1,101.00	707.20	785.70	864.30	628.60	707.20	785.70
	Renovación	1,808.30	3,223.70	5,031.90	624.30	864.30	944.00	550.00	628.60	707.20	392.90	471.40	550.00
Laboratorio Diesel	Apertura	7,075.90	7,861.70	11,792.50	785.70	1,179.70	1,965.40	550.00	628.60	707.20	471.40	550.00	628.60
	Renovación	6,289.10	7,075.90	7,861.70	707.20	1,022.50	1,808.30	471.40	550.00	628.60	392.90	471.40	550.00
Crematorio para mascotas	Apertura	1,179.70	1,729.70	2,358.30	550.00	628.60	707.20	392.90	471.40	550.00	314.30	392.90	471.40
	Renovación	1,022.50	1,415.40	1,729.70	471.40	550.00	628.60	314.30	392.90	471.40	235.70	314.30	392.90
Estanterías y muebles metálicos	Apertura	3,302.20	6,132.00	9,277.10	785.70	944.00	1,101.10	785.70	864.30	944.00	628.60	707.20	785.70
	Renovación	1,572.50	3,145.10	4,700.00	628.60	785.70	944.00	628.60	707.20	785.70	471.40	550.00	628.60

Giro	Cuota fija \$	GIROS ESPECIALES / INDUSTRIAL						
		Hasta 1000	De 1,001 a 5,000	De 5,001 a 10,000	De 10001 a 15,000	De 15001 a 30,000	De 30001 a 50,000	De más 50000
Almacenes	Apertura	33,901.10	37,350.80	51,154.10	67,543.40	71,855.80	78,757.50	104,636.60
	Renovación	21,824.20	24,844.20	48,566.00	59,780.10	63,229.80	71,855.80	96,009.50
Auto abasto de combustible para las unidades de transporte y carga pesada y taller de mantenimiento	Apertura	25,519.10	32,965.30	46,674.10	50,259.90	61,965.60	73,797.20	89,241.60
	Renovación	20,250.60	26,515.70	35,500.50	44,511.10	56,905.20	60,725.00	67,074.40
Actividades relacionadas a la refinación del petróleo y químicos relacionados	Apertura	172,524.20	211,341.60	276,038.20	319,169.20	345,048.20	388,179.40	439,936.30
	Renovación	64,696.60	77,636.10	84,536.60	86,262.00	112,141.10	129,393.20	159,584.60
Asfaltadora	Apertura	56,070.50	70,735.50	82,811.20	86,262.00	129,393.20	155,272.20	181,150.10
	Renovación	22,860.10	25,447.10	29,760.70	40,974.90	59,952.20	70,303.60	83,243.10
Bodegas y distribuidoras	Apertura	43,131.00	52,619.70	67,284.70	83,674.00	103,514.00	163,898.10	181,150.10
	Renovación	19,840.10	21,996.30	48,306.20	58,657.60	62,108.40	70,735.50	94,888.10
Comercializadora de lácteos y derivados	Apertura	47,444.60	81,948.50	94,888.10	112,141.10	129,393.20	146,645.10	215,655.20
	Renovación	21,565.60	25,016.40	28,466.10	39,680.20	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Constructoras y/o cualquier actividad relacionada al área metal-mecánica	Apertura	60,383.00	129,393.20	189,776.10	319,169.20	345,048.20	388,179.40	448,562.30
	Renovación	30,191.50	39,680.20	58,657.60	70,735.50	81,948.50	94,888.10	120,767.10
Carboneras y/o producción de carbón activado	Apertura	56,070.50	70,735.50	82,811.20	90,575.60	163,898.10	172,524.20	276,038.20
	Renovación	30,191.50	39,680.20	58,657.60	62,108.40	67,284.70	70,735.50	94,888.10
Constructoras	Apertura	56,070.50	70,735.50	82,811.20	90,575.60	163,898.10	172,524.20	276,038.20
	Renovación	21,565.60	24,153.60	27,604.50	39,680.20	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Distribución y venta de pinturas y solventes	Apertura	38,817.50	47,444.60	64,696.60	70,735.50	84,536.60	86,262.00	103,514.00
	Renovación	23,291.00	25,879.10	29,329.90	41,405.60	60,383.00	72,460.90	96,613.50
Distribución de hidrocarburos (combustibles petrolíferos, diésel y combustóleo)	Apertura	38,817.50	47,444.60	64,696.60	70,735.50	84,536.60	92,167.20	105,876.10
	Renovación	23,291.00	25,879.10	29,329.90	41,405.60	60,383.00	72,460.90	96,613.50
Elaboración de productos alimenticios y bebidas	Apertura	47,444.60	70,735.50	81,948.50	86,262.00	94,888.10	103,514.00	172,524.20
	Renovación	23,721.70	26,309.90	30,191.50	41,405.60	60,383.00	72,460.90	96,613.50
Explotación, extracción y tratamiento de materiales pétreos.	Apertura	51,757.00	79,361.50	103,514.00	129,393.20	163,898.10	172,524.20	276,038.20
	Renovación	28,466.10	37,092.10	43,131.00	62,108.40	81,948.50	94,888.10	120,767.10
Elaboración maquila de productos agroquímicos	Apertura	32,779.70	34,505.10	38,817.50	50,031.60	53,482.50	61,245.70	99,201.60
	Renovación	26,309.90	28,896.90	33,642.30	43,993.80	67,284.70	75,047.90	77,636.10
Fabricación de estructuras y acero	Apertura	51,788.50	67,975.30	73,655.50	89,386.70	105,889.50	114,231.00	120,767.10
	Renovación	35,055.00	46,868.70	51,554.60	62,339.00	72,309.10	74,716.10	82,891.10
Fabricación de pinturas mezcladas sin reactores	Apertura	35,055.00	46,868.70	51,788.50	62,339.00	73,655.50	89,386.70	105,889.50
	Renovación	25,611.40	32,779.70	38,567.80	44,468.40	53,482.50	61,245.70	73,655.50
Fabricación de Sustancias y Productos Químicos Farmacéuticos	Apertura	30,191.50	32,779.70	38,817.50	53,482.50	67,284.70	79,361.50	94,888.10
	Renovación	23,291.00	28,035.30	37,524.00	48,738.10	54,776.00	62,108.40	69,871.70
Fabricación de materiales de sulfuro y fósforos	Apertura	81,948.50	103,514.00	120,767.10	155,272.20	181,150.10	215,655.20	327,796.30
	Renovación	23,721.70	25,447.10	29,329.90	40,542.90	59,521.40	71,597.10	95,750.70
Productos de plástico y caucho	Apertura	73,322.50	94,888.10	117,316.30	129,393.20	155,272.20	172,524.20	276,038.20
	Renovación	17,683.90	26,309.90	32,779.70	44,856.40	67,284.70	72,460.90	96,613.50
Fabricación de productos de concreto	Apertura	94,888.10	120,767.10	134,568.20	155,272.20	181,150.10	258,786.20	448,562.30
	Renovación	22,860.10	24,584.50	28,466.10	39,680.20	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	81,948.50	94,888.10	117,316.30	129,393.20	155,272.20	172,524.20	276,038.20
	Renovación	25,879.10	32,348.80	46,149.90	59,952.20	72,027.90	76,773.30	94,888.10
Fabricación y renta de casetas portátiles de tabla roca y/o similares	Apertura	47,444.60	58,657.60	64,696.60	70,735.50	75,910.70	86,262.00	103,514.00
	Renovación	31,916.90	38,817.50	44,856.40	58,657.60	70,735.50	78,497.70	94,888.10

Gaseras	Apertura	73,322.50	86,262.00	108,690.30	120,767.10	146,645.10	172,524.20	276,038.20
	Renovación	22,428.20	25,568.90	31,054.20	44,856.40	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Hospedaje	Apertura	47,444.60	58,657.60	64,696.60	70,735.50	75,910.70	86,262.00	155,272.20
	Renovación	16,821.20	19,840.10	28,466.10	39,680.20	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Industrias conexas a la impresión como Encuademación y la elaboración de placas.	Apertura	47,444.60	58,657.60	64,696.60	70,735.50	75,910.70	86,262.00	155,272.20
	Renovación	22,860.10	28,466.10	39,680.20	58,657.60	64,696.60	70,735.50	94,888.10
Inmobiliaria	Apertura	34,505.10	47,444.60	50,031.60	66,422.00	70,735.50	77,636.10	94,888.10
	Renovación	12,939.50	18,114.70	31,916.90	44,856.40	58,657.60	70,735.50	94,888.10
Oficinas de Empresas con Giro Industrial	Apertura	10,577.50	11,405.30	12,623.50	15,080.00	18,827.80	22,109.90	26,669.80
	Renovación	7,504.60	8,451.60	9,700.10	11,049.90	13,768.50	16,505.10	18,212.60
Producción de aceites comestibles	Apertura	81,948.50	86,262.00	108,690.30	120,767.10	146,645.10	172,524.20	224,281.10
	Renovación	25,879.10	47,444.60	51,757.00	53,482.50	70,735.50	94,888.10	129,393.20
Purificadoras de Agua	Apertura	7,331.30	12,939.50	18,114.70	27,604.50	38,817.50	64,696.60	77,636.10
	Renovación	3,881.70	6,900.60	10,351.40	21,996.30	27,604.50	53,482.50	61,245.70
Transporte de carga especializada	Apertura	25,519.10	32,965.30	46,674.10	50,259.90	61,965.60	73,797.20	89,241.60
	Renovación	20,250.60	26,515.70	35,500.50	44,511.10	56,905.20	60,725.00	67,074.40
Servicios en Mantenimiento y Construcción	Apertura	6,454.00	8,017.40	8,930.80	9,997.10	11,047.60	12,973.30	15,073.30
	Renovación	5,108.80	6,124.40	7,229.00	6,242.50	7,242.50	8,495.50	9,827.30
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	12,939.50	21,565.60	25,879.10	44,856.40	53,482.50	69,010.10	84,536.60
	Renovación	5,607.10	8,195.20	13,801.10	22,428.20	33,642.30	43,993.80	62,971.20
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	47,444.60	58,658.70	64,696.60	70,734.40	75,910.70	86,262.00	103,514.00
	Renovación	31,916.90	38,817.50	44,856.40	58,657.60	70,735.50	78,497.70	94,888.10
Patio de mantenimiento de maquinaria pesada	Apertura	47,444.60	58,657.60	64,696.60	70,734.40	75,910.70	86,262.00	103,514.00
	Renovación	31,916.90	38,817.50	44,856.40	58,657.60	70,735.50	78,497.70	94,888.10
Venta de equipo de seguridad industrial	Apertura	12,400.80	23,030.00	36,678.10	39,298.90	43,492.10	46,634.70	50,472.60
	Renovación	11,455.90	16,019.20	32,554.70	31,368.00	29,929.40	37,353.00	40,965.80
Taller de alineación y balanceo y/o venta y distribución de llantas	Apertura	47,444.60	58,657.60	64,696.60	70,735.50	75,910.70	86,262.00	103,514.00
	Renovación	31,916.90	38,817.50	44,856.40	58,657.60	70,735.50	78,497.70	94,888.10
Tornillos y Hules Automotrices	Apertura	3,032.40	3,690.40	4,911.90	6,217.90	7,655.30	8,754.20	9,633.80
	Renovación	2,112.40	3,112.30	3,827.60	4,369.80	5,078.40	6,023.30	6,731.90
Compra, venta y renta de equipo y refacciones de maquinaria para la construcción	Apertura	12,939.50	21,565.60	25,879.10	44,856.40	53,482.50	69,010.10	84,536.60
	Renovación	5,607.10	8,195.20	13,801.10	22,428.20	33,642.30	43,993.80	62,971.20
Tratadora de agua	Apertura	35,435.20	44,061.30	48,374.80	67,352.10	75,978.20	91,505.80	107,032.30
	Renovación	28,102.80	30,690.90	36,296.80	56,171.80	67,385.90	77,737.30	96,714.80
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	53,967.20	66,992.20	80,162.40	94,217.70	107,330.40	120,642.20	134,210.60
	Renovación	51,623.20	63,451.50	73,472.20	88,196.70	104,426.20	115,575.10	124,016.60
Elaboración, Almacenamiento y Comercialización de Productos Alimenticios para uso y consumo animal	Apertura	31,368.10	33,019.20	37,145.90	47,877.10	51,179.40	58,608.30	94,929.80
	Renovación	25,176.90	27,652.50	32,193.60	42,099.30	64,387.30	71,816.20	74,292.90

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y LA LOMA)			ZONA A (ATITALAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEÓN, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITALAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMACO. CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 15 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO. LA ERA, LA VEGA)		
		hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup> + \$5.18 por m <sup>2</sup> adicional	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup> + \$5.18 por m <sup>2</sup> adicional	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup> + \$5.18 por m <sup>2</sup> adicional	hasta 30 m <sup>2</sup>	de 31 a 120 m <sup>2</sup>	más de 120 m <sup>2</sup> + \$5.18 por m <sup>2</sup> adicional
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	24,234.60	36,403.70	47,391.70	7,764.40	9,488.70	21,565.60	6,900.60	8,626.00	17,252.00	6,039.00	7,764.40	12,939.50
	Renovación	4,527.30	7,697.90	18,022.50	3,018.90	5,607.10	9,920.60	1,725.40	2,156.30	3,450.80	1,294.70	1,553.30	2,156.30
Cocina económica con venta de bebida el consumo	Apertura	5,494.60	8,852.10	14,427.60	2,588.20	8,307.60	11,346.80	2,414.90	7,764.40	10,105.00	1,233.90	6,347.10	8,805.90
	Renovación	3,881.70	7,331.30	11,645.00	1,466.80	1,725.40	2,156.30	1,208.00	1,294.70	1,380.10	1,035.90	1,122.50	1,208.00
Cenaduría con venta de bebida en el consumo	Apertura	4,313.60	8,626.00	12,939.50	5,175.20	6,039.00	6,900.60	4,313.60	5,175.20	6,039.00	3,450.80	4,313.60	5,175.20
	Renovación	3,881.70	6,263.90	9,755.30	1,466.80	1,725.40	2,156.30	1,208.00	1,294.70	1,380.10	1,035.90	1,122.50	1,208.00
Servicar	Apertura	4,313.60	8,626.00	14,479.40	6,900.60	8,626.00	17,252.00	6,900.60	8,626.00	17,252.00	6,900.60	8,626.00	17,252.00
	Renovación	3,881.70	7,331.30	10,463.90	3,018.90	5,607.10	9,056.80	1,897.50	4,744.30	8,195.20	1,725.40	3,450.80	6,900.60
Billares y boliches	Apertura	12,939.50	15,526.50	18,022.50	2,588.20	6,039.00	8,626.00	2,414.90	4,313.60	6,900.60	1,294.70	2,588.20	4,313.60
	Renovación	7,764.40	6,039.00	12,939.50	1,725.40	2,588.20	3,450.80	1,294.70	1,725.40	2,156.30	862.80	1,035.90	1,122.50
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	17,252.00	25,879.10	43,131.00	4,313.60	6,039.00	9,488.70	2,156.30	3,450.80	6,900.60	2,156.30	3,450.80	8,626.00
	Renovación	9,488.70	11,214.10	17,252.00	4,313.60	5,175.20	7,764.40	1,725.40	3,018.90	5,175.20	1,725.40	2,588.20	4,313.60
Tienda de conveniencia	Apertura	30,191.50	33,642.30	38,817.50	25,879.10	30,191.50	34,505.10	25,792.50	25,879.10	43,131.00	25,879.10	25,964.60	26,309.90
	Renovación	15,526.50	18,977.40	34,505.10	12,939.50	17,252.00	34,505.10	10,351.40	17,252.00	34,505.10	10,351.40	12,939.50	17,252.00
Tienda de autoservicio	Apertura	30,191.50	33,642.30	38,817.50	5,175.20	6,900.60	8,626.00	3,450.80	3,881.70	4,313.60	2,588.20	3,450.80	4,226.90
	Renovación	15,095.80	16,821.20	19,408.20	2,588.20	5,175.20	6,900.60	2,588.20	2,588.20	3,450.80	2,414.90	2,414.90	3,364.30
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	32,779.70	35,022.40	40,888.20	18,977.40	19,840.10	20,704.00	17,252.00	17,683.90	18,114.70	16,390.40	16,821.20	17,079.90
	Renovación	15,526.50	18,977.40	25,879.10	17,510.60	17,683.90	18,114.70	15,526.50	16,390.40	17,252.00	13,801.10	14,234.20	14,665.00
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	4,313.60	8,626.00	12,939.50	5,175.20	6,039.00	6,900.60	4,313.60	5,175.20	6,039.00	3,450.80	4,313.60	5,175.20
	Renovación	3,881.70	7,331.30	11,645.00	1,466.80	1,725.40	2,156.30	1,208.00	1,294.70	1,380.10	1,035.90	1,122.50	1,208.00
Bar	Apertura	47,391.70	59,509.00	71,522.80	30,139.80	35,581.90	41,846.10	29,780.70	32,501.80	39,947.00	23,516.60	30,961.80	39,587.90
	Renovación	23,695.90	29,754.00	35,761.50	15,069.80	17,790.70	20,922.20	15,526.50	16,390.40	19,972.80	13,801.10	15,480.40	19,794.00
Cervecería	Apertura	30,139.80	39,814.10	45,851.90	13,801.10	19,840.10	21,565.60	12,939.50	17,252.00	21,565.60	12,076.90	13,801.10	15,526.50
	Renovación	14,665.00	16,131.70	17,683.90	9,488.70	12,939.50	15,526.50	8,626.00	9,488.70	10,351.40	8,626.00	9,488.70	10,351.40
Video bar (karaoke)	Apertura	35,581.50	53,193.30	59,712.70	51,757.30	60,383.00	69,010.10	43,131.00	51,757.00	60,383.00	34,505.10	43,131.00	51,757.00
	Renovación	15,958.50	16,821.20	17,683.90	9,920.60	11,214.10	13,801.10	8,626.00	9,488.70	9,920.60	7,331.30	8,195.20	8,626.00
Hoteles y moteles	Apertura	43,131.00	45,719.20	51,757.00	34,505.10	43,131.00	47,444.60	34,418.40	43,044.40	43,131.00	25,879.10	34,505.10	43,131.00
	Renovación	17,510.60	18,977.40	21,565.60	9,488.70	10,351.40	11,214.10	8,626.00	9,488.70	10,351.40	6,900.60	7,764.40	8,626.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos, cerveza y licores con alimentos	Apertura	24,593.40	36,300.20	47,288.20	13,657.10	15,608.60	18,740.10	10,802.50	12,527.90	13,390.50	7,445.00	8,307.60	10,351.40
	Renovación	12,296.20	18,149.60	23,644.20	8,626.00	9,488.70	10,351.40	4,538.50	6,263.90	6,694.70	3,357.50	5,402.30	6,263.90
Restaurant-Bar	Apertura	30,428.80	35,114.70	38,458.70	25,613.60	31,609.90	34,801.90	15,850.50	18,615.20	22,019.90	9,324.40	11,238.90	13,768.50
	Renovación	19,445.30	21,797.20	26,439.20	15,076.60	19,566.80	22,015.40	12,476.20	11,406.50	12,839.50	5,337.10	7,954.40	8,933.10
Centro nocturno	Apertura	41,486.60	47,698.80	53,807.50	42,082.20	48,383.50	54,579.80	42,082.20	48,383.50	54,579.80	34,505.10	43,131.00	51,757.00
	Renovación	21,565.60	30,191.50	34,505.10	15,526.50	16,390.40	18,546.60	13,629.00	16,821.20	17,683.90	14,234.20	14,665.00	15,095.80

Centro botanero	Apertura	24,286.30	30,417.50	35,911.00	13,801.10	14,665.00	15,526.50	13,801.10	14,234.20	14,665.00	12,508.80	12,939.50	13,370.40
	Renovación	10,351.40	15,619.90	16,482.60	7,764.40	8,626.00	9,488.70	6,900.60	7,764.40	8,626.00	4,313.60	4,744.30	5,175.20
Centro de diversión y espectáculos	Apertura	48,572.70	71,228.10	95,143.40	51,757.00	60,383.00	69,010.10	43,131.00	51,757.00	60,383.00	34,505.10	43,131.00	51,757.00
	Renovación	15,526.50	18,114.70	24,153.60	9,488.70	10,351.40	11,645.00	6,900.60	8,195.20	8,626.00	5,607.10	7,764.40	9,488.70
Disco Teques	Apertura	60,383.00	81,948.50	95,143.40	34,505.10	43,131.00	47,444.60	25,879.10	26,740.60	32,779.70	12,939.50	17,252.00	21,565.60
	Renovación	12,939.50	13,801.10	15,526.50	8,195.20	8,626.00	10,351.40	6,900.60	8,195.20	8,626.00	6,039.00	6,039.00	6,900.60
Pizzería con venta de bebida en los alimentos	Apertura	6,900.60	8,626.00	15,526.50	3,132.50	4,426.00	5,288.70	2,156.30	2,588.20	3,018.90	1,294.70	1,725.40	1,984.10
	Renovación	6,039.00	7,764.40	14,665.00	1,519.50	2,813.10	3,676.90	1,725.40	2,156.30	2,588.20	862.80	1,035.90	1,294.70
Pulquerías y Piquerías	Apertura	3,137.00	2,978.50	3,841.10	2,546.60	2,598.30	3,486.90	1,601.70	2,506.00	3,250.70	1,837.90	1,915.50	2,069.60
	Renovación	862.80	1,489.20	1,837.90	862.80	1,725.40	1,837.90	862.80	1,607.30	1,837.90	862.80	1,299.10	1,601.70
Vinatería	Apertura	17,252.00	25,879.10	38,817.50	8,626.00	9,488.70	12,939.50	6,900.60	7,764.40	8,626.00	6,039.00	6,900.60	7,764.40
	Renovación	6,900.60	9,488.70	12,939.50	4,399.00	4,572.30	4,744.30	2,932.30	3,018.90	3,192.20	1,725.40	2,156.30	2,414.90
Venta de micheladas para llevar	Apertura	4,318.00	6,521.50	8,565.20	3,255.20	3,779.20	5,848.90	1,837.90	2,506.00	4,431.60	1,837.90	1,915.50	2,069.60
	Renovación	2,043.70	2,788.40	5,381.00	1,453.20	2,079.80	3,018.90	980.80	1,843.50	1,837.90	862.80	1,299.10	1,601.70
Misceláneas, con venta de Cerveza para llevar	Apertura	14,889.90	22,336.00	27,418.90	1,122.50	1,294.70	1,466.80	1,035.90	1,122.50	1,208.00	948.20	1,035.90	1,122.50
	Renovación	7,331.30	8,626.00	12,939.50	1,035.90	1,208.00	1,294.70	862.80	948.20	1,035.90	862.80	862.80	862.80
Abarrotes con venta de vinos y licores para llevar	Apertura	17,252.00	25,879.10	34,863.80	4,313.60	6,039.00	7,764.40	2,156.30	2,588.20	3,450.80	1,725.40	1,984.10	1,984.10
	Renovación	7,764.40	9,488.70	12,939.50	2,588.70	3,018.90	4,313.60	1,294.70	1,553.30	1,725.40	1,122.50	1,380.10	1,725.40
Cantina Botanera/Micheler	Apertura	24,234.60	36,403.70	47,391.70	7,764.00	9,487.60	21,565.60	6,900.60	8,626.00	17,252.00	6,038.60	7,764.00	12,939.30
	Renovación	4,528.10	7,697.90	18,022.50	3,018.70	5,607.10	9,920.60	1,725.40	2,156.30	3,450.80	1,294.70	1,553.10	2,156.30
Venta de micheladas con venta de alimentos al consumo	Apertura	12,284.20	14,268.40	16,252.60	9,697.20	11,706.50	13,715.80	8,041.70	9,911.20	11,780.80	6,172.10	8,041.70	9,911.20
	Renovación	9,192.70	11,176.90	13,161.00	6,949.70	8,959.00	10,968.30	5,851.10	7,720.70	9,590.20	5,294.20	7,163.70	9,033.20
Coctelera y bebidas alcohólicas con venta de snack	Apertura	14,268.40	16,252.60	18,236.80	11,706.50	13,715.80	15,725.20	9,911.20	11,780.80	13,650.30	8,041.70	9,911.20	11,780.80
	Renovación	11,176.90	13,161.00	15,145.30	8,959.00	10,968.30	12,977.60	7,720.70	9,590.20	11,459.70	7,163.70	9,033.20	10,902.80
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	11,964.20	14,755.40	17,546.70	3,988.00	9,173.00	11,964.20	3,589.50	6,380.70	9,172.00	3,190.90	5,982.10	8,773.30
	Renovación	10,767.40	13,558.60	16,349.80	3,589.50	7,178.90	10,767.40	3,190.90	4,386.70	7,975.00	2,792.30	3,190.90	3,589.50
Caldos de Pollo / Pollos a la leña con venta de bebidas al consumo	Apertura	10,299.90	12,284.20	14,268.40	7,208.40	9,192.70	11,176.90	6,370.80	8,355.10	10,339.30	4,386.70	6,370.80	8,355.10
	Renovación	7,208.40	9,192.70	11,176.90	4,386.70	6,370.80	8,355.10	3,190.90	4,386.70	4,785.30	2,402.50	4,386.70	6,370.80
Auto lavado con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	7,860.40	12,712.20	18,285.90	3,638.60	4,227.20	6,316.30	2,183.00	2,911.40	4,860.60	2,023.50	2,178.60	2,407.90
	Renovación	3,818.80	5,898.00	10,249.80	1,809.50	2,399.20	3,489.00	1,271.10	2,188.40	2,590.20	1,076.80	1,580.10	1,953.60
Tienda departamental, con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	55,967.40	77,911.20	108,579.30	51,581.80	75,862.60	106,699.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	50,371.60	70,120.10	97,720.20	46,512.20	68,276.30	96,029.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jardín de Fiestas con alimentos y bebidas al consumo	Apertura	4,313.60	11,214.10	23,875.80	2,588.20	9,488.70	17,252.00	2,414.90	7,764.40	12,939.50	2,414.90	7,764.40	12,939.50
	Renovación	3,881.70	8,626.00	21,565.60	2,156.30	5,175.20	8,453.80	1,294.70	3,018.90	4,744.30	1,294.70	3,018.90	4,744.30
Salón de Fiestas con alimentos y bebidas al consumo	Apertura	6,563.10	17,962.80	28,375.00	3,712.90	10,613.40	18,376.70	3,539.70	8,889.20	14,064.30	2,778.20	7,986.00	12,372.70
	Renovación	5,006.40	14,249.90	23,815.10	3,281.00	7,424.70	14,077.80	2,419.40	6,393.30	9,243.40	2,419.40	6,393.30	9,243.40
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas al consumo	Apertura	9,856.50	11,755.00	13,654.00	6,898.00	8,797.00	10,695.50	6,096.50	7,995.50	9,894.00	4,198.00	6,096.50	7,995.00
	Renovación	6,898.00	8,797.00	10,695.60	4,198.00	6,096.50	7,995.30	3,053.50	4,198.00	4,579.00	2,299.00	4,197.80	6,096.50
Barberías con venta de	Apertura	4,132.00	6,241.00	8,196.50	3,115.00	3,616.50	5,597.00	1,758.80	2,398.10	4,240.80	1,758.80	1,833.00	1,980.50

bebidas alcohólicas	Renovac ión	1,956. 00	2,668. 50	5,149.5 0	1,391. 00	1,990. 20	2,889.0 0	938.60	1,764. 10	1,758. 80	825.60	1,243. 20	1,532. 70
------------------------	----------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------	--------------	--------------	--------	--------------	--------------

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	492.51	328.43
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	492.51	328.43
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	492.51	328.43
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	123.40
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	122.31	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	247.46	N/A
Perifoneo por unidad vehicular	281.20	N/A
Vehículos por unidad (por año)	1,642.19	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	41.50	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	163.80	81.91
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	247.46	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	247.46	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio vehicular (por pieza) (anual)	44.78	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:</b>	



Por apertura	3,290.00
Por renovación	2,025.70
Por cada cajón adicional	81.90
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría</b>	
Por apertura	742.40
Por renovación	494.70

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	444.20
Constancia de número oficial.	281.20
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	281.20
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	337.40
Georeferenciación con GPS	269.90

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	1,687.20
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	2,249.60
De 1 a 2 has	2,812.00 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,912.10 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,462.30 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,124.80 por ha.
De más 20 a 50 has	787.30 por ha.
De más 50 a 100 has	555.70 por ha.
De más de 100 has	393.70 por ha.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	9.56 por m <sup>2</sup>
De 151 a 250 m <sup>2</sup>	7.64 por m <sup>2</sup>
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	6.55 por m <sup>2</sup>
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	5.46 por m <sup>2</sup>
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	4.36 por m <sup>2</sup>
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	3.94 por m <sup>2</sup>
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	3.28 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 por m <sup>2</sup>
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	2.80 por m <sup>2</sup>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	2.18 por m <sup>2</sup>
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	1.67 por m <sup>2</sup>
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	1.09 por m <sup>2</sup>
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	0.80 por m <sup>2</sup>

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	283.90





Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	601.70
Asignación de clave catastral	288.30

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	1,349.70
Expedición de avalúo catastral.	387.70
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	281.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	394.20
Por reposición de avalúo catastral vigente.	180.20

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por otorgamiento de licencia de uso de suelo</b>	
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso comercial y de servicios: Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso Industrial</b>	
Microindustria	N/A



Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A



Fraccionamiento campestre	N/A
---------------------------	-----

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3)Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	24.79
Fraccionamiento habitacional económico	24.79
Fraccionamiento habitacional popular	24.79
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.79
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.74



Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.23
Fraccionamiento campestre	24.79
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	34.73
Fraccionamiento habitacional popular	34.73
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.73
Fraccionamiento habitacional de interés medio	52.09
Fraccionamiento habitacional residencial medio	52.09
Fraccionamiento habitacional residencial alto	62.25
Fraccionamiento campestre	70.65
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	33.74
Fraccionamiento habitacional popular	33.74
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.74
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.23
Fraccionamiento habitacional residencial medio	50.23
Fraccionamiento habitacional residencial alto	60.71
Fraccionamiento campestre	33.74
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	68.58
Fraccionamiento habitacional popular	68.58
Fraccionamiento habitacional de interés social	68.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio	76.44
Fraccionamiento habitacional residencial medio	76.44
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85.18
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	12,251.21
Fraccionamiento habitacional popular	13,283.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	14,185.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	15,088.51
Fraccionamiento habitacional residencial medio	16,120.47
Fraccionamiento habitacional residencial alto	17,023.58
En zona industrial	17,924.50
Rural	12,122.90
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	20.20
Pequeña Industria.	30.36
Mediana Industria.	49.15
Gran Industria.	71.97

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	9.61



Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble. (m2)	9.61
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	1,012.31
Interés medio y rural turístico	1,012.31
Residencial alto, medio y campestre	1,540.96
Edificios	2,080.86
Edificios industriales	4,679.11

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión de licencia de construcción	398.15

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Zona alta urbanizada</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	42.59
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	60.71
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	60.71
<b>Zona semi urbanizada</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	33.74
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	50.23
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	50.23
<b>Zona rural</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	16.39
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	33.74
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	33.74
<b>Zona industrial, comercial y de servicios</b>	
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	76.44



Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	94.46
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	94.46

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	50.23
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Zona industrial comercial y de servicios</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	33.74
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	33.74
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	33.74
<b>Zona alta urbanizada</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	16.39
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	16.39
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	24.79
<b>Zona semi urbanizada y rural</b>	
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	8.74
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	8.74
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	16.39

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	<b>Cuota fija \$</b>
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo (por metro lineal)	76.44
Canalización de instalaciones subterráneas de tipo industrial. (por metro lineal)	548.85

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	1,052.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	526.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	350.50



**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$ Sin construcción</b>	<b>Cuota fija \$ Con construcción</b>
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	393.70	1,518.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	449.90	1,574.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,687.20	2,812.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,349.70	2,474.60
Fraccionamiento campestre	281.20	1,405.90
<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	607.10
Revisión de documentos diversos.	431.90
Reposición de documentos emitidos.	431.90
Placa de construcción.	288.00
Aviso de terminación de obra.	539.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	3,847.90
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,135.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	16.40
Copia de plano de la localidad (Por plano, tamaño tabloide)	5.40
Copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos (Por foto)	44.70

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.



	<b>Cuota Fija \$</b>
Bases	500.00

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional (por m2)</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	1.67
Habitacional económico	1.67
Habitacional popular	1.90
Interés social	1.98
Interés medio	2.00
Residencial medio	2.18
Residencial alto	2.18
Agropecuarios (granjas familiares)	2.18
Turístico	2.18
Campestre	2.18
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
De 1 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> de construcción	281.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	337.40
<b>Servicios</b>	
De 1 m <sup>2</sup> a 120 m <sup>2</sup> de construcción	281.20
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	337.40
<b>Industrial (por m2)</b>	
Industrial ligera.	3.60
Industrial mediana.	5.35
Industrial Pesada.	8.70
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	3.55
Plantas de asfalto	5.40
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	3.76
Rastro	3.55
Crematorio	3.40
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3.00
Desarrollos comerciales	3.55
Desarrollo turístico	3.55
Desarrollo recreativo	3.55
Desarrollo deportivo	3.55
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4.80
Re-uso de agua residual tratada y no tratada	3.40
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	3.55





tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3.55
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	3.10
Opinión técnica en materia ambiental	628.50
Desmote y/o deshierbe de terrenos particulares	2,587.00
Transporte de plantas y hojas de maguey	84.30
Apertura de caminos zonas comerciales e industriales (por cada km)	2,587.00
<b>Autorización para tala o derribe de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro</b>	
De 1 a 3 mts	674.90
De 3.1 a 10 mts.	1,349.70
Más de 10 mts.	1,687.20
<b>Autorización para poda de árboles que no se encuentren en la vía pública previo acuerdo con el solicitante en función del tiempo en maniobras de limpieza y retiro</b>	
De 1 a 3 mts	90.00
De 3.1 a 10 mts.	225.00
Más de 10 mts.	416.10
Perifoneo	
Por día	50.00
Por semana	150.00
Por mes	400.00
Anual	800.00

**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Por elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Eventos y espectáculos masivos (por evento)</b>	
Hasta 100 personas	84.10
Hasta 500 personas	415.00
De 501 hasta 1000 personas	829.90
De 1001 personas en adelante	1,255.90
Circos (por evento)	173.70
Juegos mecánicos (por juego) (por evento)	84.10
Establecimientos comerciales (excepto tiendas y misceláneas)(expedición y reexpedición)	860.60
Industrias (expedición y reexpedición)	3,768.60
Establecimientos comerciales, tiendas y misceláneas. (expedición y reexpedición)	163.80
Gaseras, gasolineras y estación de carburación (expedición y reexpedición)	2,090.00
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, explosivos o material flamable peligroso. (expedición y reexpedición)	327.60
Establecimientos semifijos o temporales (por evento)	87.40
<b>Constancia como tercer acreditado para la elaboración de programas internos del Municipio</b>	
Persona Física	2,090.00
Persona Moral	6,270.00
<b>Capacitación impartida por Protección Civil</b>	
Capacitación de 1 a 10 personas	522.50
Capacitación de 11 a 30 personas	1,045.00
Capacitación por tema (por persona)	87.40
<b>Aprobación del Plan de Protección Civil</b>	
Establecimientos con afluencia de más de 50 personas.	218.40
Servicio de ambulancia en eventos masivos de particulares	2,000.00

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa diaria)</b>	
Pequeño comercio hasta 2.5 m <sup>2</sup>	12.60
Mediano comercio de más de 2.5 m <sup>2</sup> hasta 7 m <sup>2</sup>	19.10
Gran comercio de más de 7 m <sup>2</sup>	39.30
<b>Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones. (Tarifa diaria)</b>	
Pequeño comercio hasta 2.5 m <sup>2</sup>	101.50
Mediano comercio de más de 2.5 m <sup>2</sup> hasta 7 m <sup>2</sup>	126.70
Gran comercio de más de 7 m <sup>2</sup>	190.00
<b>Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	<b>N/A</b>
<b>Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).</b>	<b>N/A</b>
<b>Puestos de tianguis. (Tarifa diaria).</b>	
Pequeño comercio hasta 6 m <sup>2</sup>	5.40
Mediano comercio de 6 m <sup>2</sup> hasta 9 m <sup>2</sup>	16.40
Gran comercio de más de 9 m <sup>2</sup>	28.10
<b>Estacionamiento en la vía pública.(Expedición de permisos de carga y descarga)</b>	
Expedición de permiso vial de carga y descarga (día)	123.40
Expedición de permiso vial de carga y descarga (semanal)	273.10
Expedición de permiso vial de carga y descarga (mensual)	546.00



Expedición de permiso vial de carga y descarga (anual)	6,006.10
Expedición de permiso vial para cierre de vialidad por trabajos de construcción o maniobras (por hora)	123.40
Expedición de permiso vial por abanderamiento de vehículos con exceso de dimensiones (por hora)	327.60
<b>Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.</b>	
<b>Arrendamiento de bienes inmuebles</b>	
Auditorio sin fines de lucro (por día)	2,730.10
Arrendamiento de terrenos (por evento)	3,486.90
<b>En la unidad deportiva municipal de Atitalaquia</b>	
Cancha de futbol soccer, para entrenamiento con fines de lucro (sesión de 2 horas)	112.40
Cancha de futbol soccer, por partido	168.80
Cancha de futbol rápido, por partido	112.40
Cancha de basquetbol, por partido	56.20
Cancha de frontón soccer, por uso de cancha (sesión de 1 hora)	56.20
Cancha de voleibol, por partido	56.20
Estadio Municipal en horario nocturno (sin redes y sin pintar campo)(por partido)	273.10
Estadio Municipal en horario nocturno (con redes y campo pintado) (por partido)	546.00
Escuela particular de fútbol, basquetbol, voleibol con fines de lucro (Renta para clases)(mensual)	1,000.00
<b>Arrendamiento de bienes muebles</b>	
Moto conformadora (por hora).	646.60
Retroexcavadora (por hora).	466.20
Pipa (por viaje)	399.70
Vibro compactador (por hora)	787.30
Canastilla (por hora)	634.20
Bailarina (por hora)	436.80
Cortadora de concreto (por hora)	436.80

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

#### Establecimientos y empresas del Municipio.

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.10
Copia certificada	3.20
Disco compacto	67.50
Copia de plano 90 x 60 cm	112.40
Copia certificada de plano tamaño 90 x 60 cm	168.80

#### Asistencia Social

	<b>Cuota fija \$</b>
Desayunos fríos	1.00
Espacios de alimentación encuentro y desarrollo	8.40
Asistencia alimentaria adultos mayores	13.50
Atención a menores de 5 años en riesgo	15.30
Consulta médica general	33.80
Consulta de valoración para admisión	33.80
Consulta de valoración para altas	33.80
Consulta nutrióloga	54.70
Consulta Gerontológica	32.80
Estudio socio-económico para trámite legal	43.70
Certificado medico	33.80



Constancia medica	32.80
Terapia física	32.80
<b>UBR (Unidad Básica de Rehabilitación)</b>	
Terapia física	32.80
Terapia ocupacional	32.80
Estimulación temprana	32.80
Terapia de lenguaje	32.80
Consulta de psicología	32.80
Constancia de alta psicológica	54.70
Curaciones	21.80
Aplicación de inyecciones	16.40
Terapia multisensorial	39.70
Hidroterapia	41.80
Higiene de columna	39.70
Entrenamiento de silla de ruedas	39.70
Entrenamiento de bastón	39.70
Plan de terapia externa	39.70
Entrenamiento de cavidad oral	41.80
Taller Psicológico (por persona)	39.70
Vandeja neuromuscular (VN)	41.80
Higiene de columna laboral	41.80
Reposición de carnet	26.00
Lavado de oídos	52.30
Consulta Gerontología	31.40
Valoración Psicológica	52.30
Carnets	32.80
<b>C.A.I.C.</b>	
Inscripción CAIC	309.20
Cuota mensual CAIC	361.40

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Estacionamientos del Municipio. (hasta por 2 hrs)(por unidad)	11.00
Baños públicos (por persona)	5.40

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

**Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.**

**Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**XIII.- Servicio de Impresión de documentos (CURP)**



	<b>Cuota fija \$</b>
Blanco/negro por hoja	1.10
Color por hoja	3.10

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

#### **ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR  
SECRETARIA  
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ  
SECRETARIO  
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 672.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR  
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 673**

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.**

**Artículo 1.-** En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

<b>I. IMPUESTOS</b>	<b>585,000.00</b>
<b>I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS</b>	<b>5,000.00</b>
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	5,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
<b>I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO</b>	<b>580,000.00</b>
1. Impuesto predial.	530,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	50,000.00
<b>I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>II. DERECHOS</b>	<b>1,147,500.00</b>
<b>II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS</b>	<b>330,000.00</b>
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	310,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	10,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
<b>II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS</b>	<b>355,000.00</b>
1. Derechos por registro familiar.	50,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	220,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	45,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
<b>II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA</b>	<b>462,500.00</b>
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	15,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	10,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	35,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00



8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	402,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	400,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	500.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
<b>II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO</b>	<b>0.00</b>
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
<b>II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS</b>	<b>0.00</b>
<b>III. PRODUCTOS</b>	<b>225,200.00</b>
<b>III.1. PRODUCTOS</b>	<b>225,200.00</b>
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	150,800.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	80,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	70,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	800.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
4. Asistencia Social.	5,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	68,400.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
<b>III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS</b>	<b>0.00</b>
<b>IV. APROVECHAMIENTOS</b>	<b>266,264.60</b>
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	50,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	50,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,264.60
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	50,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	115,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>120,879,666.00</b>
<b>V.1. PARTICIPACIONES</b>	<b>51,244,704.00</b>
1. Fondo General de Participaciones.	33,457,845.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	14,387,008.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	299,038.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	515,013.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	852,887.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	778,189.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,381.00
8. Fondo de Compensación.	908,343.00
<b>V.2. APORTACIONES</b>	<b>69,634,962.00</b>
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	51,850,130.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	17,784,832.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>0.00</b>
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00



3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>123,103,630.60</b>

**Artículo 2.-** La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

**Artículo 3.-** Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.-** El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

**Artículo 5.-** El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 1.5%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Culturales</b>	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
<b>Deportivos</b>	
2. Fútbol profesional	N/A
1. Funciones de box y lucha libre	783.80
<b>Recreativos y Populares</b>	
1. Ferias	1,358.50
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	1,000.00
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	350.00
6. Juegos mecánicos	1,358.50
7. Circos	438.90





8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

**Artículo 6.-** Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

**Artículo 7.-** El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.



Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Pedios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.3200%
Pedios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2700%
Pedios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.8400%
Pedios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.4300%
Pedios rústicos mayores a 5000 m <sup>2</sup> con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5000%
Pedios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0000%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5000%
Pedios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.6000%

**Artículo 8.-** El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo.**

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro Vereda	\$535.00
2	Limonarias	\$467.50
3	Framboyanes	\$467.50
4	Unidad Deportiva	\$467.50
5	Valle Verde	\$467.50
6	7 de mayo	\$467.50
7	Subestación	\$420.00
8	Área De Equipamiento (Terrenos de la Técnica)	\$270.00
9	La Joya	\$270.00
10	Barrio Abajo	\$270.00
11	El Progreso	\$265.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

**Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.**



Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo.

**Tablas de Valores Unitarios de Construcciones**

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
1111	30	\$3,292.59
1112	40	\$4,306.36
1113	50	\$5,074.51
1121	50	\$5,518.46
1122	60	\$6,054.77
1123	70	\$6,805.54
1131	70	\$7,280.58
1132	80	\$9,245.14
1133	90	\$13,872.98

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2411	20	\$1,901.56
2412	30	\$2,096.45
2413	40	\$2,487.18
2421	50	\$2,896.25
2422	60	\$3,562.80
2423	70	\$4,094.33
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2111	30	\$4,732.58
2112	40	\$5,230.56
2113	50	\$5,484.23
2121	60	\$6,452.18
2122	70	\$7,185.84
2123	80	\$7,630.35
2131	80	\$8,529.74
2132	80	\$9,707.04
2133	80	\$12,907.90
2141	20	\$703.18
2142	20	\$1,598.74
2143	30	\$1,937.45

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A



2162	50	N/A
2163	55	N/A
2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2511	10	\$1,361.25
2512	15	\$1,612.85
2513	20	\$1,860.97
2521	20	\$2,076.53
2522	25	\$2,459.30
2523	30	\$2,781.60

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m <sup>2</sup>
2311	40	\$3,952.22
2312	45	\$4,584.39
2313	50	\$5,002.04
2321	50	\$5,902.56
2322	60	\$6,614.16
2323	70	\$7,452.39
2331	70	\$1,901.56
2332	80	\$2,906.45
2333	90	\$2,487.18

2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

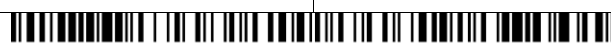
Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Atlapexco, Hidalgo.

**Artículo 9.-** Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 10.-** Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%



**Artículo 11.-** Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Servicio doméstico</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	60.00
Toma con medidor hasta 15 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	N/A
Toma muerta anual	200.00
<b>Comercial</b>	
Toma sin medidor cuota fija.	78.70
Toma con medidor hasta 20 m3.	N/A
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	N/A
<b>Industrial</b>	
Por el consumo de hasta 30 m3.	300.00
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Derecho de instalación al sistema de agua potable</b>	
Instalación al sistema de agua potable.	145.80

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

**Artículo 12.-** Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	168.80

**Artículo 13.-** Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso de corraletas</b>	
<b>Se cobrará por cabeza y día</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
<b>Matanza de ganado</b>	
<b>Se cobrará por cabeza</b>	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A



Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
<b>Refrigeración por día</b>	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
<b>Otros servicios de rastro</b>	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
<b>Fierros para marcar ganado y magueyes</b>	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	60.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	50.00

**Artículo 14.-** Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
<b>Inhumación de cadáveres y restos</b>	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	N/A
Exhumación de restos	N/A
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	N/A
Refrendos por inhumación	N/A
<b>Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas</b>	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	N/A
Permiso para construcción de capilla individual	N/A
Permiso para construcción de capilla familiar	N/A
Permiso para construcción de gaveta	N/A
<b>Crematorio</b>	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente Otros servicios de panteones</b>	
<b>Otros servicios de panteones</b>	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

**Artículo 15.-** Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
--	---------------



En bolsa: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m <sup>3</sup> por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m <sup>3</sup> por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
<b>Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)</b>	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
<b>Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente</b>	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m <sup>2</sup>	N/A

**Artículo 16.-** Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina</b>	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	179.90
Reconocimiento de hijo	93.30
Registro de matrimonio	62.70
Registro de defunción	52.30
Registro de emancipación	52.30
Registro de concubinatos	52.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	N/A
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	1,100.00
<b>Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina</b>	
Registro de matrimonios	536.50

**Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.**

**Artículo 17.-** Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles</b>	
Certificación y expedición de copias	52.30
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	1.50



Expedición de constancias en general	45.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	53.80
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.00
Copia simple de documento digitalizado.	6.00
Cédula Catastral	230.00
Constancia de no infracción	150.00

**La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.**

**Artículo 18.-** Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Zona Centro Tres Primeros Cuadros Urbanos			Demás Zonas urbanas			Comunidades y anexos		
		hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120	hasta 30	31 a 120	mas 120
Cristalería	Apertura	261.30	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Vidriería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Farmacia	Apertura	350.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	260.00	450.00	580.00	205.00	360.00	470.00	70.00	100.00	150.00
Ferretería	Apertura	522.50	919.60	1,306.30	376.20	752.40	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	522.50	919.60	1,306.30	376.20	752.40	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Tlapalería	Apertura	450.00	900.00	1,250.00	360.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	450.00	900.00	1,250.00	360.00	720.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Electrodomésticos	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Mueblería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Regalos y novedades	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Boutique	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Mercería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Bonetería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Peletería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	70.00	100.00	150.00
Zapatería	Apertura	313.50	334.40	470.30	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	313.50	334.40	470.30	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Estudio fotográfico	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Rótulos y publicidad	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Artículos para fiestas	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Lavandería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Material para construcción	Apertura	500.00	1,000.00	1,350.00	370.80	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	1,000.00	1,350.00	360.00	900.00	1,000.00	N/A	N/A	N/A
Carpinterías	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	470.00	N/A	N/A	N/A
Talleres de bicicletas	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Cocinas económicas, Fondas	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Jugueterías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Funerarias	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Auto lavado	Apertura	261.30	470.30	606.10	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	470.30	606.10	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Escritorio público	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Imprenta	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A





Papelería	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Peluquería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Estética	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Purificadoras	Apertura	400.00	442.49	450.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	400.00	442.49	450.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Fotografía art.	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tienda de arte	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Neverías y paletterías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Florería	Apertura	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Laboratorio	Apertura	313.50	365.80	418.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	313.50	365.80	418.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Gimnasio	Apertura	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Abarrotes	Apertura	261.30	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
	Renovación	261.30	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	70.00	N/A	N/A
Carnicerías	Apertura	261.30	484.40	520.20	200.00	360.00	370.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	484.40	520.20	200.00	360.00	370.80	N/A	N/A	N/A
Dulcerías	Apertura	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Misceláneas sin venta de cerveza	Apertura	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	450.00	580.00	200.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Panadería	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pastelería	Apertura	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	320.00	450.00	200.00	260.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pollería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Recaudería	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Tortillería	Apertura	261.30	334.40	397.10	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	334.40	397.10	200.00	260.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Constructoras (venta de materiales y agregados)	Apertura	800.00	1,000.00	1,358.50	360.00	900.00	1,250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	800.00	1,000.00	1,358.50	360.00	900.00	1,250.00	N/A	N/A	N/A
Madererías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres mecánicos	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Talleres electrónicos	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Herrerías	Apertura	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	450.00	200.00	250.00	360.00	N/A	N/A	N/A
Pizzerías sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Antojitos mexicanos sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Rosticerías	Apertura	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Taquerías	Apertura	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	261.30	334.40	397.10	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Cafeterías	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
Gasolinerías	Apertura	N/A	N/A	N/A	5,000.00	6,000.00	7,000.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	N/A	N/A	N/A	5,000.00	6,000.00	7,000.00	N/A	N/A	N/A
Tiendas de celulares, Telecomunicaciones	Apertura	282.20	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	282.20	450.00	580.00	210.00	360.00	460.00	N/A	N/A	N/A
Cibers	Apertura	165.93	221.35	250.00	143.89	177.16	210.12	N/A	N/A	N/A
	Renovación	165.93	221.35	250.00	143.89	177.16	210.12	N/A	N/A	N/A
Instrumentos musicales	Apertura	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Reparación de calzado	Apertura	100.00	150.00	150.00	100.00	120.00	120.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	150.00	100.00	120.00	120.00	N/A	N/A	N/A



Casas financiadas de (Casas préstamo)	Apertura	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	700.00	750.00	750.00	700.00	750.00	750.00	N/A	N/A	N/A
Talacheras	Apertura	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	250.00	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Molinos de Nixtamal	Apertura	100.00	150.00	150.00	99.60	132.77	150.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	100.00	150.00	150.00	99.60	132.77	150.00	N/A	N/A	N/A
Hoteles sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,216.95	1,382.88	1,493.50	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,216.95	1,382.88	1,493.50	N/A	N/A	N/A
Plásticos	Apertura	209.00	261.30	261.30	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	209.00	261.30	261.30	150.00	200.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Frutas y Legumbres	Apertura	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Minisúper sin venta de bebidas Alcohólicas	Apertura	1,000.00	1,050.00	1,100.00	900.00	950.00	1,000.00	200.00	250.00	250.00
	Renovación	1,000.00	1,050.00	1,100.00	900.00	950.00	1,000.00	200.00	250.00	250.00
Autopartes Eléctricas	Apertura	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	300.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Restaurantes sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	450.00	250.00	350.00	450.00	N/A	N/A	N/A
Baños Públicos	Apertura	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	200.00	250.00	280.00	150.00	200.00	250.00	N/A	N/A	N/A
Centro Naturista	Apertura	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	350.00	380.00	250.00	300.00	350.00	N/A	N/A	N/A
Venta de artículo varios	Apertura	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	150.00	200.00	250.00	130.00	180.00	200.00	N/A	N/A	N/A
Centro de Comercializadora (Bodegas comercializadoras)	Apertura	522.50	574.80	627.00	400.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	522.50	574.80	627.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Consultorios	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Despachos	Apertura	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	500.00	550.00	600.00	300.00	350.00	400.00	N/A	N/A	N/A
Otros considerados en esta tabla	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	250.00	310.00	N/A	N/A	N/A
Tatuajes	Apertura	300.00	530.00	600.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	300.00	530.00	600.00	200.00	250.00	300.00	N/A	N/A	N/A
Motel	Apertura	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,200.00	1,300.00	1,400.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,300.00	1,500.00	1,800.00	1,200.00	1,300.00	1,400.00	N/A	N/A	N/A
Central de Autobuses	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,500.00	2,000.00	2,500.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00	N/A	N/A	N/A
Óptica	Apertura	480.00	520.00	600.00	300.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	480.00	520.00	600.00	300.00	450.00	500.00	N/A	N/A	N/A

**Artículo 19.-** Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Placas de circulación bicicletas.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
<b>Placas de vehículos de propulsión no mecánica.</b>	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

**Artículo 20.-** Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro		Zona centro tres primeros cuadros urbanos			De más zonas urbanas			Comunidades y anexos		
		hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2	hasta 30 m2	de 31 a 120 m2	de más de 120 m2
Depósito de cerveza	Apertura	2,400.00	2,500.00	2,600.00	2,000.00	2,200.00	2,300.00	515.00	515.00	515.00
	Renovación	2,200.00	2,300.00	2,400.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	515.00	515.00	515.00
	Apertura	2,400.00	2,500.00	2,600.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	515.00	515.00	515.00



Salones de Fiesta	Renovación	2,300.00	2,400.00	2,500.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	515.00	515.00	515.00
Minisúper	Apertura	1,500.00	1,600.00	1,700.00	1,100.00	1,200.00	1,300.00	515.00	515.00	515.00
	Renovación	1,400.00	1,500.00	1,600.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00	515.00	515.00	515.00
Tienda de autoservicio	Apertura	1,500.00	1,600.00	1,700.00	1,100.00	1,200.00	1,300.00	515.00	515.00	515.00
	Renovación	1,500.00	1,600.00	1,700.00	1,000.00	1,200.00	1,300.00	515.00	515.00	515.00
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	2,400.00	2,500.00	2,600.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	515.00	515.00	515.00
	Renovación	2,300.00	2,300.00	2,400.00	1,900.00	2,000.00	2,100.00	515.00	515.00	515.00
Bar	Apertura	2,300.00	2,400.00	2,500.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
	Renovación	2,200.00	2,300.00	2,400.00	1,900.00	2,000.00	2,100.00	721.00	721.00	721.00
Cantina	Apertura	2,400.00	2,500.00	2,600.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	1,100.00	1,200.00	1,300.00
	Renovación	2,200.00	2,300.00	2,400.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	900.00	1,000.00	1,100.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,400.00	2,500.00	2,600.00	2,100.00	2,200.00	2,300.00	1,030.00	1,030.00	1,030.00
	Renovación	2,200.00	2,300.00	2,400.00	2,000.00	2,100.00	2,200.00	721.00	721.00	721.00
Abarrotes, miscelánea, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,300.00	1,400.00	1,500.00	950.00	1,000.00	1,100.00	600.00	700.00	800.00
	Renovación	1,200.00	1,200.00	1,300.00	900.00	950.00	1,000.00	550.00	650.00	750.00
Venta de micheladas y cervezas	Apertura	250.00	320.00	380.00	200.00	200.00	300.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	250.00	320.00	380.00	200.00	200.00	300.00	N/A	N/A	N/A

**Artículo 21.-** Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
<b>Publicidad espectacular y autoportados (de más de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
En lámina. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m <sup>2</sup> ).	N/A	N/A
<b>Publicidad (de menos de 15 m<sup>2</sup>)</b>		
Publicidad en lámina (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en madera (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año) (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m <sup>2</sup> ) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30	N/A	N/A



días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m <sup>2</sup> )	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A

**Artículo 22.-** El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
<b>Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.</b>	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

**Artículo 23.-** Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	250.00
Constancia de número oficial.	83.60
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	130.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	83.60
Georeferenciación con GPS	250.00

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos</b>	
Hasta 5,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación</b>	
Hasta 150 m <sup>2</sup>	N/A



De 151 a 250 m <sup>2</sup>	N/A
De 251 a 500 m <sup>2</sup>	N/A
De 501 a 750 m <sup>2</sup>	N/A
De 751 a 1,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,001 a 1,500 m <sup>2</sup>	N/A
De 1,501 a 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 2,500 m <sup>2</sup>	N/A
Más de 2,500 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por levantamiento topográfico en calle</b>	
Por los primeros 2,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 2,001 a 10,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 10,001 a 50,000 m <sup>2</sup>	N/A
De 50,000 a 100,000 m <sup>2</sup>	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	265.00

**Artículo 24.-** Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Realización de avalúos catastrales.	750.00
Expedición de avalúo catastral.	371.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	129.60
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	135.40
Por reposición de avalúo catastral vigente.	135.40

**Artículo 25.-** Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

**Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

**Por otorgamiento de licencia de uso de suelo**

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Uso habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
<b>Fraccionamientos o Subdivisiones</b>	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A



Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
<b>Uso comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Uso industrial</b>	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	<b>Cuota fija \$</b>
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	<b>Cuota fija \$</b>
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	<b>Cuota fija \$</b>
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A



Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:</b>	
<b>1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio</b>	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
<b>Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:</b>	
<b>2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.</b>	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
<b>3) Prórrogas</b>	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:



	<b>Cuota fija \$</b>
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

**Artículo 26.-** Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Casa habitación</b>	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	4.18
Fraccionamiento habitacional económico	4.18
Fraccionamiento habitacional popular	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés social	4.18
Fraccionamiento habitacional de interés medio	5.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6.27
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Comercial y/o de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	7.32
Fraccionamiento habitacional popular	7.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Servicios</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
<b>Gasolineras</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	19.00
Fraccionamiento habitacional popular	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	19.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)</b>	
Fraccionamiento habitacional económico	27,500.00
Fraccionamiento habitacional popular	27,900.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	28,300.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28,600.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	29,000.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<b>Industriales</b>	
Microindustria.	N/A





Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
<b>Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)</b>	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
<b>La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:</b>	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	3.55
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	2.72



Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	7.63
--	------

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m <sup>2</sup> )	6.90
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m <sup>2</sup> )	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

**Artículo 27.-** Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
<b>Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)</b>	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

**Artículo 28.-** Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
<b>Autorización de venta de lotes de terreno en:</b>		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A



<b>Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies</b>		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
<b>Industrial con base a la siguiente clasificación</b>		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

**Artículo 29.-** Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

**Artículo 30.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

**Artículo 31.-** Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

**Artículo 32.-** Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
<b>Habitacional</b>	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A



Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
<b>Comercial y de servicios</b>	
<b>Comercial</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Servicios</b>	
Hasta 30 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De 31 a 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
De más de 120 m <sup>2</sup> de construcción	N/A
<b>Industrial</b>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<b>Segregados</b>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollo comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	80.00
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A



**Artículo 33.-** El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	<b>Cuota fija \$</b>
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

**Artículo 35.-** Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m <sup>2</sup> )	3.10
<b>Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)</b>	
a) Comercio en general	6.20
b) Artesanías y bordados	5.20
c) Pirotecnia	26.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	28.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m <sup>2</sup> por mes).	800.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

**Establecimientos y empresas del Municipio.**

**Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:**

	<b>Cuota fija \$</b>
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.40
Copia certificada	2.00
Disco compacto	10.00
Copia de planos	20.00
Copia certificada de planos	20.00

**Asistencia Social**

	<b>Cuota fija \$</b>
Consulta de psicología	N/A
Consulta de odontología	N/A



Desayunos fríos	N/A
Desayunos calientes	0.80
Complemento alimenticio	N/A

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.**

	<b>Cuota fija \$</b>
Baños Públicos	5.00

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.  
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.  
Los bienes de beneficencia.**

**Artículo 36.-** Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

**I.- Intereses moratorios.**

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

**II.- Recargos**

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

**III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.**

**IV.- Multas federales no fiscales.**

**V.- Tesoros ocultos.**

**VI.- Bienes y herencias vacantes.**

**VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.**

**VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.**

**IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.**

**X.- Intereses.**

**XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.**

**XII.- Rezagos.**

**Artículo 37.-** Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

**Artículo 38.-** De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

**ARTÍCULO TRANSITORIO:**

**Artículo primero.** - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.**

**ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS  
PRESIDENTE  
RÚBRICA**



**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR**  
**SECRETARIA**  
**RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ**  
**SECRETARIO**  
**RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 673.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

**EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
**RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

